

INFORME DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION Y CONSULTA INDIGENA

HONORABLE CONVENCION:

La Comisión de Participación y Consulta Indígena pasa a informar respecto del estudio realizado en cumplimiento del mandato otorgado por la Sala Plenaria de la Convención Constitucional.

I.- ACUERDO DEL PLENO DE LA CONVENCION.

En la sesión 9°, celebrada el 20 de julio pasado, el Pleno de la Convención aprobó el “reglamento para el funcionamiento provisional de las nuevas comisiones”, que dispone en su título IV la creación de una Comisión de Participación y Consulta Indígena.

Además, le fijó un sistema normativo de integración y elección; Principios; Funciones; plazos y votación; audiencias públicas; objetivo principal; objetivos específicos y facultades. Resultando de especial interés destacar sus objetivos.

“Artículo 20.- Funciones. La Comisión de Participación y Consulta con los Pueblo Originarios tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar e informar a la Comisión de Reglamento para que se propongan a la Convención Constitucional, los mecanismos pertinentes, permanentes, vinculantes y continuados de participación y consulta para todos los pueblos indígenas, a los que hace referencia el artículo 6, letra i, de la Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional (en adelante, Normas Básicas). Imperativamente, esos mecanismos deberán respetar y adaptarse a las particularidades e instituciones propias de cada nación originaria, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre otros, la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.

b) Abrir instancias para escuchar o recibir informes y propuestas de las organizaciones indígenas y expertos nacionales e internacionales respecto a las formas de participación más adecuadas, los estándares de derechos humanos que deben orientar la participación indígena constituyente y la estructura y funcionamiento de la Comisión. La Comisión deberá definir las formas de comunicación y participación más expeditas, eficientes y flexibles que permitan recoger la mayor participación posible de las organizaciones indígenas y de organismos

nacionales e internacionales de derechos humanos en esta instancia.

c) Proponer a la Mesa un presupuesto adecuado para lograr estos objetivos y para crear una Secretaría de Participación y Consulta Indígena, y su estructura orgánica y funcional orientada por los principios de plurinacionalidad y participación efectiva de todas las naciones originarias.

d) Elaborar y proponer a la Comisión de Reglamento una estructura definitiva de la Comisión de Participación y Consulta Indígena, para que sea sometida al conocimiento y aprobación del Pleno. Este informe deberá contener la forma en que la misma será integrada; cómo se encargará de velar por la participación y consulta efectiva, vinculante y continuada; las funciones que tendrá; sus atribuciones y mecanismos de comunicación y trabajo con el resto de las comisiones, la Mesa y organismos estatales e internacionales de derechos humanos, que permitan el efectivo cumplimiento de los objetivos.

e) Construir redes de colaboración y apoyo con instituciones del Estado que permitan desarrollar sus objetivos, así como con instituciones de la sociedad civil y organismos internacionales que tengan entre sus funciones velar por el respeto, promoción y eficacia de los derechos humanos, especialmente los relativos a pueblos indígenas y materias que les afecten.”

La Sala otorgó un plazo de 30 días corridos para rendir su informe.

La Convención integró la Comisión, con las y los siguientes convencionales:

1. Tiare Aguilera
2. Wilfredo Bacián
3. Alexis Caiguan
4. Eric Chinga
5. Félix Galleguillos
6. Isabel Godoy
7. Lidia González
8. Isabella Mamani
9. Fernando Tirado
10. Margarita Vargas
11. Carlos Calvo
12. Eduardo Cretton
13. Ruth Hurtado
14. Manuel Ossandón



15. Alejandra Pérez

16. Rodrigo Rojas

17. Angélica Tepper

En Oficio emanado de la Secretaría Técnica de la Convención Constitucional de día 12 de agosto del presente año, informa el reemplazo en forma permanente de la convencional Ruth Hurtado por la convencional Cecilia Ubilla.

La Comisión se constituyó en sesión de 27 de julio del presente año, procediendo a elegir, mediante votación, a través de las cédulas proporcionadas para tal efecto a los y las 17 integrantes de la Comisión, a las coordinadoras de la comisión. Una vez emitido su voto, resultaron elegidos por unanimidad el señor constituyente Wilfredo Bacian (pueblo Quechua) y la constituyente señora Margarita Vargas (pueblo Kawashkar), en calidad de coordinadores.

II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

Para el cumplimiento de la tarea encomendada por el Pleno de la Convención, la Comisión abordó su mandato sobre la base de un plan de trabajo propuesto por sus coordinadoras.

La Comisión celebró 21 sesiones ordinarias y extraordinarias, 70 audiencias públicas, además de la sesión constitutiva.

III.- ANTECEDENTES GENERALES.

La comisión acordó recibir proposiciones acerca de los diferentes mecanismos de Participación y Consulta Indígena de cada uno de los pueblos existentes, con el propósito de que sea realizada con las diferentes visiones que tienen los pueblos originarios, diversos en costumbres, en lugares geográficos, lenguas y pensamientos. Por lo que, los Convencionales por escaños reservados hicieron llegar a nuestra Secretaría sus propuestas, las cuales se detallan a continuación:

1.- PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA EN EL PUEBLO COLLA

1.1 CONTEXTO



“Este proceso participativo constituyente para el Pueblo Colla representa un hito histórico, que ofrece la oportunidad de consagrar en la nueva Constitución los derechos colectivos y a ejercer nuestra libre determinación y autonomía. Como, asimismo, avanzar en los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos.

Además, este proceso se ajusta a las obligaciones contraídas por nuestro país en virtud de la ratificación de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, cuyos principios, no se relacionan únicamente con proyectos de desarrollo específicos que pudieran afectarles, sino con cuestiones más amplias de gobernanza.

Como representante del Pueblo Nación Colla, vengo con el mandato de mi Pueblo de realizar este proceso y hacerlos partícipes. Nosotras y nosotros ya tenemos discusión adelantada, hay documentos construidos por el Pueblo desde el proceso constituyente anterior y en las diferentes Consultas realizadas (Ministerio: Indígena; de las Culturas, Artes y Patrimonio, entre otros), por tanto, contamos con acuerdos previamente establecidos, y que serán actualizados durante el desarrollo de la Convención.

Los Pueblos tenemos mucho que decir y aportar en esta nueva relación del Estado de Chile y las Primeras Naciones, y como Escaños Reservados, fuimos elegidas y elegidos para avanzar en la construcción de un nuevo Estado Plurinacional, Intercultural, con Derechos Colectivos, consagrando los Derechos de la Madre Tierra como sujeta de derecho, y pleno respeto a los Derechos Humanos. Avanzar hacia el Buen Vivir, nuestro Sumak Kawsay, Suma Qamaña, derechos de la naturaleza y las relaciones de equilibrio entre esta y los seres humanos.

Serán principios fundamentales, para que esta Convención recoja e incorpore nuestras demandas históricas y actuales teniendo como base nuestra Cosmovisión, los siguientes: Buena Fe, Libre determinación, consulta y consentimiento libre, previo e informado. Incorporación de transversalidad de la Plurinacionalidad, Plurilingüismo, Diálogo intercultural y participación ciudadana, Ética y probidad, Enfoque de derechos humanos, equidad de género e integradora de la diversidad sexual, Transparencia y publicidad, descentralización y equidad territorial.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” Artículo 3, Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

1.2. FUNDAMENTO.

La Convención Constitucional tiene el deber de convocar a un proceso de participación y acuerdos de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos a la libre determinación, participación y acuerdos previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

Además, la obligación de promover y garantizar la participación y acuerdos de buena fe con acuerdos vinculantes se fundamenta en el derecho a libre determinación de los pueblos.

Cumpliendo de esta forma, con la normativa internacional, las ratificadas y suscritas por el Estado chileno y las jurisprudencias, basadas en:

- a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios.
- b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- c) El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
- d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales;
- f) La Convención Americana de Derechos Humanos;
- g) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas;
- h) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas; Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- i) Los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el *ius cogens*.

1.3.- PROPUESTA DE IMPLEMENTACION DE LA PARTICIPACION Y LA CONSULTA INDIGENA

Del Mecanismo:

a) Se elaborará un mecanismo pertinente a la Cosmovisión y distribución territorial del Pueblo Colla, para el desarrollo permanente de participación y Consulta indígena, que respete las particularidades e instituciones propias del Pueblo, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre otros, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.

b) Éste será consensuado y establecido en la Asamblea Constituyente del Pueblo Colla, para las Asambleas Convocadas y Autoconvocadas.

c) Se contará con un documento base de discusión, que recogerá en su redacción y contenidos los temas centrales de la discusión de la Convención establecidos en el Reglamento aprobado por esta.

d) Se establecerán, además:

- Plazos acordes y concordantes a los establecidos por la Convención

- Agenda Territorial
- Metodología de trabajo en cada reunión Convocada o autoconvocada.
- Formulario en línea de Participación y Consulta, para quienes no puedan hacerlo en forma presencial.
- Formulario de sistematización.

De las y los Participantes:

Serán destinatarios del proceso de participación y consulta, personas naturales y organizaciones, los siguientes:

- a) Autoridades ancestrales y tradicionales, entre quienes se encuentran: Kuracas, Matriarcas Yatiris y Sabios.
- b) Comunidades de hecho y derecho, y otras formas tradicionales de organización.
- c) Asociaciones indígenas.
- d) Forma de organización indígena con o sin personalidad jurídica.
- e) Personas naturales que se autoidentifiquen como pertenecientes al Pueblo Colla.

El proceso de participación y consulta deberá velar por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; mujeres, personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y urbanas.

De la Convocatoria Pública.

La convocatoria se realizará a todo el Pueblo Colla, establecido en territorio ancestral como en territorio nacional. Utilizando para esto: Medios de Comunicación; Sitio web Consulta indígena Colla, Redes Sociales, WhatsApp, Correos electrónicos y acuerdo de la Asamblea Constituyente Colla.

Incluyendo en la comunicación, al menos, las siguientes materias:

- a) Texto Base de Convocatoria
- b) Plazos acordes y concordantes a los establecidos por la Convención
- c) Agenda Territorial
- d) Metodología de trabajo en cada reunión Convocada o autoconvocada
- e) Formulario de sistematización.

Del Presupuesto para lograr estos objetivos

De los 20.744 integrantes del Pueblo Colla (Censo 2017), el 67,8% se encuentra establecido en territorio ancestral en la Región de Atacama; le sigue la Región de Coquimbo con un 9,5%; y posteriormente las Regiones de: Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso y Metropolitana. Aun cuando, hay integrantes en todo el territorio Nacional, se priorizarán las regiones antes mencionadas para participación presencial. El resto se sumará vía formulario en línea.

Distribución Nacional del Pueblo:

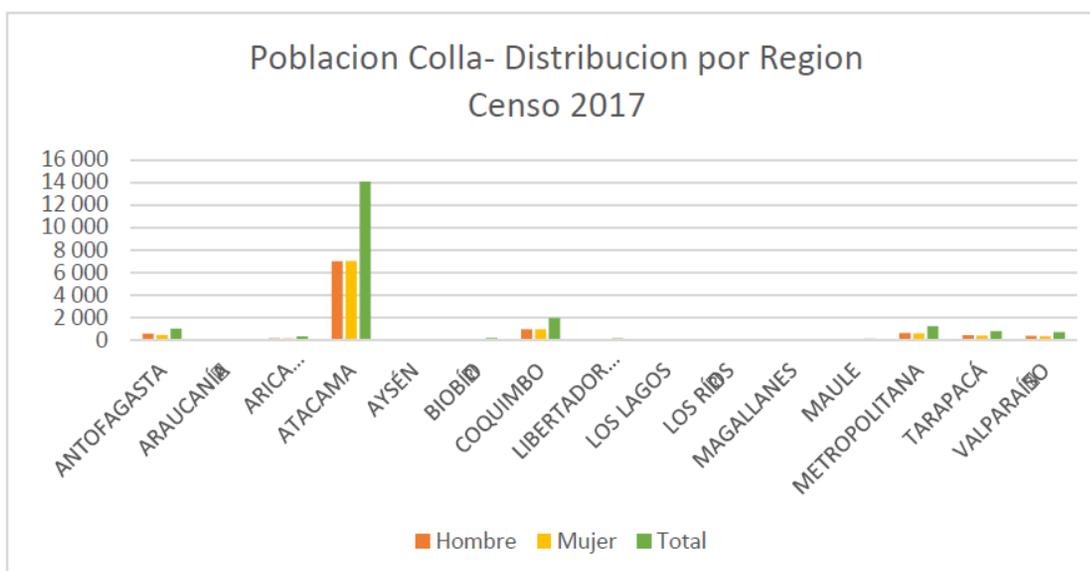


Gráfico: Elaboración propia con datos del Censo 2017

En cuanto al presupuesto, y dado que es complejo estimar un monto que pueda satisfacer los requerimientos de la envergadura de la tarea encomendada, es que la misma Comisión provisoria de Participación y Consulta Indígena, resolvió con los pueblos indígena que fuera la Secretaría Técnica que el reglamento creó como organismo, la que debe determinar el presupuesto en general. De esta manera, es dable entender que es el organismo idóneo para que, con los datos existentes, pueda determinar el presupuesto específico que nuestro Pueblo requerirá para llevar a cabo el proceso.

De todas maneras, los principales ítems serán:

- Difusión del proceso.
- Encuentros.
- Capacitaciones.
- Monitores, honorarios, viáticos y seguro contra accidentes,
- Asesores/as jurídicos.
- Alimentación equipo y participantes.
- Materiales fungibles.
- Pago sitio web Consulta indígena Colla.
- Traslados para participantes y convencionales.

2.- INFORME DE ORIENTACIONES METODOLÓGICAS Y PRESUPUESTO APROXIMADO PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO CONSTITUYENTE 2020-2021 DESDE LOS PRINCIPIOS, TERRITORIO, DIVERSIDAD DE IDENTIDADES TERRITORIALES Y FORMAS PROPIAS DE INTERACCIÓN DEL PUEBLO MAPUCHE.

I.- PRINCIPIOS DEL PUEBLO MAPUCHE RELEVANTES PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS.

PRINCIPIOS GENERALES DE INTERACCIÓN DEL PUEBLO MAPUCHE

1. Los principios del pueblo mapuche, que sustentan sus procesos de comunicación e interacción a lo largo de su historia, se hayan fundamentados en el valor de palabra (nhemül) que conlleva una serie de discursos transmitidos de generación en generación sobre la cual recaen valores, creencias y normas de interacción entre las personas y el entorno natural o itrofill mogen. Estos principios están presentes en el Mapu- Lof Mapu- Kiñel Mapu o lof, srewel, ayllasrewel, fütalmapu, todas estas unidades territoriales que conforman el Wallmapu, que es el espacio territorial donde habita la sociedad Mapuche desde tiempos inmemoriales bajo sus distintas expresiones, identidades territoriales, códigos y sus propios relacionamientos que han permitido interpretar y explicar su existencia y presente como Mapuche.¹

2. La filosofía mapuche reconoce como fundamento de existencia principios que regulan estas interacciones comunicacionales, entendidas desde el equilibrio dual y la complementariedad. Así, el mundo mapuche reconoce su origen en la familia originaria constituida por Kuze o Txemche (Anciana), Fücha (Anciano), Ülcha zomo o Ülcha malen (Joven mujer), Weche wentxu (Joven hombre), respetándose la experiencia que de ellos y ellas emana como legado de acción del mapuche kimün (conocimiento mapuche). El mapuche kimün se sustenta en las particularidades del Azmapu o Asmapun (particularidad territorial bajo todas sus complejidades y subjetividades), del cual emanan principios de interacción y comunicación basados en concepciones cíclicas de existencia bajo una lógica donde cada una de las formas de existencia, tiene una correlación y un sentido que debe mantenerse para el күме mogen (buen vivir). En este sentido, podemos señalar que la sabiduría mapuche que forma el discurso de su existencia se organiza cuadrimensionalmente. Algunos ejemplos para ilustrar esta idea es el Meli Witxan Mapu (los cuatro grandes territorios que componen el Wallmapu o la dimensión horizontal de esta), las dimensiones del Wallontu Mapu o dimensión vertical, donde encontramos el Wenu mapu, Naq mapu, Püllü mapu y Minche mapu.

¹ Los términos escritos en lengua mapuche consideran en los casos que sea necesario, la diversidad de escritura entre el mapuzugun y el che süngun, colocando la conjunción “o” para tales casos. Sin perjuicio de ello, se deja constancia de forma expresa que la diversidad lingüística es mucho más amplia en el Wallmapu.

3. El pensamiento mapuche que organiza el discurso y la interacción se sustenta en el Kúme Güeniegeam Ta Zugu (Principio de racionalidad) referido al desarrollo de una conciencia y una reflexión en el actuar de cada individuo, respecto de su entorno personal, familiar, territorial y sociocultural, es decir, equilibran la relación entre pares (Inter generacionalmente), con su mundo espiritual, con los seres vivos que habitan el mapu y con la naturaleza misma. En ella podemos distinguir el Zuam como acción de darse cuenta, del ser mapuche, ser gente o chegen; también el Rakizuam como la acción de poder contar el pensamiento que se tiene a través de la palabra y el Günen como análisis filosófico o administración coherente del rakizuam. Esta organización del discurso en base al pensamiento se mantiene a su vez condicionado por los principios de dualidad, y complementariedad mencionados anteriormente y también por la reciprocidad o wiñolün basadas en el respeto y el compartir. Cabe destacar que la sociedad mapuche ha construido sus lógicas relacionales considerando la mayor amplitud posible dentro de las diversidades existentes y territoriales, es decir, Mapuche Mew Ti Waytu Negerpukey Ta Chem Zugu Rüme, que convierte al discurso en un enriquecimiento cultural.

4. Es importante destacar el principio de Kizugünewün como la capacidad de autonomía y autodeterminación que el pueblo mapuche ha tenido para la construcción de su filosofía propia o Taiñ kimün. También en el Willimapu se habla de Kishu Txokiwün como la idea de gobernarse a sí misma/o o de autogobernarse. Todos estos conceptos son clave en el proceso de participación y acuerdos de consulta, que expresan la posibilidad de ejercer soberanía política, cultural y lingüística para establecer acuerdos vinculantes, protocolos, interacciones y formas tradicionales de organización.

5. Además es bueno señalar que el principio del Feyentun está presente en la lógica relacional y discursiva desde el mapuche kimün, el que se puede definir como un amplio sistema de creencias mapuche, el cual orienta espiritualmente a la persona para actuar, ser y convivir armónicamente con todo su entorno.

PRINCIPIOS APLICADOS A LA INTERACCIÓN ENTRE PERSONAS

6. También para que el diálogo y la conversación se den de forma óptima, el mapuche kimün nos habla de principios como persona y principios de interacción que debemos respetar, a su vez debemos reconocer que el espacio de diálogo que se suscitará a partir del contexto de participación y acuerdos de consulta, es de igual manera un proceso donde el mapuche kimün tomará forma y construirán discursos que aportaran al proceso. Por ello es importante resaltar lo referido al Azche que debe entenderse como las características personales a las cuales deberíamos aspirar para una existencia armónica y equilibrada que nos permitirán el diálogo. Estas características en el contexto de la acción y el discurso son: Norche o Srituche

(ser persona correcta en su hablar, tener una postura, clara, abierta y sincera), Kimche (ser persona sabia, hablar desde lo que se sabe con sabiduría), Newenche (persona con fortaleza discursiva para dirigirse con desplante) y Kúmeche (Persona generosa para compartir su saber).

7.- Asimismo, los principios de interacción comunicacional que favorecen el diálogo y la participación como mapuche son Yamuwün o Txukawün (trato respetuoso a todas las personas y edades), Alkütun (la escucha atenta), Mañumuwün (actitudes de agradecimientos que permiten la reunión y la palabra), Azmuwün (el reconocimiento de las diferencias y diversidades), Inatuzugun (el reconocer y explicitar sus raíces), zapituluwün (cuidar a los demás y cuidarse en las formas de tratarnos) kuñiwuzugu (cuidar la palabra que se expresa), Günezumün (darse cuenta a través de la introspección y la propia experiencia en torno al diálogo que se suscita) y el Rakizumün (pensar autónomamente para generar nuevas reflexiones en cualquier ámbito). A pesar de existir otros principios de interacción entre el discurso y el mapuche kimün, se han seleccionado estos principalmente, pudiendo haber otros de gran relevancia a nivel territorial. Junto con esta última aclaración se destaca el principio del Gülamtuwün (como acto responsable y generoso de aconsejar o dar buen consejo en la conversación), este principio de amplia complejidad viene a definir la intención de poder reunirnos y dialogar en torno a este proceso histórico para el mundo mapuche.

II.- INSTITUCIONES Y AUTORIDADES RELEVANTES PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS

8. En cuanto a las Instituciones es necesario distinguir entre las Ancestrales y Tradicionales (lof, rewe, ayllarewe, cacicados y otras dependiendo del territorio) y aquellas establecidas o no legalmente (comunidades mapuche de derecho y de hecho, mesas territoriales colectivos de jóvenes, colectivos de educadoras/es tradicionales, colectivos de salud intercultural, agrupaciones de mujeres mapuche, agrupaciones de estudiantes mapuche secundarios y universitarios, entre otras similares que agrupen a personas mapuche).

9. En lo que se refiere a las autoridades se hace presente que estas comprenden a las Ancestrales y Tradicionales (Logko, Machi, Werken, Ngillatufe, Lawenche, Genpin, Apo ülmen, Ülmen, Kimtu, entre otras), y aquellas establecidas bajo la legislación actual (presidentes/as comunidades de derecho, presidentes/as de asociaciones y organizaciones mapuche, dirigentes de organizaciones mapuche, entre otras similares) y aquellas que representen a agrupaciones, organizaciones o colectivos de personas mapuche sin personalidad jurídica.

10. Vale tener en cuenta para el diseño y ejecución del proceso de participación y acuerdos que las personas mapuche, o mapunche, no participantes de organizaciones ancestrales y tradicionales o establecidas son mayoritarias. Junto con lo anterior, se destaca

que éstas residen en zonas urbanas.

III.- SUJETOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES RELEVANTES PARA LA FORMULACIÓN DE ORIENTACIONES METODOLÓGICAS.

11. Respecto al diseño metodológico del proceso de participación y acuerdos serán comprendidos destinatarios/as los sujetos colectivos e individuales. En cuanto a los sujetos colectivos del pueblo mapuche se tendrá que comprender a las organizaciones que sigan formas ancestrales y tradicionales y las que no. En relación a las personas mapuche, podrán realizar contribuciones en los mecanismos de participación que se establezcan.

12. Es importante tener en cuenta que el proceso de participación y acuerdos debe lograr adecuarse con pertinencia a contextos de privación de libertad y grupos etarios prioritarios (niñez y adultas/os mayores), personas y formas colectivas mapuche en el extranjero.

13. Se tendrá que considerar las particularidades de las identidades territoriales del pueblo mapuche en todo momento.

IV.- IDENTIDADES TERRITORIALES DEL PUEBLO MAPUCHE COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA ORIENTACIÓN METODOLÓGICA.

14. Respecto de las identidades territoriales del pueblo mapuche, Quidel (CVHNT, 2003:15) y Caniullan (2000:4) señalan que: “los Fütalmapu son las llamadas identidades territoriales, conformadas por conglomerados menores como son los ayllarewe, que a su vez están constituidos de rewe, afianzado en la ritualidad como son los gillatuwe (sitios ceremoniales) o lelfün (el campo abierto). Los rewe están constituidos, a su vez, por unidades básicas fundamentales más pequeñas que se denominan “lof” los cuales están constituidos por familias: txokiñche (grupo de familias de un mismo az), reyñma (familia consanguínea directa), y füren (familia parental patrilineal y matrilineal). Desde aquí se distinguen los troncos de anünche (familias que han estado en ese sitio desde tiempos inmemoriales) y akunhche (familias que llegaron a asentarse en el territorio en un periodo posterior)”.

15. Dentro del Gulumapu, encontramos los siguientes fütalmapu:

- a) Pikunche (gente del norte).
- b) Naqche, abajinos o llanistas (gente de los llanos).
- c) Wenteche, molulche o arribanos (gente del valle).
- d) Lafkenche (gente del mar).
- e) Inapirenche (gente de pre cordillera).
- f) Mapunche (gente del cordón de zelliñ Volcanes).
- g) Pewenche (gente del pehuén).

h) Williche (gente del sur).²

16. En el Puelmapu (territorio del este), se distinguen los siguientes fütalmapu:

- a) Rankülche (gente de las manzanas o manzaneros).
- b) Mamülliche (gente de los palizales).
- c) Chaziche (gente de la tierra, de la sal o salineros).
- d) Puelche (Gente del este)

En Puel Mapu también se repetirían las identidades:

- e) Pikunche
- f) Williche
- g) Pewenche
- h) Wigkulce (gente de los cerros)
- i) Lafkenche (gente de los lagos)
- j) Puelche (gente del este)
- k) PuelWillimapuche (gente del sur-este).

17. De la unión de todos los fütalmapu (del Gulumapu y Puelmapu) se forma el Wallmapu, que nos entrega el Az Mapu y que, en la filosofía o cosmovisión mapuche, representa la totalidad e integridad del cosmos, en la cual se recogen las formas, valores y principios de la regulación de las fuerzas que coexisten en todas las dimensiones espaciales, caracterizando y dando sentido al ser y deber ser mapuche.

V.- TERRITORIO DEL PUEBLO MAPUCHE A CONSIDERAR PARA APLICAR LA METODOLOGÍA.

PERSPECTIVA HISTÓRICA DEL TERRITORIO

18. El antiguo territorio mapuche cubría grandes extensiones territoriales, de mar a mar, desde el Océano Pacífico al Océano Atlántico, y desde el río Limarí hasta el archipiélago de Chiloé, cubriendo además las grandes pampas de Puelmapu. La prueba más fehaciente de ello, es la innumerable toponimia en mapudungun todavía existente en toda esta vasta cantidad de territorio, hoy ocupada por los Estados de Chile y Argentina. A la llegada de los colonizadores hispanos, esta era la magnitud de las zonas habitadas por la sociedad mapuche.

19. El proceso de conquista y colonización del Imperio Español impactó fuertemente

² 2 Si bien hay algunas referencias de un fütalmapu "williche", al sur del Toltén habría dos: 1) El fütalmapu llamado Fütawillimapu (Butahuillimapu), que abarca desde la cuenca del lago Ranco hasta el sur de Chiloé (Una referencia son los Memoriales de 1936 y 1985), con antecedentes rastreables hasta inicios del siglo XVIII; y 2) Pikunwillimapu (se ha planteado que comprendería de Loncoche hasta la altura de Máfil).

en el territorio mapuche, sobre todo en el pikunmapu (tierras del norte). Los hispanos lograron instalarse con relativo éxito desde el río Limarí hasta el río Biobío, y allí se fundó lo que hoy conocemos como Chile central. El pikunmapu fue despojado y la tierra fue entregada como encomienda a los colonizadores, junto con los habitantes mapuche del lugar, quienes pasaron a ser fuerza de trabajo forzada del emergente latifundio derivado de las encomiendas. El mundo mapuche, a su vez, fue arrinconado en los llamados “pueblos de indios”, que posteriormente fueron cruciales para la creación de las redes urbanas del Chile central, y hasta la actualidad es observable los descendientes de aquellos mapuche en regiones como Maule y Ñuble. Ahora bien, todo esto en el antiguo territorio norte de Wallmapu, al sur del río Biobío la historia fue distinta. Los españoles pretendieron colonizar permanentemente las tierras al sur del citado río mediante campañas militares desde los inicios de la conquista. Los fracasos de estas campañas fueron contundentes dada la resistencia mapuche, al punto que la administración hispana debió negociar con las autoridades del Wallmapu la consagración de una frontera, el Biobío. Estas negociaciones se sucedieron desde 1641 hasta 1825, por intermedio de los llamados Parlamentos, que fueron instancias de encuentro y tratos políticos que aseguraron por tres siglos la soberanía territorial mapuche.

20. Esta soberanía territorial fue quebrada por las Repúblicas de Argentina y Chile mediante los procesos mal llamados como “Conquista del Desierto” y “Pacificación de la Araucanía”, respectivamente. Los nacientes Estados, durante la segunda mitad del siglo XIX, avanzaron militarmente a las grandes extensiones controladas por la sociedad mapuche de lado y lado de la Cordillera de los Andes, gestando un despojo determinante para comprender las actuales demandas territoriales. De 10 millones de hectáreas, posterior al proceso de ocupación y desposesión, el pueblo mapuche quedó habitando un territorio fragmentado de 500.000 hectáreas, generando un proceso de empobrecimiento radical que impactó fuertemente en la marginación social, política y cultural. La vida mapuche debió mantenerse y resistir en las llamadas reducciones, que hoy son consideradas como comunidades indígenas, y desde donde se ha gestado gran parte del movimiento mapuche de la anterior centuria hasta la actualidad. Por cierto, el fuerte empobrecimiento derivó durante el siglo XX también en un importante proceso migratorio a las grandes ciudades, al punto que en la actualidad más del 30% de la población mapuche en Chile habita zonas urbanas. Allí, en las periferias de las ciudades, también hoy se hace vida mapuche.

TERRITORIO EN EL QUE SE EJECUTARÁN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS

21. Tomando las experiencias de procesos de consulta indígena de años anteriores, la elección de unidades regionales para definir dónde se focalizan los procesos resulta ser

óptima en términos de eficiencia. Según cifras del CENSO 2017³, la población mapuche en Chile equivale a 1.745.147 personas. La población mapuche representa el 9,9% de la población total (referencia: 17.574.003 personas) y el 79,8% de la población indígena total (referencia: 2.185.792 personas). De la población mapuche total, 883.906 personas son mujeres (50,6%) y 861.241 personas son hombres (49,4%).

22. En ese orden de ideas, se debe consignar que en los procesos anteriores donde se ha visto alta presencia de personas involucradas en la participación y consulta corresponden a las regiones Metropolitana, O'higgins, Maule, Ñuble, Bio Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes. Con todo, esto no es excluyente de las otras regiones donde hay presencia mapuche, quienes han tenido que desplazarse por distintos motivos. En los casos anteriores, la participación ha sido minoritaria en procesos previos, donde incluso se ha participado de los encuentros en conjunto con otros pueblos, como es el caso de la región de Valparaíso. Como referencia, la Región Metropolitana concentra el 35,2% de la población mapuche en el país (614.881 personas), seguida por la Araucanía con un 18% (314.174 personas), Los Lagos con 12,7% (220.825 personas) y Biobío con un 10,2% (178.723 personas).

23. Respecto a las zonas donde se aplicará el proceso, se debe tener en cuenta que la población mapuche en áreas urbanas es superior a rurales. Esto no implica que se deba seguir un criterio de preferencia, sino que es un dato relevante a la hora de hacer la planificación, donde se requerirá que se despliegan los mayores esfuerzos por cubrir los lugares o sectores más alejados, aislados y con dificultad de acceso a conectividad por medios electrónicos. Como referencia general, el 75% de la población indígena (incluyendo a los demás pueblos) reside en zonas urbanas, concentrándose sólo el 25% en zonas rurales.

24. Especial atención se deberá tener en establecimientos penitenciarios donde están personas privadas de libertad mapuche, puesto que en el marco de la pandemia se requerirán espacios apropiados para desarrollar la participación desde las orientaciones metodológicas.

VI.- ORIENTACIONES O CRITERIOS METODOLÓGICOS

25. Sobre el desarrollo metodológico se presenta una pauta orientadora, elaborada bajo formas propias del pueblo mapuche pertinentes a este proceso, con distintos momentos que guiarán los encuentros, resaltando que participación debe ser continua, donde se deberá proporcionar información de manera constante para que los encuentros permitan compartir reflexiones, discutir y tomar acuerdos.

³ 3 Considerar las proyecciones de población que ofrece el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), sobre todo con el objetivo de contar con cifras lo más actualizadas posibles al momento de ejecutar las instancias de participación. Estas proyecciones se ofrecen en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/proyecciones-de-poblacion>.

26. Cabe destacar, que debe primar el derecho a la libre determinación, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo y asimismo en cada territorio. Si se establecen procedimientos desde la Convención o sus órganos, estos deberán ser siempre flexible, con pertinencia cultural y promover la máxima participación de los pueblos indígenas, para lo cual regirá como criterio de interpretación el principio pro-pueblos.

27. Será indispensable que para el proceso que implica la toma de acuerdos, éste sea convocado de manera oportuna, se conduzca por actores o representantes legitimados, se registren los acuerdos y los que no, que emanen de la discusión y reflexión.

TXAWÜN, TXAFTUN O CHAFÜN

28. El Txawün, Txaftun o Chafün (diferencias lingüísticas para este concepto mapuche) son instancias de diálogos comunitarios que buscan definir acuerdos y resoluciones. No son las únicas instancias existentes, pudiendo también ser koyaqtun o kawiñ otras instancias. En estas instancias de diálogo horizontal donde participan las familias, entidades y colectivos previamente organizados son expresiones de autogobierno, autonomía y autodeterminación de cada unidad territorial. Las personas se articulan por protocolos colectivos, que valoran el uso de la lengua mapuche y respeta el castellano para quienes no han podido mantener su lengua. Incorpora los principios del mapuche kimün antes descritos. En términos generales, Inicia temprano con una ceremonia dirigida por las autoridades originarias, hay saludos, conversación (gütxamkawün), danza ceremonial, juego de palin, se comparten los alimentos durante la jornada.

29. Como estructura genérica el txawün poseen más o menos 5 etapas, las cuales pueden tener algunas especificaciones diversas según los territorios donde se realicen por su tradición y contexto histórico. Estas serán a modo de sugerencia, entendiendo que cada identidad territorial puede definir sus instancias, procesos y tiempos. Estas etapas son:

a) Wichanche o Mütxüm: Invitación y preparación de la gente para participar del txawün. Involucra el trabajo de autoridades originarias como, Apo ülmen o Lonko, Werken u otras autoridades ancestrales y tradicionales reconocidas, legitimadas o autorizadas. Un punto importante en el contexto de la responsabilidad que asumen nuestros representantes constituyentes mapuche, es que son actores clave en esta primera etapa.

b) Llellipu chalin o chaliwün: Ceremonia de inicio (u otras ritualidades propias de su contexto), saludos a los espíritus de la tierra y a los presentes, incorpora los buenos deseos de convivencia y para llegar a acuerdos.

c) Wülzugun o Srulsüngun: Las personas organizadas entregan sus palabras a las personas asistentes.

d) Txürümün o Kiñekünüwün: Establecer acuerdos colectivos. La propuesta que

emana de este encuentro se organiza a partir de las palabras entregadas de los representantes y personas en general que intervinieron, cuidando destacar el acuerdo de las otras particularidades.

e) Wechupun zugu: Celebración de los acuerdos, puede ser con una danza ceremonial, un juego tradicional (Palin), un ũlkantun (cantos tradicionales) un wewpitun (historia comunitaria) o epewtun (Cuentos de la vida de los animales, pájaros y la naturaleza) entre otros tipos de prácticas de celebración acorde a la realidad de las personas asistentes.

30. En el contexto del proceso de la participación del pueblo mapuche en el proceso de elaboración del nuevo texto constitucional, se propone una modalidad que permita encuentros presenciales y mediante medios virtuales, para sectores rurales o urbanos. Atendiendo la contingencia sanitaria, independientemente de cuál sea escogida por los y las participantes, las etapas para su desarrollo seguirán las descritas para el txawün territorial en lo referido al espíritu, los objetivos, tareas a desarrollar, protagonistas y formas de propiciar el diálogo y los acuerdos. De igual manera, cómo y quién hace la invitación y convocatoria. Las etapas del llellipu chalin y wechupun zugu, se darán cuando los encuentros sean de manera presencial y de acuerdo a las particularidades del territorio en donde se realicen. Los txawün deberán ser registrados a través de actas, videos, audios u otro medio idóneo, respecto a los registros audiovisuales se requerirá la autorización de los asistentes.

A continuación se describe cada etapa, sus objetivos y consideraciones:

TAREAS POR ETAPA O MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
ETAPA INFORMACIÓN CONTINUA Y DIFUSIÓN PREVIA AL PROCESO	
<p>- La Secretaría respectiva generará el material, el procedimiento y todo aquello necesario para que se implemente el proceso, para lo cual deberá considerar especialmente el instrumento base elaborado por la Comisión en sus primeras sesiones y cualesquiera instrucciones que ésta le imparta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se requerirá traducción. Se deben considerar además lengua de señas y material audiovisual considerando que todo el proceso debería ser de carácter inclusivo - Difusión en medios de comunicación masivos, comunitarios o alternativos, atendiendo los más efectivos para la audiencia convocada. - Equipo capacitado en el proceso constituyente y la participación indígena, de preferencia mapuche parlantes y con experiencia en el trabajo colectivo.

	<ul style="list-style-type: none"> - Pauta con preguntas orientadoras, que levanten los temas de interés en torno a las cuales las personas que intervengan en el txawün organicen su intervención. En este caso considerar que las y los convocados podrán elegir algunos temas a discutir o agregar otros que sean de su interés.
--	--

ETAPA WICHANCHE O MÜTXUM	
<p>En este contexto se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera convocatoria al proceso: realizada por las y los Convencionales Constituyentes Mapuche - Convocatorias locales: en virtud del principio de libre determinación, las comunidades, colectivos y organizaciones podrán autoconvocarse de manera autónoma y según la escala territorial que la propia orgánica mapuche decida: lof, rewe, ayllarewe, butalmapu (según cada identidad territorial). En el caso de los encuentros urbanos, cada organización decidirá el alcance territorial para las autoconvocatorias: población, comuna, intercomuna. - Una vez articulada la orgánica que organizará el txawün, se deben explicar los objetivos y los temas de interés a conversar, entregar preguntas temáticas orientadoras. - Fijar el día, lugar y hora del txawün. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para asegurar una participación efectiva es necesario contar con las condiciones que permitan el desarrollo de las sesiones tanto en infraestructura como en elementos didácticos y pedagógicos. - La participación es voluntaria y no podrá ser impuesta bajo ningún precepto. Todos los encuentros se registran audiovisualmente, se publican actas o minutas, registros de asistencia y se realiza una síntesis escrita que sistematiza lo conversado y los acuerdos. - Transporte para que las y los convocados puedan participar. - Lugar que cuente con condiciones de accesibilidad universal y comodidades necesarias para realizar el encuentro (sede, ruka, escuela, gimnasio, dependencias universitarias y/o municipales, entre otras). - Alimentación. - Materiales fungibles

LLELLIPU CHALIN O CHALIWÜN	
<ul style="list-style-type: none"> - Se podrá optar por realizar una ceremonia de inicio de txawün de acuerdo a las particularidades territoriales y organizacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Quien o quienes organicen deben considerar los aspectos logísticos propios y las gestiones necesarias para que pueda llevarse a cabo.

WÜLZUGUN O SRULSÜNGUN	
<p>- Intervención de las y los participantes a partir de la propuesta de temas a discutir.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las formas de dar las palabras va a depender de las particularidades de cada territorio/organización. - Si asisten muchas personas (más de 10) se recomienda trabajar por grupos de discusión por razones prácticas y sanitarias.. - Contar con personas previamente identificadas que realicen las funciones de: Facilitadores, Registro audiovisual (previa autorización de las y los asistentes) y Sistematización. - Considerar firma de lista de asistencia. - Recomendar que los tiempos de intervención oral permitan que todos los y las asistentes puedan expresarse. - Debe contar monitores/as mapuche, con especial consideración con personas de la tercera edad y autoridades ancestrales y tradicionales. Así como para personas en situación de discapacidad auditiva o visual.
TXÜRÜMÜN O KIÑEKÜNUWÜN	
<p>Establecer acuerdos a partir de lo dado a conocer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Podrán tomarse los acuerdos en una o varias sesiones de encuentros, según se determine por los y las participantes. - Elaborar documento escrito, organizado en torno a una pauta de desarrollo temático (objetivo, estado de la situación, propuesta y , reflexión/conclusión)
WECHUPUN ZUGU	
<p>- Celebración de los acuerdos, mediante una danza ceremonial, un juego tradicional (Palin), un ùlkantun (cantos tradicionales) un wewpitun (historia comunitaria) o epewtun (Cuentos de la vida de los animales, pájaros y la naturaleza)</p>	<p>- Quien o quienes organicen deben considerar los aspectos logísticos propios y las gestiones necesarias para que pueda llevarse a cabo.</p>
ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> - Una vez finalizado el txürümün, una persona de la organización enviará la información a la Secretaría de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. - La Comisión hará devolución a las y los participantes del proceso sobre la propuesta que formule. 	<p>- Asegurar que la devolución sea lo más efectiva posible, utilizando todos los canales pertinentes para tal objetivo.</p>

31. En los txawün presenciales no habrá resguardo o presencia policial.

32. Para el caso de la modalidad virtual, se recomienda utilizar plataformas que consuman menos datos y las que permitan una mejor interacción de los facilitadores con las y los asistentes (ej. Meet). Igualmente, se recomienda hacer pausas cada 60 minutos para mantener la atención de las y los participantes.

VII.- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS ESPECIALES PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

33. Como aspecto fundamental dentro de las orientaciones metodológicas se encuentra la comunicación y difusión del proceso de participación y acuerdos, por ser un elemento clave para asegurarlo. Desde ya se plantea que la comunicación y difusión de las instancias de participación mapuche deberán ser en lengua propia y castellano

34. Puesto que el territorio del pueblo mapuche es extenso, la comunicación y difusión de estas instancias deberán emplear todos los medios posibles, ajustándose a las particularidades de los y las participantes.

35. Para alcanzar la más amplia cobertura se tendrían que emplear:

a) Medios masivos, comunitarios y alternativos de comunicación y Diarios de circulación en todo el país, regionales, provinciales, comunales (formato papel y digitales), apelando al rol social de dichos medios, con la finalidad de obtener, de preferencia, difusiones y publicaciones gratuitas. En caso que los medios no manifiesten voluntad de proceder en forma gratuita, se deberá cotizar, primeramente, los costos de publicaciones y difusiones y determinar su viabilidad en términos de costo/impacto.

b) Redes Sociales (Facebook, Instagram y Twitter). Sin perjuicio de que estas tienen un alcance limitado para nuestra gente que vive en zonas rurales, buscan apuntar a las jóvenes generaciones más familiarizadas con dichas plataformas. Se deberán crear perfiles oficiales para su uso, con el fin de velar que la información que se entregue sea fidedigna. Ventajas de emplear estas redes sociales, son menores costos y rapidez en la divulgación de la información.

c) Afiches informativos. En aquellos espacios destinados a publicaciones (diarios murales, ventanales y puertas apropiadas para ello) de recintos tales como Establecimientos de Salud, Colegios, Universidades, Municipios, entre otros. Respecto a las Universidades y Municipios resulta importante que se pongan a disposición para transmitir la información en clave de apoyo logístico.

d) Cualquier otro medio que resulte pertinente para comunicar y difundir información en los territorios.

VIII.- PRESUPUESTO PROYECTADO REQUERIMIENTOS GENERALES

36. A modo de cobertura presupuestaria del proceso de participación, de mayor extensión, y acuerdos de la consulta, más acotado, se presentan requerimientos presupuestarios generales para el proceso en su conjunto, correspondientes a los siguientes ítems:

- a) Personal, infraestructura, materiales, alimentación, movilización, viáticos y cualquier otro que se requiera para el buen funcionamiento de la Secretaría de Participación y Acuerdos.
- b) Implementación de plataforma digital.
- c) Publicidad, comunicación y difusión del proceso de participación y acuerdos.
- d) Monitores mapuche, respecto de los cuales se debe considerar remuneración, capacitación, gastos de alimentación, seguro contra accidentes y movilización.
- e) Traductores y/o Intérpretes.
- f) Asesores/as jurídicos de apoyo a quienes participen de manera colectiva.
- g) Arriendo de espacios.
- h) Insumos y materiales fungibles.
- i) Sistematizadores/as.
- j) Gastos en transporte y traslados para convencionales mapuche y participantes.
- k) Elementos de protección e insumos para prevenir contagios por COVID-19.
- l) Otros gastos emergentes y necesarios o imprevistos.

REQUERIMIENTOS PARTICULARES

37. Partiendo de la base que se presenta respecto de la cantidad de personas que pertenecen al pueblo mapuche, la diversidad manifiesta a través de las identidades territoriales y el inmenso territorio que se debe abarcar, es preciso considerar que no se puede determinar un presupuesto homogéneo para cada realidad territorial. Es preciso atender tales factores, ya que posibilitará una mejor administración de los recursos dependiendo de cada territorio.

38. Siguiendo la lógica presupuestaria de experiencias de procesos de consulta anteriores, se ha establecido un criterio de abordaje regional para construir las partidas presupuestarias, que contempla escenarios geográficos, de infraestructura, conectividad, climáticos, habitantes y otros que reflejan complejidad y diversidad territorial.

39. Vale tener en cuenta que en el proceso de “Participación y consulta constituyente de los pueblos indígenas” realizado durante los años 2016-2017, implicó un gasto presupuestario de \$2.386.692.000.- (Participación de 17.000 personas y Consulta de 8.000 personas).

40. De suerte que la diversidad territorial y el escenario pandémico constituyen imponderables sustantivos a tener presentes en el proceso constituyente y en el de participación y acuerdos del pueblo mapuche. A lo ya expresado se le suma el gran interés que despierta precisamente el involucramiento en participación del pueblo mapuche, no sólo a través de sus siete escaños reservados, sino que además por la participación directa mediante los mecanismos que se desprenden de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y que fijan estándares para que se haga de manera adecuada.

41. Actualmente existe un contexto de pandemia mundial, por lo que existen limitaciones para realizar reuniones masivas por riesgo de contagio. En ese sentido, es importante integrar un aumento en el presupuesto que posibilite sortear las dificultades que aparecen como consecuencias de la pandemia y que encarecen su ejecución.

42. Por consiguiente, el presupuesto aproximado para todo el proceso de participación y acuerdos para el pueblo mapuche 2021-2022 no debe ser inferior a los \$1.500.000.000.-, lo que equivale al 60% apróx. de lo gastado en el proceso del año 2016-2017 y que se ajusta a la realidad de ser el pueblo indígena más numeroso (representa el 80%), como mínimo sin considerar un porcentaje de aumento por concepto de la pandemia. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se contemple más de un proceso de acuerdos de consulta u otras eventualidades que sean necesarias en el proceso, se deberá generar una nueva cifra mínima que sea acorde.

IX.-CONCLUSIONES GENERALES RESPECTO A LAS ORIENTACIONES METODOLÓGICAS Y EL PRESUPUESTO PROYECTADO

43. Conforme a la diversidad presente en el pueblo mapuche, las orientaciones metodológicas expuestas constituyen una pauta de ordenamiento para la realización del proceso de participación y acuerdos.

44. La misma diversidad expresada en las identidades territoriales da cuenta del enorme desafío que implica la gestión y ejecución del proceso de participación y acuerdos, que a mayor abundamiento se desarrollará en contexto pandémico.

45. Nunca antes se ha realizado un proceso de estas características por lo que todos los esfuerzos serán necesarios para iniciar un cambio de paradigma en términos de la relación que se da entre el Estado con el pueblo mapuche. Este momento despierta un gran interés para el pueblo mapuche por lo que se prevé alta participación.

46. Para garantizar que los procesos se desarrollen conforme a los estándares

internacionales de derechos humanos en la materia, y que se han establecido como fuentes para este momento histórico atendiendo la diversidad del pueblo mapuche, es preciso que se cuente con un adecuado financiamiento para el proceso de participación y acuerdos. De esta manera, al ser la primera vez que se realizará un proceso con estas características, se hace necesario que todos y todas las representantes de escaños reservados mapuche y de los demás pueblos, quienes en su conjunto guiarán y velarán por la irradiación del principio de plurinacionalidad y libre determinación en el marco de la generación de una propuesta de texto constitucional, recordando que la obligación de promover la participación y los procesos de consulta para alcanzar acuerdos es de la Convención toda.

3.- PROPUESTA DE NORMATIVA DE PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN, CONSULTA Y ACUERDOS AL PUEBLO RAPA NUI.

Tiare Aguilera Hey

Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Rapa Nui

Lunes, 30 de agosto de 2021

I. Objeto de la Propuesta

La presente propuesta regula el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa al pueblo Rapa Nui respecto de la normativa constitucional especial para Rapa Nui, en pleno respeto del derecho a la libre determinación. A modo de síntesis, la propuesta reafirma la manera en que se ha llevado adelante todos los procesos de consulta en Rapa Nui mediante el respeto de los acuerdos vinculantes y del consentimiento obtenido por medio de plebiscito o votación ratificatoria y establece como el proceso de participación y consulta indígena en el proceso de discusión de la nueva constitución debe ser llevado adelante en dicho términos.

Adicionalmente se establecen las particularidades en que se deberá llevar adelante el proceso de participación y acuerdos indígenas en Rapa Nui en relación a las normas aprobadas por la Comisión de Consulta y Participación indígena de la Convención Constitucional.

Se adjunta un anexo que incluye las presentaciones realizadas por representantes del pueblo Rapa Nui en la etapa de audiencias frente a la Comisión de Participación y Consulta Indígena y que reafirma las importantes coincidencias y acuerdos existentes en dicho territorio sobre la manera adecuada de llevar adelante dichos procesos.

II. Regulación de proceso de consulta respecto a normativas constitucionales especiales

1. El derecho a la libre determinación y el Pueblo Rapa Nui

El derecho a libre determinación de los pueblos corresponde hoy en día a una norma internacional de los Cogens, que en el caso del pueblo Rapa Nui emana además de diversas fuentes. En primer lugar, de la Carta de Naciones Unidas y Resoluciones 1514 y 1541 de la Asamblea General de Naciones Unidas efectuadas en 1960, además de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y Derechos, Económicos y Sociales de Naciones Unidas de 1966 y, por otra parte, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007.

El derecho a la libre determinación de los pueblos tiene su base en el capítulo XI “*Declaración relativa a territorios no autónomos*” de la Carta de Naciones Unidas⁴. Por medio de la Resolución 1514 (XV), el 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la “*Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*”, en la que se establece que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural e insta a la inmediata y absoluta independencia de los pueblos a favor de la paz mundial y de que los pueblos puedan alcanzar su desarrollo y disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. En su párrafo 5., la Declaración establece su ámbito de aplicación correspondiente a “*(...) los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia*”.

⁴ Artículo 73° establece que: “Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Posteriormente, en el Anexo de la Resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General de Naciones Unidas, se establecen los *“Principios que deben servir de guía a los Estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e. del artículo 73° de la Carta de Naciones Unidas”*, declarándose como elementos principales a tener en consideración la **separación geográfica y diferencias étnicas o culturales** entre el país administrador y el administrado. Estos principios originaron la teoría del *“mar por medio”*, en función de la que se limitó la aplicación del capítulo XI de la Carta de Naciones Unidas y derechos de las Resoluciones 1514 y 1541 a los pueblos que ocupasen territorios ultramarinos respecto de la potencia colonial.

En 1961 se crea el *Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, también denominado Comité de Descolonización o C24. Dicho Comité crea en 1963 una lista preliminar de los pueblos a los que se aplica la Declaración y Capítulo XI de la Carta de Naciones Unidas, en la que se incluyen los territorios informados voluntariamente por los Estados coloniales de acuerdo al artículo 73° de la Carta, los territorios en fideicomiso, el territorio del África Sudoccidental y los territorios declarados “no autónomos” por la Asamblea General, sin perjuicio de que las potencias administradoras no hubieren transmitido información respecto de los mismos, como es el caso de los territorios administrados por el Estado de Portugal⁵. Sin perjuicio de no haber sido expresamente considerado Rapa Nui en el listado preliminar, es indiscutible que cumple con todos los requisitos de la teoría del “mar por medio” y, por lo tanto, el Estado de Chile tiene una obligación vigente de informar la situación de administración de este territorio, lo que además se ve reforzado por tratarse de un pueblo indígena que también goza del derecho a la libre determinación.

El derecho a la libre determinación de los pueblos además emana de otros instrumentos internacionales que lo refuerzan como los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

Al respecto, es pertinente aclarar, que si bien tanto el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT en su artículo 1.3, como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 46 N°1, podrían limitar el ámbito de aplicación del derecho a libre determinación de los pueblos indígenas, excluyendo la posibilidad de los mismos de invocarlo en su sentido externo, privilegiando la unidad territorial e integridad política de los Estados, ello no aplica para los casos de pueblos indígenas habitantes de territorios no autónomos. Para dichos pueblos son aplicables a ambas normativas; la relativa a

⁵ En forma posterior se han agregado nuevos territorios al listado del C24, tal es el caso de los territorios dependientes de Francia de: Somalia Francesa, agregada en 1966; Nueva Caledonia, agregada en 1986; y Polinesia Francesa que fue reincorporada al listado en 2013.

la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la relativa a Pueblos Indígenas, reforzando y no limitando el derecho a la libre determinación. Ello emana del carácter de indivisibilidad⁶ de los derechos humanos y queda de manifiesto de la lectura de los artículos 35 del Convenio 169 de la OIT⁷ y 37 de Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas⁸.

2. Normativa Especial para Rapa Nui en la Constitución

¿Por qué una normativa especial para Rapa Nui?

En virtud de las especiales condiciones de insularidad, diversidad cultural e históricas relativas a la anexión a Chile, Rapa Nui es sujeto de derecho a la libre determinación en su carácter de territorio no autónomo, lo que se suma a su carácter de pueblo y territorio indígena. Por ello, se debe incorporar una regulación constitucional especial para Rapa Nui, normativa especial que ya se encuentra presente en la actual Constitución de 1980, mediante reformas constitucionales de los años 2009 y 2011. Dicha normativa debe ser actualizada de manera de dar cumplimiento al derecho internacional aplicable y necesidades del territorio.

Necesidad de mantener y mejorar las normas consagradas artículo 126 bis de la CPR, en pleno respeto a los estándares sobre derechos de los pueblos indígenas.

La historia de las leyes 20.193 y 20.573 -las cuales incluyen en la Constitución Política de la República los territorios especiales de Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández- dan cuenta de algunos de los principales argumentos que aconsejan la adopción, mantención y mejora de un régimen especial consagrado en la nueva Constitución en dichos territorios que suponen una limitación a otros derechos fundamentales.

La gestión de estos territorios insulares, especialmente en el caso de Rapa Nui, es compleja dadas sus particularidades y riquezas arqueológicas, naturales y culturales únicas en el planeta. A su aislamiento geográfico (ubicado a más de 3.700 kilómetros del continente americano) se suma el hecho de que es un territorio habitado en su mayoría por miembros del pueblo nación Rapa Nui.

Tanto Rapa Nui como Juan Fernández conforman ecosistemas frágiles y muy

⁶ De la indivisibilidad del derecho a la libre determinación y los derechos de los pueblos indígenas, da cuenta expresamente la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/67/265, de fecha 17 de mayo de 2013, que declara la Libre determinación de la Polinesia Francesa, en la que se cita dentro de las fuentes del derecho a libre determinación de dicho territorio a los artículos 3 y 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁷ "Artículo 35: La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales."

⁸ "Artículo 37 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos. 2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos."

vulnerables, cuya protección, desarrollo y cautela requiere la adopción de una serie acciones, tanto legislativas como administrativas, destinadas a controlar de mejor manera aquellos aspectos que influyen en el potencial y progresivo deterioro de los elementos en los que se sustenta su medio ambiente.

Dentro de los aspectos más problemáticos que ponen en jaque sus ecosistemas se encuentra el incremento de residentes dentro de los territorios insulares. En el año 1992, Rapa Nui tenía una población de 2.973 habitantes, el 2002 presentaba 3.978 personas, el 2012 tenía 5.167 residentes y el 2017 la cifra alcanzó 7.750 personas. Lo anterior implica un 160% de aumento en la población en tan solo 25 años, lo cual afecta tanto la conservación de sus riquezas naturales como su sustentabilidad medioambiental en un territorio que tiene una superficie de 164 kilómetros cuadrados.

Sobre la progresividad y no regresión de los derechos humanos. Uno de los pilares básicos que inspiran el sistema de protección internacional en materia de derechos humanos es la garantía de la dignidad del ser humano la cual se materializa a través de ciertos derechos mínimos que le son reconocidos a los individuos –o grupos- en su sola condición de seres humanos.

Se suele señalar que dentro de las características del derecho internacional de los derechos humanos en materias relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran las obligaciones de progresividad y no regresión. El sustento normativo se encuentra en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

En definitiva, los Estados a la hora de tomar medidas que digan relación con los DESC deberá hacerlo progresivamente aumentando el contenido y alcance de los derechos. Como consecuencia de lo anterior, en caso de adoptar medidas que supongan una regresividad en el alcance o contenido de los DESC, deberá el Estado justificarlas adecuadamente⁹ procurando la mínima adopción de estas medidas.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Acevedo Buendía con Perú, párrafo 102-103.

De este modo, en atención a lo señalado, esta normativa constitucional especial referida al pueblo Rapa Nui, debe incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I.1 Anexión de Rapa Nui al Estado de Chile, mediante el Tratado denominado “Acuerdo de Voluntades”, ratificado por Chile en la Constitución.
- I.2 Reconocimiento de carácter de territorio no autónomo, sujeto de derecho a la libre determinación¹. Ello implica plena autonomía territorial, política y administrativa.
- I.3 Comprender los elementos presentes hoy en el artículo 126 bis, actualizados a las necesidades actuales del territorio, en pleno respeto a sus derechos. Además de lo señalado en el número anterior, incluir lo relativo a regulación de la migración a Rapa Nui.

3. Proceso de participación y consulta en Rapa Nui.

Para llevar adelante el proceso de participación, consulta y acuerdo establecido por la Comisión de Participación y Consulta Indígena, se deberá tener en consideración la siguiente distinción:

1. Normativa especial, referida específicamente al pueblo Rapa Nui, en especial en atención a lo referido en los puntos I.1, I.2 y I.3 mencionados anteriormente.
2. Normativa relacionada con los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, forma del Estado, distribución del poder, entre otras materias.

En relación a las normativas referidas en el número 1, es fundamental señalar que debe validarse al interior del pueblo Rapa Nui, mediante un proceso de consulta, vinculante, cuyos acuerdos sean refrendados mediante plebiscito o votación del pueblo Rapa Nui. Es importante señalar que, en directa aplicación del derecho a la libre determinación, todas las consultas previas que se han realizado al pueblo Rapa Nui, han tenido el carácter de vinculantes, aplicando consentimiento, realizándose un plebiscito o votación ratificatorios de los acuerdos, además de considerar asesorías independientes¹⁰.

Ejemplos de estos procesos de consultas, todos los cuales han terminado con una votación o plebiscito, cuyos resultados son vinculantes, son los siguientes:

- i. Traslado Moai (2009)¹¹
- ii. Caleta de Hanga Piko (2015)
- iii. Ley Residencia 21.070 (2015 – 2016)¹²

¹⁰ 7 El reconocimiento del derecho a la libre determinación y la forma especial de consultar al pueblo Rapa Nui, respetando la necesidad de consentimiento y plebiscito o votación ratificatorios, ha sido levantado por el pueblo Rapa Nui de manera formal, desde el proceso de consulta de los mecanismos de aplicación de la consulta previa establecida en el convenio 169 de la OIT el año 2012, lo que no se recogió expresamente en el texto del DS 66 del Ministerio de Desarrollo Social, por lo que los representantes Rapa Nui se retiraron de dicho proceso de consulta, sin perjuicio que se ha insistido siempre por su formalización, lo que ha sido reconocido en la Guías de Consulta de MDS y se ha aplicado directamente a todos los procesos de consulta realizados hasta ahora al pueblo Rapa Nui.

¹¹ Previo a la vigencia del Convenio 169 de la OIT.

¹² Máximo de participación de 1411 votantes.

- iv. Coadministración Parque Rapa Nui (2015)¹³
- v. Ley Servicio Biodiversidad (2016)
- vi. Área Marina Protegida (2017)
- vii. Artículos 13 y 14 Ley Pascua (2020 – 2021)

Por lo tanto, no aplicar estos elementos mínimos de consulta previa, consentimiento, votación con resultados vinculantes y derecho a asesoría independientes, afectarían los derechos del pueblo Rapa Nui, constituyendo una vulneración al principio de progresividad y no regresividad en la aplicación de los derechos fundamentales.

4. Propuesta Normativa Mínima Consulta Rapa Nui en relación a los contenidos especiales.

A. Interpretación. El presente reglamento se interpretará de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Acuerdo de Voluntades de 1888 por medio del cual el Estado de Chile anexó el territorio de Rapa Nui y todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones de órganos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia de cortes internacionales de derechos humanos que sean pertinentes, especialmente, los Pactos Internacionales de Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las Resoluciones 1514 y 1541 de Naciones Unidas y demás relativas al derecho de los pueblos a la libre determinación; la Declaración de Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas.

B. Objeto de la Consulta. La finalidad de la consulta será alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado, en este caso representado por la Convención Constituyente y el pueblo Rapa Nui respecto a las medidas que pudiese afectar directamente, en la Convención Constituyente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión. El resultado de la consulta será vinculante para ambas partes, aun cuando no se logre el acuerdo buscado. En cuyo caso se deberá respetar como decisión final la voluntad expresada por el pueblo Rapa Nui.

C. Principios de la consulta al pueblo Rapa Nui: El incumplimiento de estos principios significará la nulidad del procedimiento de consulta.

1. Carácter Previo: El pueblo Rapa Nui debe ser consultado con anterioridad a la adopción de medidas que afectan directamente sus derechos e intereses. La consulta debe

¹³ Esta consulta destaca porque fue la primera vez que se hizo entregando la información y debatiendo por familias hua'ai, contando con amplia participación durante el proceso. Fue cuestionada por la baja participación en la votación final, aproximadamente 300 votantes, lo que se debió a que la propuesta del pueblo Rapa Nui a ser objeto de votación era la entrega de la administración del Parque al pueblo Rapa Nui, sin embargo, Conaf sólo incluyó la coadministración en la papeleta de votación. En definitiva, luego de procesos judiciales y negociaciones posteriores se reconoció al pueblo Rapa Nui la completa administración del Parque Nacional Rapa Nui, correspondiente al 43% del territorio.

efectuarse en todas las fases del proceso de producción normativa, es decir, en las etapas de estudio, redacción, deliberación, planificación, aplicación e implementación de la medida.

2. Diálogo Intercultural La consulta no se agota en la mera información. Es un proceso que debe desarrollarse, mediante un diálogo entre el Estado y el pueblo Rapa Nui, reconociendo y respetando la cultura Rapa Nui, la investidura de sus autoridades, su propia comprensión del tiempo, su lengua y forma de uso de la palabra.

3. Entrega de Información. El Estado deberá entregar toda la información que sea necesaria para que el pueblo Rapa Nui pueda manifestar su punto de vista, debidamente informado, sobre la medida a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta, con la debida anticipación y durante todo el proceso de consulta.

4. De buena fe y dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes. La consulta debe desarrollarse dentro de un clima de confianza y respeto mutuo entre las partes. La anticipación del Estado en declarar la medida objeto de la consulta constituirá un indicador de buena fe.

5. Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante un procedimiento apropiado al tipo de medida y a las características propias del pueblo Rapa Nui.

6. Plazo razonable. El proceso de consulta se llevará a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones representativas de Rapa Nui conocer, reflexionar, informar a la comunidad Rapa Nui, efectuar un diálogo interno y realizar propuestas concretas sobre la medida objeto de la consulta.

7. Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación del pueblo Rapa Nui en el proceso de consulta no podrá ser objeto de coacción o condicionamiento alguno.

8. De manera sistemática y transparente. El procedimiento de consulta será el que se determina en este documento de manera particular y en el reglamento de participación y consulta de manera general, que se aplicará de manera sistemática y transparente.

9. Acuerdo. El principal objetivo de la consulta es iniciar una discusión abierta y de buena fe, generar debates y negociaciones, entre el gobierno y el pueblo Rapa Nui, a fin de alcanzar un acuerdo. En caso que exista imposibilidad de lograr un acuerdo, se deberá adoptar como decisión final la voluntad libremente expresada por el pueblo Rapa Nui en el procedimiento establecido en el presente reglamento.



D. Consulta a través de las Instituciones Representativas. El pueblo Rapa Nui participará de los procesos de consulta a través de sus instituciones representativas y por medio de las familias hua'ai. Podrán colaborar en este proceso la Municipalidad de Rapa Nui y otras instituciones públicas.

E. Plan Local de Consulta. Para la realización de la Consulta se deberá trabajar un Plan Local de Consulta, que considere una institucionalidad local encargada de llevar adelante el proceso en coordinación con la Convención Constituyente, la Secretaría de Participación y Consulta Indígena y la Constituyente Escaño Reservado Rapa Nui, en el que las instituciones representativas determinarán de manera autónoma, otorgándole sus propias reglas, la forma de informar la medida consultada y dialogar internamente con la comunidad Rapa Nui. Para llevar a cabo lo anteriormente señalado se contará además con la colaboración y apoyo de la Municipalidad de Rapa Nui.

F. Etapas generales del Plan de Consulta. Proceso de diálogo intercultural entre la Convención Constituyente e instituciones representativas del Pueblo Rapa Nui.

1. Etapa general de información, difusión, capacitación, asesoría, fortalecimiento de capacidad y difusión realizando encuentros o cabildos que convoquen a toda la comunidad, como también encuentros autoconvocados.
2. Etapa de recepción, conocimiento y discusión de documento base presentado por la Convención Constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas para incorporar en la nueva constitución.
3. Etapa de recepción, conocimiento y discusión de propuesta presentado por la Convención Constitucional específica sobre Rapa Nui, que deberá considerar a lo menos, los siguientes puntos: Anexión de Rapa Nui al Estado de Chile, mediante el Tratado denominado “Acuerdo de Voluntades”, ratificado por Chile en la Constitución; reconocimiento de carácter de territorio no autónomo, sujeto de derecho a la libre determinación (plena autonomía territorial, política y administrativa); regulación y mejora de otros aspectos mencionados en el actual artículo 126 bis de la Constitución, actualizados a las necesidades actuales del territorio, en pleno respeto a sus derechos, que incluya la regulación de la migración a Rapa Nui.
4. Etapa de acuerdos y deliberación: Las diversas instituciones representativas deberán emitir sus pronunciamientos sobre las diversas materias sometidas a su consideración por la Convención Constitucional, respetando el formato existente para registrar los acuerdos y los tiempos que la Convención Constitucional establezca para tal efecto.
5. Etapa de contrapuestas. Luego del diálogo interno y recibidas las observaciones propuestas del pueblo Rapa Nui, la Convención Constituyente, debe aceptar o reformular la medida original con el objeto de llegar a un acuerdo. Esta nueva propuesta se hará llegar a las instituciones representativas Rapa Nui para que ella lo someta a decisión de manera autónoma y entregue su propuesta final. Posteriormente, tendrá lugar una instancia presencial en la que la Convención Constitucional y Representantes del Pueblo Rapa Nui, abordarán los puntos de disenso con el objeto de alcanzar un acuerdo.
6. Etapa de plebiscito ratificadorio: en aquellas materias mencionadas en el punto 3, que se refieran de manera específica al pueblo Rapa Nui, se llevará adelante una votación ratificatoria, vinculante, considerando alternativas si correspondiere, respetando la forma en que se han llevado adelante las consultas en Rapa Nui.
7. Etapa de comunicación de resultados del proceso de participación y acuerdos a la Convención Constitucional.
8. Etapa de recepción del resultado final del proceso de participación y consulta indígena.

G. La Convención Constituyente, mediante la Secretaría de Participación y Consulta Indígena, deberá garantizar los recursos necesarios para: - Llevar adelante el proceso de participación, consulta y acuerdos a fin de asegurar la participación efectiva del pueblo Rapa Nui. Los que serán acordados en el plan de consulta. - Asistencia técnica independiente en caso de que la institución representativa así lo requiera. - Necesarios para el funcionamiento de la Institución Representativa.

5. Particularidades para Rapa Nui del proceso general de Participación y Acuerdos Indígenas llevado adelante por la Convención Constitucional.

1. Se llevará adelante a lo menos una reunión con los 36 clanes de Rapa Nui a través de sus representantes Honui.
2. Se efectuarán reuniones periódicas con actores relevantes, tales como Mau Hatu, Codeipa, Kahu Kahu o Hera, Parlamento, entre otros.
3. Difusión constante y periódica a través de Radio Manukena y canal Mata o te Rapa Nui.
4. Se deberán contratar facilitadores e intérpretes.
5. Se deberán hacer al menos dos Asambleas generales con la comunidad.
6. La participación a partir de los 16 años en la votación dirimente sobre los temas establecidos.
7. Contratación de asesoría técnica para la etapa de entrega de información.
8. Veedor internacional que garantice la debida implementación y conducción del proceso
9. Generación de material audiovisual en español y Rapa Nui.

4.- PARTICULARIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS CON EL PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY CONVENCION CONSTITUCIONAL 2021/2022

I.- SEMMA: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

La convención constitucional en el cumplimiento del deber de celebrar un proceso de participación y acuerdos con cada pueblo nación preexistente al Estado, conforme a la libre determinación, sus propias costumbres y procedimientos, incorporarán en el reglamento permanente de la comisión de derechos de pueblos indígenas y plurinacionalidad, debiendo respetar los principios del pueblo nación Lickanantay, como los son: el principio de protección a la Pat`ta Hoiri, principio del buen vivir, principio consuetudinario, el principio del diálogo, el principio de complementariedad, el principio de no injerencia, principio de afectación, o de respeto irrestricto de los derechos humanos y el principio de equidad de género; sin perjuicio de lo consagrado en el reglamento para la comisión de participación y consulta indígena, las normas de funcionamiento provisorio de la comisión de participación y consulta indígena y las normas básicas para el funcionamiento provisional de la convención constitucional.

II.- PPOYA: LICKANA DEL PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY:

Para la aplicación de mecanismos participativos y acuerdos con cada pueblo, la convención constitucional debe considerar diverso macro sectores de nuestra lickana: el cual

comprende principalmente por el norte en el salar de Atacama grande. Por el sur el sector de Alto el Loa. Desde el este de la comuna urbana del Oasis Calama. Hasta el oeste en las costas de la provincia de Antofagasta, además de las comunas de Tocopilla, Sierra gorda, María Elena, Mejillones y Ollagüe; sin perjuicio de los pitchaucota que están constituidos de hecho, y aquellos que emigraron de la región o del país. Por su parte, nuestro territorio lickanantay es reconocido históricamente por ser transfronterizo, por ello reconocemos la existencia de pitchaucota atacameños en poblados aledaños a fronteras, además de las innumerables asociaciones atacameñas que forman parte de la lickana con sus diversos contenidos de interés indígena.

Para la elaboración y coordinación para la ejecución de la participación y acuerdos con los pueblos, se debe tener especial atención a las tradiciones y costumbres, de acuerdo a la forma organización propia y disponibilidad de las comunidades, asociaciones y autoridades ancestrales de la lickana, como lo es por ejemplo el calendario agrícola andino, en el cual desde agosto comienza el mes de la pat`ta hoiri con las ceremonias propias a la puri con las respectivas limpieas de canales; desde septiembre periodo de ceremonias para la buena cosecha en los pueblos, finaliza el periodo de limpia canales en las diversas sequías de la lickana, desde noviembre las tradiciones a los antepasados, en diciembre tenemos el solsticio de verano, en febrero tenemos las ceremonias y tradiciones de challa junto con las ceremonias de siembra, en mayo tenemos las tradiciones de chackana y en junio para iniciar otro ciclo agrícola en la lickana tenemos el solsticio de invierno con costumbres particulares en cada poblado.

III.- PPALAMA: CRITERIO PARA APLICACIÓN EN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS CON EL PUEBLO LICKANANTAY:

En el proceso de participación y acuerdos con cada pueblo, deberá referirse a las materias que los propios del pueblo determinen en ejercicio de su libre determinación, y especialmente aquellas que afecten a los derechos humanos y sus derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas reconocidos en instrumentos internacionales, en atención a su especial vínculo con la tierra, sus territorios, hábitat y recursos, y la equitativa distribución del poder.

Para que el proceso de participación y acuerdos con cada pueblo sea eficaz se deberá atender al siguiente criterio: si las materias a consultar afectan o no la subsistencia del pueblo nación o que versan sobre demandas históricas, dignidad y bienestar para nuestros pueblos.

En caso de afectación, se aplicará un mecanismo riguroso, preciso y directo, necesariamente ejecutado a través de la vía presencial. En caso contrario, se aplicará un

criterio flexible, a través de un mecanismo no presencial, cuando las condiciones o características de las naciones lo permitan, en ejercicio de su libre determinación y conforme a las fuentes normativas del Art. 4 del reglamento de la comisión de derechos de los pueblos indígenas y plurinacionalidad.

IV.- TCHALPA: PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS CON EL PUEBLO LICKANANTAY:

El proceso de participación y acuerdo con cada pueblo se ejecutará de acuerdo y en respeto a las instituciones propias y autoridades representativas que determine la cosmovisión y el derecho propio de los pitchaucota lickaucota de la lickana tales como los puricamani, presidentes comunitarios, yatiris, consejo de ancianos, tajnires territoriales entre otras; a través de los que se coordinará la participación e ingresan las temáticas que formaran parte de los acuerdos mediante la secretaría técnica, tratándose de un proceso participativo y permanente en cumplimiento del Art. 19 del reglamento de la comisión de derechos de pueblos indígenas y plurinacionalidad, Mientras más ampliada la participación, menor deslegitimidad y menor desconfianzas en el proceso.

Las materias que, a lo menos deben estar consideradas a tratar en la participación y acuerdo con la lickana deben ser las que digan relación con el reconocimiento constitucional como Estado plurinacional e interculturalidad; restitución territorial y de los derechos de aguas; consulta y/o participación indígena vinculante; bien nacional de uso público del agua, derecho a su acceso como derecho humano y derecho al uso ancestral de las aguas, estableciendo priorización de sus usos; fortalecimiento de autonomías y participación activa los pueblos indígenas en la institucionalidad; educación intercultural obligatoria incorporando lenguas nativas y en todos sus niveles; medicina tradicional; integridad espiritual y buen vivir en armonía y protección a nuestra pat`ta hoiri; conservación del patrimonio cultural e histórico, material e inmaterial; protección al uso ancestral de los territorios de los pueblos originarios; protección y promoción de su cultura y lengua materna; Respeto y reconocimiento de los emblemas y ceremonias tradicionales indígenas; promoción al cuidado de la naturaleza en todos sus recursos naturales; protección y fomento del Estado para con los pueblos originarios y promoción y protección de los derechos fundamentales de los pueblos originarios; sin perjuicio de los contenidos de interés general que serán previstos en etapa de participación popular.

V.- MUTUSMA: CONDICIONES PERTINENTES PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS EN LA LICKANA:

Considerando los medios de ejecución pertinentes e idóneos, conforme a la libre determinación y buena fe de nuestro pueblo, la convención en cumplimiento del estándar de

la declaración de naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Declaración de norma mínima para la supervivencia, dignidad y bienestar de nuestros pueblos indígenas, conforme al Art.43 Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, pactos de derechos humanos y diversos instrumentos internacionales, mandatan la observancia de requisitos copulativos para que la participación indígena sea efectiva, como lo es primordialmente la participación de forma permanente en ejercicio del principio de plurinacionalidad y libre determinación en toda instancia generada por la convención. Otro de sus requisitos es que la participación sea a través de una consulta, con el objeto de obtener el consentimiento, libre, previo e informado. Para ello la comisión deberá socializar debiendo nuestro pueblo ser consultado de forma permanente sobre los proyectos de normas de cada comisión, comprendidos como derechos y garantías en materias indígenas, consagrando la transversalidad de nuestro principio fundamental de plurinacionalidad, con el objeto de lograr una participación eficaz y generar un resultado que tenga el carácter de vinculante. El proceso deberá contemplar la participación permanente de observadores pertenecientes al INDH, PNUD, observadores ONU y/o Académicos de universidades o instituciones con expertos en materia indígena o en derechos humanos, velando porque dicho proceso se realice cumpliendo los objetivos y requisitos señalados en este instrumento, en cumplimiento del principio de no injerencia y de acuerdo con el estándar que fija la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VI.- MITCHALA: MECANISMOS TRADICIONALES PARA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO LICKANANTAY:

Teniendo en consideración que este proceso es irreplicable e histórico cuenta con la participación excepcional del pueblo nación lickanantay, en pleno ejercicio de su derecho a libre determinación conforme a su dimensión continuada, el cual ha sido privado de forma sistemática por el Estado chileno.

En una etapa preliminar, la convención debe realizar un proceso educativo y de socialización del proceso constituyente de forma constante con los pueblos indígenas, desde la aprobación del reglamento definitivo; en atención primordial a las comunidades, asociaciones o entre organizaciones temáticas de hecho, sin perjuicio de los pitchaucota que decidan conforme a su libre determinación autoconvocarse para aportar al proceso constituyente desde sus saberes y experiencias, teniendo especial consideración con los adultos mayores quienes son autoridades ancestrales de la lickana y que se informan a través de las radios locales. La convención a través de la secretaría de participación y acuerdos deberá informar toda instancia y canal de participación en el transcurso del proceso constituyente. Siendo las propias comunidades asociaciones y organizaciones de hecho del pueblo nación lickanantay, quienes determinen el mecanismo idóneo y la forma de



participación más pertinente de acuerdo con la realidad de cada sector de la Lickana y conforme a su libre determinación, como titulares de los derechos específicos. Teniendo a la vista la participación de traductores de señas, lingüistas, monitores y expositores, convocando a las organizaciones juveniles de la lickana para masificar el proceso y cumplir el rol de tajnire dentro de sus comunidades sea en zonas urbanas como en las zonas rurales, siendo el puente entre cada territorio y los funcionarios de la secretaria de participación y acuerdos de la convención constitucional.

VII.- CHOYA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS CON EL PUEBLO LICKANANTAY:

Con el objeto de difundir los mecanismos a través de los cuales se desarrollará el proceso de participación y acuerdos, que garanticen la intervención activa de las primeras naciones, se hace indispensable la elaboración, difusión y promoción de material audiovisual dirigido a los pueblos indígenas, que dé cuenta de las materias a ser consultadas, de las formas de participación, los plazos y etapas del proceso, y los resultados de este. Los medios que se empleen para difundir el proceso deben ser ajustados a la realidad propia de cada pueblo nación, y deberán entregar información fidedigna del proceso, considerando foros con los convencionales, talleres educativos y de socialización, seminarios, gráficas, boletines y folletos; además de la utilización de las diversas redes sociales de la convención, gestionar con institucionalidad que facilite sus plataformas comunicacionales para mantener informados a los pueblos indígenas y a los ciudadanos en general, tendiendo a la promoción de nuestra lengua materna ckunza dentro de las publicaciones que se realicen en la lickana.

VIII.- TCHOLAMA: COROLARIO PARA EL PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY:

Amparados por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Estado debe propender a instalar modelos idóneos para conseguir la reparación de la continua y sistemática violación a nuestro derecho de ejercer la libre determinación del pueblo Lickanantay, organizando las estructuras del Estado para proteger, promover, garantizar, y respetar nuestros derechos humanos como naciones originarias preexistentes, propiciando instancias de participación y acuerdos de carácter permanente, previa, libre, informada y vinculante, que aseguren el ejercicio de la participación efectiva de nuestros pueblos en todo el proceso constituyente. Es la oportunidad de reivindicar los legítimos derechos del pueblo nación Lickanantay, junto a las demás primeras naciones.

IX.- TECKARA: PROPUESTA PRESUPUESTARIA PARA LICKANA:

En vista y consideración de los valores referenciales presupuestarios, estimados en base al proceso de “participación y consulta constituyente de los pueblos indígenas del año 2017”, se considera que los recursos pertinentes para el restante periodo 2021 para los diez

pueblos originarios deben ser suficiente para satisfacer las necesidades del proceso de participación y acuerdo. Entendiendo que se ejecutará dicho proceso para éste 2021 con al menos mil trescientos millones de pesos, como termino referencial y piso mínimo, de acuerdo con las particularidades y onerosidad respectiva al territorio de cada pueblo. Respecto de los requerimientos para el año 2022 se requiere incorporar a glosa presupuestaria de la convención a lo menos dos mil cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos mil pesos, actualizada en costos a los valores año 2022. El pueblo nación Lickanantay en base al principio pro-pueblo considera dos grandes etapas de realización de encuentros, la primera extensiva a la participación donde se estima a lo menos un encuentro por sector o por comunidad en la lickana; luego una segunda etapa con a lo menos tres encuentros, extensiva a la etapa de acuerdos con cada comunidad o sector de la lickana, donde se deben tener en consideración las particularidades propias ya señaladas en el presente informe. Dichos criterios han tenido como referencia el proceso de participación y consulta del año 2017, diversas consultas indígenas y sobre medio ambiente realizadas en la lickana, la población atacameña lickanantay desplazada en todo el territorio nacional y la base de datos del padrón electoral del proceso constituyente de éste 2021. Lo anterior sin perjuicio a lo que pueda establecer la secretaría de participación y acuerdos de la convención, junto con los organismos internacionales y vigiladores de este proceso para que se lleve a cabo de forma correcta en lo extenso del territorio Lickanantay.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS EN PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY		
Propuesta desglose presupuestario en Lickana	Periodo 2021	Periodo 2022
TOTAL PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS	\$ 136.204.686	\$256.048.853
TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2021 Y AÑO 2022		\$ 392.253.538

X.- SUTCHI: Vitto Vitto! Lickana Ckari a Lackitur: El nuevo amanecer del pueblo Lickanantay.

5.- PROPUESTA DE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA DEL PUEBLO AYMARA

5.1.- FUNDAMENTO.

Considerando:

Que, el deber de consulta se afirma como principio general en el artículo 19 de la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y a lo largo de la Declaración con respecto a preocupaciones específicas (arts. 10, 11, 15, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 36 y 38);

Que, el Convenio N° 169 de la OIT exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas pero también en relación con contextos diversos (arts. 6, párrs. 1 y 2; 15, párr. 2; 17, párr. 2; 22, párr. 3; 27, párr. 3; y 28);

Que, según lo preceptuado en la letra a) del Artículo 20, título IV, de la Comisión de Participación y Consulta Indígena.

Que, el día Jueves 19 de agosto de 2021, se celebró audiencia de comisión de Participación y Consulta Indígena donde los convencionales llegaron a un consenso por establecer propuestas sobre participación y consulta indígena. En consecuencia, la constituyente que suscribe, propone:

5.2.- PROPUESTA MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA.

Participación de los Pueblos Originarios

Artículo 1. Principios y Estándares: La participación debe cumplir con ciertos principios y estándares que garanticen su legitimidad y validez, como expresión de la voluntad colectiva de los Pueblos Originarios. En consecuencia debe cumplir con, al menos, las siguientes condiciones:

- a. Carácter previo
- b. Buena fe
- c. Informada
- d. Transparente
- e. Flexible
- f. Accesible
- g. Transversal
- h. Inclusiva
- i. Territorial

Cada uno de estos estándares se debe armonizar y canalizar a través de las instituciones, usos y costumbres propias que tenga cada pueblo para participar y deliberar sobre asuntos de su interés.

Artículo 2. Principios e Instituciones del pueblo aymara: Entre los principios que orientan la convivencia del pueblo aymara, se pueden señalar los siguientes:

- a. La dualidad y complementariedad
- b. El buen vivir
- c. El diálogo
- d. No mentir ni robar
- e. Valor por la sabiduría ancestral

f. Respeto por los mayores, pasiris, chacha warmi

Entre sus instituciones y autoridades ancestrales se encuentran el "tata mallku y mama talla"; consejo de adultos mayores; las comunidades territoriales; chacha warmi; y, pasiris. Instituciones más recientes, los dirigentes comunitarios y consejeros ADIS y CNA, presentes en el territorio.

Artículo 3. Inicio de la participación: Los Pueblos Originarios podrán ejercer su derecho a la participación, en el marco de la Convención Constitucional, a partir de la aprobación del Reglamento correspondiente y en paralelo con las comisiones y subcomisiones existentes, hasta antes del plebiscito de salida previsto para el término el proceso constituyente.

Artículo 4. Condiciones y procedimiento: La participación debe ser garantizada para todos y cada uno de los integrantes de los Pueblos Originarios, independiente del lugar donde habite su población, procurando salvar las limitaciones y obstáculos que pudieran impedir la manifestación colectiva de sus voluntad.

El ejercicio de la manifestación de su voluntad colectiva se podrá realizar a través de asambleas territoriales ya sea presenciales o telemáticas; encuentros zonales, comunales, regionales o nacionales; audiencias públicas presenciales o telemáticas; portavoces de instituciones propias; solicitudes, presentación, observaciones e indicaciones, por escrito; y, cualquier otro medio legítimo y validado por las instancias representativas de los pueblos.

En cuanto a la participación territorial, las comisiones o subcomisiones que se relacionen directamente con los Derechos de los Pueblos Originarios, como por ejemplo: la Comisión de Derechos de los Pueblos Originarios y plurinacionalidad o la Comisión permanente de Consulta y Participación indígena, deberán sesionar presencialmente, a lo menos una vez, en cada territorio de los Pueblos Originarios.

Ambos convencionales de Escaños Reservados del pueblo aymara, durante la semana territorial o distrital, deberán concurrir a los territorios indígenas no sólo para informar, sino también para propiciar el debate, la reflexión y la deliberación sobre aquellas materias objeto de discusión constitucional, especialmente aquellas susceptibles de afectar de algún modo a los Pueblos Originarios.

Artículo 5. Difusión de la participación: Se deberá incentivar la participación a través de los diversos medios de comunicación, proporcionando insumos relativos a las diversas formas de encuentros comunitarios, las materias que pueden ser abordadas, estas últimas vinculadas a las comisiones permanentes del órgano constituyente.

Siendo la información veraz y oportuna una precondition para la participación, ésta deberá estar disponible y de acceso libre, situación que deberá ser supervisada permanentemente por ambos constituyentes de escaños reservados aymara. Lo anterior resulta especialmente relevante cuando se trata de información sobre los derechos colectivos

de los Pueblos Originarios, su naturaleza y alcances.

La información de que se trata en este artículo debe estar a disposición de las comunidades indígenas de hecho y de derecho, asociaciones y organizaciones indígenas y personas naturales indígenas, a través de un lenguaje apropiado y pertinente culturalmente, según corresponda a cada pueblo.

Artículo 6. La Convocatoria a participar: Quienes convocarán a la participación de los Pueblos Originarios, en conjunto con los Convencionales de Escaños Reservados, serán las autoridades ancestrales de cada territorio indígena; dirigentes de las comunidades indígenas, asociaciones indígenas u organizaciones presentes en el territorio; y, Consejeros ADIS y CNA.

Podrá difundir y contribuir a las convocatorias que se realicen, los alcaldes y/o concejales de los municipios que tengan relación directa con las comunidades indígenas o asociaciones u organizaciones indígenas territoriales y cualquier persona natural indígena que valore este proceso participativo.

El llamado podrá realizarse por cualquier medio, especialmente a través de medios de comunicación masivos, publicaciones físicas y en soporte digital (páginas web, redes sociales, etc.), anuncios de todo tipo e invitaciones por los más diversos medios de comunicación.

Artículo 7. Recepción y registro de contribuciones: Las opiniones, observaciones, comentarios y deliberaciones que surjan en los diversos espacios de participación comunitarias, ya sea que se convoquen o autoconvoquen, constituirán los insumos necesarios e indispensable para la discusión al interior del órgano constituyente, especialmente aquellos relativos a materias susceptibles de afectar de algún modo a los Pueblos originarios.

Todas las contribuciones que resulten de las reflexiones y definiciones en las instancias de participación deberán ser registradas y sistematizadas, a través de cualquier medio fidedigno, como por ejemplo: videos, audios, actas o más de uno que sea idónea, según lo determinen los propios convocados.

La información obtenida, además de ser la base de la discusión en el debate constitucional, deberá fijarse en un soporte que permita su acceso libre y sencillo para las comunidades, organizaciones y personas naturales indígena, que así lo requieran.

Artículo 8. Objetivo de la participación: Entendida como un derecho humano, la participación de los Pueblos Originarios, tiene por objetivo garantizar sus derechos colectivos, reconocer su autonomía y libre determinación, en cuanto a asumir el control de sus propio destino permitiendo que sean los Pueblos Originarios quienes establezcan sus necesidades y prioridades, respetando y fortaleciendo sus identidades, instituciones, usos y costumbres propias.

Las conclusiones, propuestas y deliberaciones deberán ser respetadas y asumidas como la manifestación libre de la voluntad colectiva de las comunidades y organizaciones indígenas presentes en los territorios, particularmente para quienes tienen la condición de



constituyentes de escaños reservados y, respecto de las comisiones o subcomisiones temáticas, sus aportaciones deben ser un referente sustantivo a la hora de evaluar y elaborar las disposiciones cuyas materias que afecten o pudieran afectar los derechos y/o intereses de los Pueblos Originarios.

Artículo 9. Presupuesto: Se deberá establecer un presupuesto, cuyo monto sea suficiente para cumplir adecuadamente con el propósito de que los Pueblos Originarios puedan manifestar su voluntad colectiva de manera igualitaria, libre y de buena fe en el proceso constituyente.

En la elaboración del citado presupuesto se deberá tener especial consideración por eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo de la participación, contribuyendo a la integración participativa de aquellas comunidades u organizaciones territoriales con dificultades de acceso o conectividad, problemas de carácter climático o conexión digital y cualquier otras, que escape a la voluntad de los convocados.

1 De la Consulta Indígena

No es posible predeterminar un presupuesto sin elementos objetivos y técnicos que lo sustenten y que permitan establecer un monto aproximado para la implementación de participación de los Pueblos Originarios, más aún, considerando las actuales condiciones de emergencia sanitaria y las prioridades económicas que escapan a la voluntad de esta Comisión y a la Convención Constitucional en su conjunto.

Artículo 10. Objetivo de la Consulta: La consulta Indígena, como un mecanismo de participación, implica reconocer y aceptar la voluntad colectiva de los Pueblos Originarios como sujetos de derecho y, de ese modo, contribuye a cautelar sus derechos colectivos.

La finalidad de la consulta previa, libre e informada es alcanzar acuerdos donde se manifieste el consentimiento de los Pueblos Originarios respecto de las disposiciones constitucionales referidas a sus derechos e intereses.

Los acuerdos, así entendidos, tienen el carácter de vinculantes en la elaboración sustantiva de las citadas disposiciones constitucionales contenidas en el proyecto de la nueva Carta Fundamental.

A falta de acuerdos, los preceptos constitucionales referidos a los Pueblos Originarios que se consignen en el proyecto de nueva constitución no deberán menoscabar, en ningún caso, los derechos y las ventajas garantizadas a los Pueblos Originarios en virtud de los convenios, declaraciones, tratados u otros instrumentos internacionales sobre derechos de los Pueblos Originarios.

Artículo 11. Principios o estándares de la Consulta: Para la validez de consulta indígena, se requiere observar los siguientes estándares o principios: de buena fe, libre, previa, informada, culturalmente pertinente, adecuada a las circunstancias, oportuna, territorial,

sistematizada, transparente, vinculante y que debe manifestarse a través de las instituciones representativas y procedimientos propios de cada pueblo.

Los acuerdos alcanzados constituyen una obligación para las partes y, en consecuencia, deben respetarse. En cualquier caso, los acuerdos jamás deben menoscabar los derechos y las ventajas garantizadas a los Pueblos Originarios en virtud de los convenios, declaraciones, tratados u otros instrumentos internacionales sobre derechos de los Pueblos Originarios.

El procedimiento de implementación de la Consulta, en el caso del pueblo aymara, debe dar cuenta de los principios e instituciones previstas en el artículo 2 del presente mecanismo de participación.

Artículo 12. Procedencia de la Consulta: Procederá la Consulta Indígena toda vez que se proponga una disposición constitucional cuya naturaleza y alcance afecte o pudiera afectar a los Pueblos Originarios en sus derechos y/o intereses.

Se entenderá que hay afectación, entre otras materias, cuando se regule la participación y representación de los Pueblos Originarios en la estructura del Estado; su autodeterminación; sus derechos sobre la tierra y el territorio que habitan o han habitado de una u otra manera; sus derechos sobre los recursos naturales; y, sus derechos sociales, culturales y económico.

Artículo 13. Procedimiento de Consulta: En el caso que proceda la consulta, según lo preceptuado en el artículo precedente, se informará de manera amplia y oportuna del inicio de un procedimiento consultivo de acuerdo con lo previsto en el presente instrumento.

Se deberá señalar, específicamente, la materia que será objeto de consulta, los antecedentes relacionados y la disposición concreta que se propone para regular dicho contenido. Esta información debe cumplir con los estándares establecidos en el artículo 5 de este instrumento.

En cuanto a los convocados y los espacios, en que se llevará a cabo la Consulta Indígena, serán aquellos previstos para todo el proceso participativo a no ser que la voluntad de las comunidades y organizaciones indígenas manifiesten lo contrario.

Artículo 14. Asistencia y asesoramiento en los procesos de consulta: Para un adecuado ejercicio del derecho a la participación en la Consulta Indígena se requiere el apoyo y asistencia necesaria para un acertado entendimiento, por parte de los convocados, de las materias objeto de la consulta, su naturaleza y alcances.

Se deben considerar facilitadores, profesionales o técnicos, que acompañen y asistan a las comunidades y organizaciones indígenas en el proceso consultivo. Quienes cumplan dicha labor deberán contar con una adecuada capacitación en los contenidos que serán abordados, un conocimiento de los usos y costumbres ancestrales y contar con la confianza de



las comunidades y organizaciones indígenas que así lo soliciten.

Artículo 15. Registro y sistematización: Se deberá llevar un registro del proceso consultivo desde su instalación hasta finalizar, cualquiera sea su resultado. Los medios de registro pueden ser variados, procurando que sean los más idóneos para dar cuenta de manera fidedigna del debate y definiciones alcanzadas.

La sistematización se regirá por las reglas generales previstas en el artículo 7 del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos y definiciones alcanzadas, como resultado del proceso de Consulta, tienen el carácter de vinculante según lo previsto en el artículo 10 del presente instrumento.

Artículo 16. Alcance de la Consulta Indígena: Será una prioridad para ambos constituyentes de escaños reservados aymara, velar por el fiel cumplimiento de los estándares que le dan validez a la Consulta Indígena y asumir la defensa de la voluntad colectiva manifestada en este procedimiento deliberativo.

La voluntad colectiva de los Pueblos Originarios, expresada de manera previa, libre e informada debe prevalecer por sobre la opinión de expertos, la academia, instituciones especializadas, voluntades individuales o representativas de intereses gremiales o particulares, de este modo la deliberación de las comunidades y organizaciones indígenas debe constituir un elemento esencial para las disposiciones constitucionales, en materia indígena, que contendrá la propuesta de nueva Carta Fundamental.

En cualquier caso, los derechos humanos fundamentales de todos los Pueblos Originarios y en particular, los del pueblo aymara, tienen como referente, por una parte, el conjunto de instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los Pueblos Originarios y, por otra parte, los usos y costumbres propias, sus formas de concurrir a la toma de decisiones a través de sus instituciones tradicionales y autoridades ancestrales.

En consecuencia, la legitimidad de las propuestas de normas constitucionales debe respetar la voluntad colectiva, los usos y costumbres y el marco normativo de protección de los derechos de los Pueblos Originarios hoy vigente.

6.- PUEBLO QUECHUA Y MECANISMO DE CONSULTA INDÍGENA

6.1.- El pueblo quechua.

El pueblo quechua es un pueblo diverso, presente en todo el Tawantinsuyu, y que hablan la lengua runasimi o quechua.

Hoy el pueblo quechua se encuentra dividido en distintos países como Chile, Perú,

Ecuador, Bolivia y Argentina, con una alta cuota de migración campo ciudad. Pero aún existen comunidades que viven en sectores rurales que son sus territorios ancestrales, que resisten la invasión de la minería y de un capitalismo depredador que destruye nuestros territorios.

6.2.- Características culturales

Nuestra espiritualidad sigue viva y por tanto el lazo con nuestros ancestros sigue absolutamente vivo. Para nosotros el Tata Inti y la Pachamama así como la presencia de lugares sagrados, Apus y huacas son vitales para nuestras formas de vida. Nuestro pueblo nación tiene un origen divino, por tanto no vemos separación entre lo sagrado y lo político pues lo segundo se deriva de lo primero.

Desde esta perspectiva, nuestra decisión sobre lo político, sobre la forma de gobernar en nuestros territorios, gobernar nuestra gente, no tiene solamente un origen material ni tampoco un objeto de la misma naturaleza, pues para nosotros el ejercicio de los derechos políticos tiene un contenido religioso innegable: gobernamos de acuerdo a un mandato espiritual de profundo respeto por lo que en Occidente se denomina la naturaleza o recursos naturales, pero que para nosotros es nuestra madre.

La forma antigua de dialogar que tenía el pueblo quechua eran los denominados Hatun Tinkuy o grandes encuentros, donde se danzaba, hilaba y consensuaban medidas. Nuestra cultura es de diálogo, por tanto ha sido el Estado de Chile el que se ha negado siempre a sentarse con el pueblo quechua para poder acordar medidas sustantivas en torno al respeto de nuestra forma de vida.

Es por ello que consultar para nosotros no es cualquier ejercicio, sino que implica una potestad que ni siquiera viene de nosotros mismos, sino que viene transmitida por nuestros ancestros desde la creación. Por lo tanto, lo que se consensua con el pueblo quechua tiene un carácter sagrado y por lo tanto es inviolable y ninguna mano puede tocar tal acuerdo.

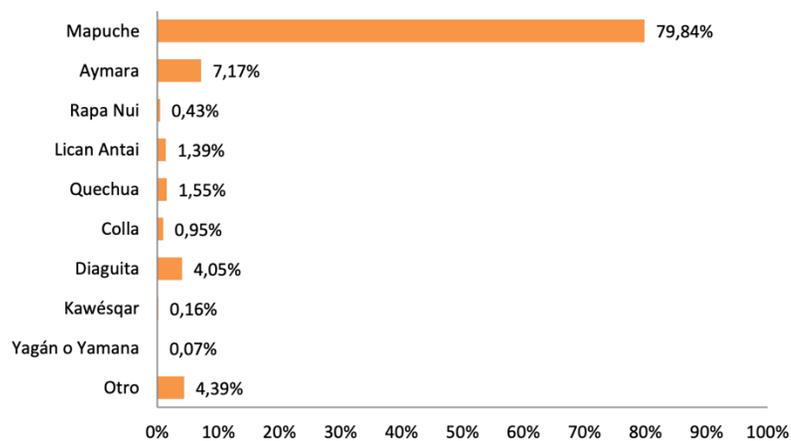
Evidentemente esto va mucho más allá de los simples estándares de derechos fundamentales que tienen un origen occidental y por lo tanto contingente. Esto no significa que el ejercicio de nuestro derecho a la consulta se reduzca al ejercicio de un derecho a la libertad de culto, ni siquiera se encuentra dentro de la órbita de la dignidad humana o de algún derecho humano. Para nosotros la decisión colectiva del pueblo quechua para proteger su territorio y sus lugares sagrados, va mucho más allá de algo meramente humano.

6.3.- Demografía

	Quechua					
	Total (n)	Total (%)	Hombres (n)	Hombres (%)	Mujeres (n)	Mujeres (%)
<i>Arica y Parinacota</i>	2.659	1,18	1 278	0,57	1.381	0,61
<i>Tarapacá</i>	7.580	2,29	3.684	1,11	3.896	1,18
<i>Antofagasta</i>	10.446	1,72	4.782	0,79	5.664	0,93
<i>Atacama</i>	916	0,32	477	0,17	439	0,15
<i>Coquimbo</i>	943	0,12	524	0,07	419	0,06
<i>Valparaíso</i>	1.142	0,06	583	0,03	559	0,03
<i>Metropolitano</i>	8.366	0,12	3.882	0,05	4.484	0,06
<i>O'Higgins</i>	468	0,05	242	0,03	226	0,02
<i>Maule</i>	282	0,03	150	0,01	132	0,01
<i>Biobío</i>	521	0,03	261	0,01	260	0,01
<i>La Araucanía</i>	152	0,02	75	0,01	77	0,01
<i>Los Ríos</i>	93	0,02	58	0,02	35	0,01
<i>Los Lagos</i>	198	0,02	96	0,01	102	0,01
<i>Aysén</i>	52	0,05	26	0,03	26	0,03
<i>Magallanes</i>	50	0,03	22	0,01	28	0,02
Total	33.868	0,19	16.140	0,09	17.728	0,10

Fuente: Censo 2017, INE Chile.

Gráfico 3: Distribución porcentual de la población que se considera perteneciente a un pueblo originario según pueblo



Fuente: Censo 2017, INE Chile.

	Quechua					
	Total (n)	Total (%)	Hombres (n)	Hombres (%)	Mujeres (n)	Mujeres (%)
<i>Arica y Parinacota</i>	2.659	1,18	1 278	0,57	1.381	0,61
<i>Tarapacá</i>	7.580	2,29	3.684	1,11	3.896	1,18
<i>Antofagasta</i>	10.446	1,72	4.782	0,79	5.664	0,93
<i>Atacama</i>	916	0,32	477	0,17	439	0,15
<i>Coquimbo</i>	943	0,12	524	0,07	419	0,06
<i>Valparaíso</i>	1.142	0,06	583	0,03	559	0,03
<i>Metropolitano</i>	8.366	0,12	3.882	0,05	4.484	0,06
<i>O'Higgins</i>	468	0,05	242	0,03	226	0,02
<i>Maule</i>	282	0,03	150	0,01	132	0,01
<i>Biobío</i>	521	0,03	261	0,01	260	0,01
<i>La Araucanía</i>	152	0,02	75	0,01	77	0,01
<i>Los Ríos</i>	93	0,02	58	0,02	35	0,01
<i>Los Lagos</i>	198	0,02	96	0,01	102	0,01
<i>Aysén</i>	52	0,05	26	0,03	26	0,03
<i>Magallanes</i>	50	0,03	22	0,01	28	0,02
<i>Total</i>	33.868	0,19	16.140	0,09	17.728	0,10

Fuente: Censo 2017, INE Chile.

De acuerdo al Censo del 2017 la cantidad de quechuas en Chile es la siguiente:

Total nacional 33.868

Total hombres quechua 16.140 47,66%

Total mujeres quechua 17.728 52,34%

En Arica y Parinacota se identifican 2.659 personas con este pueblo, en Tarapacá 7.580 y en Antofagasta 10.446 (Fuente: <https://historico-amu.ine.cl/genero/files/estadisticas/pdf/documentos/radiografia-de-genero-pueblos-originarios-chile2017.pdf>).

6.4.- Forma de organización

En estos momentos las formas tradicionales de vida subyacen a las modernas formas de organización impuestas por la ley indígena y otras legislaciones adyacentes. La forma principal que asumen las orgánicas quechua en Chile son las comunidades indígenas de la ley 19253, luego las asociaciones indígenas y también organizaciones de hecho. Lamentablemente, hemos visto que, desde que se institucionaliza la política indígena en Chile se ha producido un proceso de aymarización, imponiendo a nuestras organizaciones una identidad ajena, tanto en la región de Tarapacá como en Arica y Parinacota, y Atacameña en la región de Antofagasta, debido principalmente a la cooptación de dirigentes aymaras de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena del año 1993. Esto también se ve avalado por la Academia, quienes a través de estudios que son financiados por la propia CONADI, invisibilizan la presencia ancestral quechua en estas regiones. Esto ocurre, a modo de ejemplo; con las acreditaciones de personas en las regiones de Arica Parinacota, Tarapacá y Antofagasta donde se les ha impuesto las calidades de aymara, diaguita y atacameño.

La principal dificultad que han tenido los quechuas para acreditarse como tales; y de las organizaciones quechua para constituirse como tales, están asociadas a este proceso de



invisibilización impuestos contra el pueblo quechua.

No obstante, el pueblo quechua ha podido constituir, entre otras, las siguientes organizaciones, lista que no es taxativa, pero que da cuenta de la diversidad de las orgánicas del pueblo que ha hecho que existen hoy en día:

Región de Arica y Parinacota:

Asociación Indígena Quechua Wakmanta Paqariy, de Arica y Parinacota;

Región de Tarapacá:

Comunidad Indígena Quechua de Quipisca;

Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo;

Comunidad Indígena Quechua de Mamiña;

Comunidad Indígena Quechua de Iquiuca;

Comunidad Quechua de Pica;

Asociación Indígena Quechua de la Comuna de Pica (Matilla-Pica-Quisma) de Tarapacá;

Comunidad Indígena de Macaya (en proceso de auto reconocimiento);

Comunidad Indígena de Miñe Miñe

Asociación Consejo Linguístico Quechua de la Región de Tarapacá

Región de Antofagasta:

Comunidad Quechua Quechua de Kosca;

Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe;

Comunidad Indígena Quechua de San Pedro Estación;

Comunidad Indígena Quechua Cebollar Ascotán.

Comunidad Indígena Quechua Ojos de San Pedro.

Comunidad Quechua Sumac Llajta de Calama.

Asociación Indígena del Pueblo de Kosca

Academia de la Lengua Quechua en Chile (Antofagasta)

Otras Regiones:

Orgánicas de hermanas y hermanos quechuas de centros urbanos distribuidos a nivel nacional.

6.5.- Como realizar la consulta.

Las organizaciones quechua mencionadas han logrado coordinarse en el denominado Consejo Quechua. Este Consejo es una organización de hecho, que ha logrado unificar a las organizaciones quechua en una voz común y que se encuentran en este instante realizando



reuniones relativamente periódicas. Durante el año 2020, el Consejo generó toda una política relativa al proceso constituyente y a los escaños reservados, teniendo una opinión crítica que se manifestó en comunicados de prensa, audiencias en el Senado de la República y denuncias internacionales y que posteriormente generó una candidatura para obtener el escaño reservado para el pueblo quechua, la que resultó exitosa.

En este instante el Consejo quechua es una organización plenamente activa, con un objetivo común que se ha definido fruto del trabajo colectivo, el cual tiene como propósito la realización del 1er Congreso Nacional Quechua, para lo cual ha definido una comisión organizadora de un este Congreso Quechua. Para la concreción de este objetivo se ha gestionado ante En este instante la Subdirección Norte de CONADI sub dirección Norte, ha otorgado el financiamiento por 20 millones de pesos para la realización de este en un Congreso para el presente año, y que contempla el traslado de un grupo de dirigentes hacia alguna localidad ubicada en el territorio quechua, para conversar hay dialogar en torno a los desafíos que enfrenta el pueblo quechua. No obstante las bases de licitación de tal encuentro no consideran en ninguna parte la consulta indígena de cara al proceso constituyente que se viene desarrollando en Chile.

Desde esta perspectiva este encuentro solo aborda tangencialmente a la consulta indígena, la cual a nuestro juicio debería desarrollarse primero en el seno de cada comunidad para luego unificar criterios en algún encuentro y luego agrupe a las organizaciones quechua de Chile.

6.6.- Presupuesto

Es por ello que para el financiamiento de asesores para cada organización, alimentación, traslado o pasajes, arriendo de espacios de reunión, mascarillas, tótem sanitario, otros implementos de prevención del Covid, y otros elementos adicionales, se deben sumar la realización de un encuentro con todas las organizaciones, por lo que el presupuesto para poder realizar la consulta indígena para el pueblo quechua de las cláusulas o estatuto indígena que quedará como una norma o cláusula constitucional en la versión final de la Carta Magna que se someta a plebiscito, asciende a la cantidad de 70 millones de pesos, los que se distribuyen en gastos operacionales de traslados interregionales, alojamientos, alimentación, soporte técnico de apoyo, el que debe incluir pertinencia territorial quechua, y material de apoyo que sea necesario distribuir entre los participantes. No obstante, al presupuesto indicado de forma de proyección aproximada, se plantea generar las gestiones necesarias ante universidades regionales, municipios locales y gobiernos regionales, a objeto de facilitar de manera posible el proceso de participación y consulta indígena que se debe realizar en este proceso constituyente.

7. PUEBLO DIAGUITA Y CONSULTA INDIGENA

7.1 Preámbulo

El pueblo Diaguita se ubica geográficamente tanto en el norte chico como en el centro de Chile (III región, IV región, V región y Metropolitana), desarrollando su cultura en los valles transversales conectados por la trashumancia desde la cordillera y sus valles fértiles hasta el mar junto a su zona litoral. Pueblo agrícola, minero y con una rica cultura en su arte. Su forma de organización se determina por lo alto o bajo, un concepto de dualidad que no necesariamente hablamos de género sino de equilibrio. En sus valles tenemos los caciques sector alto y caciques sector bajo. No hay representantes nacionales, se le da más fuerza a la representación de sus valles con sus demandas particulares.

El pueblo Diaguita dado su estructura se organiza a través de comunidades, algunas reconocidas por el actual estado, como también tenemos otras comunidades reconocidas de hecho en donde aplicamos los derechos consuetudinarios, al ser un pueblo matriarcal, el rol de la mujer es de autoridad. También se organizan como asociaciones culturales con pertenencia al pueblo diaguita.

El pueblo Diaguita se compone de autoridades tradicionales reflejadas en concejos de ancianos, consejos de caciques, ceremoniantes, matriarcas, curanderas y sanadores tradicionales además de representantes de orgánicas como asociaciones o círculos tradicionales al pueblo diaguita.

7.2 Propuesta de metodología de participación

El pueblo diaguita se organiza por valle lo cual la metodología de participación se plantea de la siguiente forma.

- Se detectaron cerca de 8 valles en donde el pueblo diaguita está organizado históricamente.
- La orgánica nos determina que tendríamos que consultar el alto y el bajo de cada valle más sus afluentes.
- Nos permitiría levantar sus demandas y propuestas desde su territorio, ejecutando 16 encuentros en el territorio.
- Los diásporas o hermanos fuera del territorio sería el número 17 de los encuentros

- Se dejaría el número 18 para sistematizar las consultas con representantes de las 17 manifestaciones de participación indígena.

7.3 Propuesta de mecanismo de participación

- Cada encuentro territorial se iniciará con la ceremonia tradicional.
- Las reuniones serán presenciales a través de los círculos o conversatorios, en donde el presidente o cacique o matriarca dirige la reunión, en donde elegirán su secretario o secretaria para tomar los acuerdos, en algunos casos según la autorización de las autoridades se podrá filmar.
- También se harán reuniones a través de las redes, con organizaciones del territorio que así lo dispongan.
- Para los hermanos diásporas o fuera del territorio será vía redes sociales.
- Se recibirán propuestas de autoridades diaguitas a través de informes u otro medio que así lo definan en su territorio

7.4 Difusión

Para los encuentros territoriales o consultas indígenas, por tener presente que el pueblo diaguita tenemos rurales y urbano se usarán dos métodos diferentes, el primero Rural, con papel y radio, el segundo Urbano ,redes sociales y radio.

7.5 Presupuesto

Para poder llevar a cabo estos encuentros territoriales, llámense consulta indígena, se dispondrá a través de la convención, se la logística.

- Traslados de los convencionales y su equipo
- Alimentación y alojamiento si así fuera.
- Material de difusión
- Servicio de atención a los participantes (choca, coffe etc)
- Material de apoyo (lápices, agendas o cuadernos etc)

IV.- ANTECEDENTES SOLICITADOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión acordó realizar los siguientes oficios:

- 1.- Al Secretario Provisional de la Convención Constitucional, con el propósito que

autorice al PNUD para incorporar en la página de la Convención Constitucional un enlace, con el propósito de recibir las solicitudes a las audiencias públicas que nuestra comisión hará durante los días 5 al 9 de agosto del presente año.

En consideración a las realidades precarias que enfrenta el pueblo indígena a lo largo del territorio, esto permitiría hacer más expedita su inscripción en tan magno evento.

2.- A la CONADI, con el fin de remitir a la brevedad a todas las comunidades indígenas que se encuentran registradas en su institución, el formulario de inscripción para las audiencias públicas, que tendrán como propósito generar mecanismos sobre la consulta indígena, que elaborara la Convención Constitucional. Asimismo, rogamos remitir los correos antes indicados.

3.- A ASEMUCH, con el propósito de remitir a la brevedad a todas las municipalidades para su difusión el formulario de inscripción sobre las audiencias públicas, que tendrán como propósito generar mecanismos sobre la consulta indígena, que elaborará la Convención Constitucional.

4.- AI MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, para gestionar el financiamiento adecuado para poder realizar la correspondiente licitación y así llevar a cabo el estudio de carácter antropológico – histórico de rigor, que es requerido por el Congreso Nacional, para determinar la existencia y el reconocimiento del Pueblo Selk'nam, tal como ocurrió anteriormente para Diaguitas, y posteriormente también para Changos, previo a su reconocimiento legal.

El proyecto de ley boletín 12862-17, que Modifica la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el fin de incorporar al pueblo Selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado, fue aprobado por la H. Cámara de Diputados por 148 votos y ha pasado a segundo trámite. Se encuentra radicado en la Comisión de Gobierno, y luego será estudiado por la Comisión de DDHH de la Cámara Alta. Se encuentra paralizado por la omisión del gobierno de licitar el estudio selknam.

5.- AI MINISTRO DE JUSTICIA, con el propósito que informe a la brevedad, la cantidad de personas de origen indígena que se encuentran privadas de libertad en calidad de imputados/as o condenados/as, indicando el pueblo al que pertenecen y el establecimiento penitenciario en el que se encuentran. Dicha información será relevante para la Consulta Indígena, que ha mandatado la Convención Constitucional.

V.- INVITADOS Y TESTIMONIOS RECIBIDOS

En el marco del desarrollo de su trabajo la Comisión recibió el testimonio –en orden de concurrencia- de las y los siguientes invitados:

Doña **Hema'ny Vargas**, perteneciente a la comunidad Covadonga Ona y a la Corporación Pueblo Selknam en Chile, pueblo Selknam.

Señala que el pueblo Selknam y sus descendientes están vivos, sus descendientes a través de la sangre selknam mantienen vivos sus recuerdos y su cultura. Su compromiso es trabajar para que se conozca la existencia del pueblo.

La comunidad Covadonga Ona defiende estos recuerdos. Hace referencia al genocidio que afectó a su cultura y por consiguiente la disminuyó. Sus descendientes han sido negados, los niños sacados forzosamente del territorio y pese a ello, se hace un esfuerzo ya que no han tenido instancias de ayuda.

La corporación nace en el año 2015 para organizar el trabajo de mantener viva la cultura. Trabajan con municipios, con la OCNADI, hacen intervenciones culturales en el territorio y medio ambiente y también realizan un trabajo político.

Han sido invitados por el Estado en diferentes instancias, son considerados un pueblo vivo, pero no se ha llegado a que se integre en la Ley Indígena Chilena. Han participado de consultas indígenas y han hecho un trabajo interno a nivel comunitario para representar su sentir y vivencias. Al no estar integrados en la ley indígena son más un número de asistencia que de incidencia, lo que les hace sentir discriminación.

Han hecho un arduo trabajo para que no se les considere extintos. Desde lobby político en la Cámara de Diputados, apoyaron un proyecto de Ley firmado por todas las bancadas para solicitar ser integrados a la Ley indígena en igualdad de condiciones. Dicho proyecto fue aprobado en la cámara con 148 votos. Hoy en día el proceso sigue entrampado, pero no hay respuesta respecto a un estudio historiográfico y antropológico para avanzar en el proceso.

Señala que es un orgullo hablar en esta comisión a nombre de las familias selknam.

Sobre la participación y consulta. Señala que se debe escuchar la voz Selknam en igualdad de condiciones como la de otros pueblos reconocidos en la ley indígena.

Que se aplique de acuerdo con los convenios suscritos por el Estado, por el Convenio 169 y la Declaración.

Respeto a la libre determinación de los pueblos originarios y que la consulta sea vinculante: Piden que no se aplique el Decreto 66, además de dar facilidades a la comunidad para poder asistir a las actividades de participación, ya que no solo están repartidos por Chile, sino también por el mundo.

Don **Gerardo Ramos**, Lican Antay, centro de pensamiento Atacameño, pueblo Lican Antay. Representante de Kunza Turba, centro de pensamiento Atacameño.

Señala que es fundamental que haya una consulta indígena en este proceso constituyente y que además el Convenio 169 así lo indica. No abunda en este tema entendiendo que no hay otro camino posible.

Se refiere a las formas y condiciones para hacer la consulta. Indica que lo que se ha hecho hasta ahora ha sido engorroso, parcial, espurio, propagandístico e inútil para considerar las necesidades y decisiones de su pueblo. Cuestionan las reuniones que se han hecho y la representación de los dirigentes que han participado, no es válido un proceso donde hay cuestionamientos hacia quienes participan y quienes lo organizan. Muchas de las comunidades atacameñas no son parte de las organizaciones reconocidas por el Estado de Chile, eso es lo que pone en duda lo que se ha hecho anteriormente.

Propone hacer una consulta indígena más allá de los estándares realizados en sus territorios por los últimos 5 gobiernos. Requieren de una consulta informada y que alcance a todos, a los 30 mil habitantes de Licana. Que sea vinculante, no como el Convenio 169, diferenciada de una participación ciudadana. Urge a la Convención hacer una consulta indígena, apropiadamente financiada, que sea previa al plebiscito de salida, con carácter vinculante y que respete a las diversidades. Este es un momento histórico.

Se ofrece ayuda para apoyar en la organización y difusión de este proceso si se realiza de forma genuina.

Doña **Cindy Quevedo**, Presidenta de la comunidad Finca Alchañar, Comunidad de la Cordillera de Atacama, pueblo Colla.

Considera que es importante que los municipios aporten a este proceso. En base a su experiencia, las consultas nunca han sido vinculantes, son inconsultas, sin participación garantizada ya que la invitación no llega a todos, sino que solamente a ciertas directivas. Ha sido un mero trámite de información puesto que no se ha tomado el parecer real de las comunidades.

Señala que las comunidades no están de acuerdo con que las consultas se basen en el Decreto 66. Quieren que se realice de acuerdo a los Estándares de la Declaración ONU de los Derechos de los PP.II. Que sea realizada en sus territorios, en su propia zona, donde se sienten cómodos y a gusto. Que, a las personas de edad, por ejemplo, con toda su sabiduría, no se les puede ubicar en un auditorio frente a un micrófono esperando que se expresen adecuadamente. Las consultas deben ser dentro del territorio, donde todos puedan hablar y dar su opinión de forma libre. Esto tiene que ver con el modo, con el derecho de expresarte en tu lengua materna, mejor que en español. ¿Por qué no hacer la consulta en la propia lengua? El expresarse debe ser en el idioma que nos haga sentir más cómodos. Además, los tiempos deben ser adecuados para alcanzar a explicarse de la mejor manera posible. Las propuestas deben explicarse en forma didáctica y de buena manera para que la entiendan jóvenes y ancianos, y así poder responder de buena forma. Por la pandemia, se debe cambiar drásticamente la forma de realizarlas. Los municipios pueden ayudar para la organización.

Doña **Sofía Faundez Hey** y doña **Emá Tuki Pantu** en representación de la Honui, Pueblo Rapa Nui.

Indican que el pueblo Rapa Nui ha aplicado una modalidad que ha funcionado en consultas previas, en cambio el proceso oficial no es facilitador para trabajar con las comunidades. Usar los registros oficiales no siempre permite transparentar las voces Rapa Nui. Se propone que todos deben tener voz. La consulta debe ser con un proceso de información, pero no les acomoda el Decreto 66 ya que no es fácil responder la pregunta que se busca responder. Parte de la población necesita resolver la interrogante en su propia lengua. La consulta suele venir problematizada, que se sustenta en conceptos que no se relacionan con su cultura.

Emá Tuki señala que, como pueblo han ido modificando los procesos de consulta para adaptarlos a ellos. La base fundamental es que la información llegue directamente a los clanes, a las familias.

Las consultas deben basarse en el conocimiento de la comunidad. Con los años se aprende que quienes mejor pueden interpretar lo que se quiere decir son las propias comunidades. El pueblo Rapa Nui lleva ventaja porque las consultas las suelen hacer internamente y en forma permanente en base a diversos temas. Para ellos es importante que cada una de las familias y los Rapa Nui entiendan bien los temas a debatir.

Es muy importante que existan instrumentos o mecanismos garantes de participación en las consultas. Cuando las consultas son dirigidas desde el Gobierno, están dirigidas por personas sin expertise para trabajar con pueblos originarios. Para el pueblo Rapa Nui y la interpretación de lo que se expresa en su lengua es complejo y es muy importante tratarlo con cuidado. Es necesario que haya una entidad garante.

Es importante que participen las personas que están en la isla, pero también a través de Chile y el mundo.

La consulta debe ser desde el inicio y se debe estar al día con la información.

El pueblo ya está preparado para discutir lo que les afecta administrativa y jurídicamente.

Generalmente las instituciones involucradas licitan la implementación de la consulta, hay que evitar que se busque privilegiar la dimensión económica sin pensar en un buen desarrollo de esta.

Hay que tener claro qué es lo que quiere el pueblo cuando se le consulta. Lo que se pregunta no debe estar guiado con anterioridad. La consulta debe permitir que el pueblo diga lo que quiere, no que responda a lo que pida el Estado. Las consultas nacen para que los pueblos digan que es lo que ellos quieren. Debe haber un garante que respalde que lo que se está haciendo se esté haciendo de acuerdo con el pensamiento de los pueblos que están participando en la consulta.

En materia de descentralización, quieren contar algunos avances. Ellos dependen mucho de esta constituyente. Los Rapa Nui vienen desde 1997 pidiendo estatutos de autonomía para su pueblo. La regionalización les interesa, pero les preocupa la autonomía del territorio, de la administración, respecto de las instituciones públicas del territorio. Ellos quieren ir solicitando temas muy importantes. Ellos han tenido avances, pero les falta aún para avanzar en su autonomía. Es importante para ellos, ya que es lo que los pueblos necesitan para complementar sus demandas de autonomía.

El año 2007, en Rapa Nui, se entregó un documento respecto a la autonomía. Se ha ido dialogando respecto a esta autonomía territorial y se han logrado avances donde se declaró a Rapa Nui una zona especial, con un estatuto especial para su desarrollo. En 2016 se genera



un documento donde se muestran todas las leyes que respaldan y certifican que los Rapa Nui tienen derecho a ser autónomos, política, económica y socialmente. Se indica al Estado que responda de manera jurídica por qué el pueblo Rapa Nui no puede tener autonomía propia. Los Rapa Nui hoy siguen trabajando sobre ese documento. Este momento constituyente ha permitido que lo que se ha ido solicitando pueda ir más allá. Se pedirá que al pueblo se le entregue administración autónoma a todo nivel. Es muy importante destacar el interés del pueblo Rapa Nui de dirigirse también hacia la polinesia, de argumentar también en base a la pertenencia a la comunidad del pacífico.

Sobre la consulta y participación, se pide ceñirse al Convenio 169 para responder a lo interno del pueblo Rapa Nui y no al Decreto 66 que no ha sido favorable y no respeta los estándares internacionales.

Don **José Santos Millao**, Presidente de la Organización Ad Mapu, pueblo Mapuche.

Explica que hace miles de años que emerge en el extremo sur el Wallmapu. Emerge un pueblo, una cultura, una civilización humana. El pueblo Mapuche, la gente de la tierra. Este pueblo indomable, a través de sus Lof, define su autodeterminación, se planifica, se organiza en todo lo que concierne a la convivencia del pueblo, tales como su cultura, economía, filosofía y política. Se da una estructura para transitar en su futuro. Su organización fundamental para decidir episodios relevantes es el rehue. Así se ha enfrentado la guerra y la colonización. Hace referencia al efecto de la disminución y exterminio del pueblo desde la colonización y los triunfos también en la resistencia del pueblo. Los Mapuche tienen un problema con el Estado. La responsabilidad del problema es del Estado y de las personas que han tomado decisiones.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala como salir de estas situaciones. El Artículo 28 señala que los pueblos indígenas deben ser reparados.

El Convenio 169 indica cuáles son las garantías cuando se consulta a los pueblos, pero acá no hay tanto que preguntar. Se sabe que el Estado Chileno se la jugó por exterminar al pueblo, es por eso que muchas generaciones han resistido al Estado.

Pide que los constituyentes estén en contacto permanente con ellos.

Señala que se requiere luchar de forma unida. Se deben hacer los esfuerzos para ponerse de acuerdo, el ejemplo es la ley indígena, por limitado que sea, es un antecedente de que se puede concretar.

Don **Richard Caifal**, Fundación Rakizuam, Centro de Política Indígena, pueblo Mapuche y doña **Tarita Rapu** del pueblo Rapa Nui.

Se refiere al proceso de consulta indígena durante el proceso constituyente, la aplicación o no del Decreto N°66, el carácter vinculante o no vinculante de la consulta y la incorporación de la consulta indígena en el texto de la nueva Constitución.

Señala que, el fundamento de la consulta indígena se encuentra en el Convenio 169 de la OIT, específicamente en su artículo 6, que establece la obligación de los Estados de consultar respetando los principios de buena fe y el carácter previo, entre otros, siempre con la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento.

Seguidamente se refiere a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, planteando si constituye o no una norma obligatoria en Chile. Al respecto sostiene que, si bien no es obligatoria, ésta debe considerarse como una fuente de inspiración legislativa y como una guía respecto del proceso de consulta indígena. Menciona que el artículo 19 se corresponde con las disposiciones del Convenio 169.

Manifiesta que efectivamente procede la consulta indígena en el marco del proceso constituyente, y que los argumentos para sostenerlo radican en el deber de consultar que tienen los Estados y en el derecho de los pueblos a ser consultados, siendo estos parámetros a los que debe ajustarse la Convención.

Respecto del Decreto N°66, indica que la Convención no está obligada a sujetarse a dicho instrumento ya que, el propio artículo 4 del Decreto, señala a quien se aplica y la Convención no cabe dentro de esa descripción, agregando que, en este caso, los órganos constitucionales autónomos pueden sujetarse si quieren a este reglamento, pero que ello es facultativo, ya que el señalado artículo utiliza el término “podrá”.

En cuanto al carácter vinculante de la consulta sostiene que esta no es vinculante, porque el objetivo de la misma es generar acuerdos, pero en este caso no se establece el derecho a veto; por tanto, es solo una instancia de diálogo.

Doña **Tarita Rapu** del pueblo Rapa Nui, aborda los estándares de consulta de su pueblo.

Señala que en la isla todas las consultas han logrado ser vinculantes, aunque no haya una norma que así lo diga. Exige que sea mediante participación y que se convoque a los 36 clanes del pueblo Rapa Nui. Solicita que al menos debe hacerse una reunión informativa para

cada clan y una reunión plenaria en donde se refrende o no lo que se habló en cada uno de los clanes. Menciona que la tercera y última etapa termina en un proceso de sufragio interno o referéndum que se hace de forma general; en la cual se realizan preguntas de este tipo: ¿está usted de acuerdo en tal cosa? Y en la que la respuesta es sí o no. Solicita que en el proceso exista coordinación desde CONADI e instituciones públicas con facilitación de espacios y de personal de pueblos originarios. A su vez, para la etapa de información, deliberación y diálogo con el Estado, el pueblo Rapa Nui exige la contratación de asesores/as jurídicos que puedan defender las ideas del pueblo Rapa Nui.

Retoma la palabra el expositor y agrega que el Convenio 169 de la OIT al estar dentro del bloque constitucional ya incorpora la consulta indígena al texto de la nueva Constitución, por el rango constitucional que dicho convenio tiene.

Resume la propuesta en los siguientes puntos:

- Existencia de facilitadores/as del proceso. Agrega que la consulta debería incorporar a los Municipios y a la CONADI (organismo técnico) para brindar apoyo en el proceso de convocatorias, pero no para el resto de las etapas.
- Forma de participación virtual y presencial con procesos convocados y autoconvocados, que hagan llegar sus propuestas a la Convención.
- Considerar formas de participación individual y colectiva.
- El apoyo de las Universidades es clave para sistematizar y ordenar todo lo que los pueblos indígenas hagan llegar a la Convención.
- Carácter previo de la consulta, debiendo ser realizada antes de la discusión de las materias sustantivas.

Doña **Elizabeth Coña**, vocera en el Consejo Político Mapuche Wallmapu, Consejo Político Mapuche de Chile y don **Fernando Rodríguez**, vocero UDI del Consejo Político Mapuche Wallmapu.

Habla de “Naciones Originarias” y no de pueblos porque la nación representa a un conjunto de personas de un mismo origen étnico que comparten creencias, religión, hablan un idioma común, entre otros.

Comenta que el Consejo Político del cual es vocero, abarca el 45% del territorio nacional y está presente en 7 regiones del país. Indica que tanto la ley indígena 19.253 como el Convenio 169 de la OIT junto con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Decreto N°66 se refieren a la participación de las naciones originarias en el Estado de Chile, y señalan cómo debe ser la participación y sobre qué se debe consultar.

Indica que, las consultas solo tienen carácter estadístico porque no son vinculantes, y que esto es lo que se debe tratar de cambiar para que, de aquí en adelante, todas las consultas sean vinculantes.

Señala que el Decreto N°66 establece el cómo se debe regular la consulta, y que en su artículo 4 utiliza el término “podrán”, el que no se debe utilizar en lo sucesivo, para que se les tome en cuenta por el Estado de Chile, ya que, caso contrario las consultas no tendrán efecto en la realidad.

Sostiene que es importante que la consulta indígena sea vinculante, ya que actualmente son simplemente estadísticas. Pide que en adelante las consultas sean vinculantes para que se haga sentir la voz de las naciones originarias, lo cual acabaría con los conflictos en la Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, etc. Señala que, como pueblo necesitan que todo lo que se escriba en la nueva Constitución represente y escuche las voces de las naciones originarias, no quieren ser más folclore. Indica que las consultas deben hacerse a través de organismos que conozcan el tema indígena y a cada una de las 10 naciones originarias con sus modos de vida y sus expresiones, que conozcan, que estudien la cosmovisión y la cultura de los pueblos.

Don **Gino Grunewald Condori**, Aymara, Asamblea Arica Parinacota.

Hace presente que tiene mucha esperanza en el proceso constituyente. Realiza una oración y un saludo en su lengua. Agrega la frase “Que la dignidad se haga costumbre para todos”.

Señala que en el Congreso Nacional Aymara del año 2014 se constituyeron como Pueblo Nación Aymara, y que ya con anterioridad habían sostenido la necesidad e importancia de una Asamblea Constituyente para Chile. Considera que el Convenio 169 es letra muerta y muestra de ello es la consulta que se llevó a cabo para la reforma de la Ley Indígena N°19.253 a la cual se opusieron. Agrega que a lo largo de los años los gobiernos nunca respetaron una verdadera consulta indígena.



Relata que, toda la institucionalidad del Estado ha hecho oídos sordos a sus reclamos y el cómo las empresas y los gobiernos han utilizado estrategias para dividirlos como pueblo. Señala que, todas las decisiones que se tomen en los territorios tienen que ser adoptadas desde la lógica ancestral, ejerciendo la plurinacionalidad y la libre determinación. Reivindica lo que significa el sentido de existir, de vida, de muerte y de renacer. Repite su frase “Hasta que la dignidad se haga costumbre”.

Agrega que actualmente en la comuna de Camarones, las empresas y los proyectos no respetan los derechos esenciales de los pueblos. Manifiesta que la nueva Constitución tiene que ir más allá y compartir una visión transversal del territorio no solo con buenas intenciones sino con estrategias que permitan superar este modelo económico al que califica de suicida.

Doña **Delia Condori**, Consejera Nacional de la Comuna de Putre, junto con su asesor don **Armin Quilaqueo Vergara** vía presencial y don **Angelino Guancamaica** Consejero Nacional.

La expositora manifiesta la necesidad de un proceso de discusión y deliberación con las bases y garantías de participación como colectivo.

Señala que es necesario que se recoja la voluntad de las y los integrantes de cada uno de los pueblos, y para ello se debe trabajar con las bases territoriales; y se requiere de un presupuesto para los territorios, dado que los costos de traslado son enormes. Hace saber que en su territorio no tienen internet después de las 14.00 horas por el clima.

Indica que la participación no puede medirse solo por voluntad de las y los constituyentes. Insiste en la necesidad de que se trabaje en los territorios y se recoja la voluntad de los pueblos. Agrega que es necesario trabajar en el tema del presupuesto y también en el control de salvaguardar la participación.

Don **Armin Quilaqueo Vergara** señala que el parámetro fundamental para la participación es la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Indica que ese es el referente para medir la participación.

En ese sentido agrega que, la Declaración recoge toda la evolución del derecho de los pueblos originarios en el ámbito internacional y que esa debe ser la impronta de este proceso constituyente. Debe considerarse la experiencia adquirida en el proceso constituyente de la ex Presidenta Michelle Bachelet, que, aun cuando fue limitado y no tuvo el resultado que se esperaba, sí es importante y hay mucho por recoger de esa interesante experiencia.

Manifiesta que, sin perjuicio de las limitaciones geográficas y de acceso a medios que mencionaba la consejera, se debe hacer un esfuerzo por tratar de aportar desde las particularidades que cada uno tiene en su territorio. Agrega que la participación entendida como un derecho humano fundamental tiene que cumplir ciertas condiciones para que se dé como tal, y que hoy hay limitaciones en cuanto al derecho a la participación; por ejemplo, respecto de las personas que viven en lugares apartados, este tema tiene que ser corregido y mejorado ya que esas personas tienen mucho que decir y están muy esperanzadas con este proceso.

Respecto de ese proceso en particular, indica que se visualizan dos grandes momentos; uno durante el proceso constituyente y otro post proceso, con dos grandes dimensiones, una para generar los mecanismos y los espacios de participación, cómo se van a recoger ello en el debate las propuestas que se hagan en los territorios, cómo se van a transmitir, cómo lo van a tomar los escaños reservados, entendiendo que ésta es una participación distinta a la de la población en general. Señala la necesidad de que los debates sean comprensibles para su gente.

En otra dimensión, indica la complejidad de los temas propiamente tales, agregando que el abordaje de los temas tiene un nivel de dificultad y de comprensión alto, ya que una idea traducida a lo jurídico puede tener alcances e interpretaciones diversas, ser modificada del sentido original y que luego ello puede generar desconfianza. Es ahí en donde se debe poner atención. Señala la complejidad de cómo va a quedar la redacción del articulado que, en definitiva, es lo que debería consultarse para no engañar a la gente.

El segundo momento post proceso, señala que se da cuando ya se tiene el proyecto de Constitución y que es allí donde opera el derecho a la consulta, previa, libre e informada. Se espera que no se cometan en esa consulta los mismos errores que se cometen hoy aplicando el Decreto N°66 que no recoge los principios ni los estándares internacionales en la materia

Menciona los siguientes mínimos necesarios:

- Poner a disposición del pueblo Aymara documentos y otros canales de comunicación, facilitar información veraz y oportuna sobre las diversas materias, inclusive las que exceden lo meramente indígena.
- Promover discusión en territorios con encuentros respetando usos y costumbres, y recogiendo aportes y propuestas.
- Asumir la voluntad previa libre e informada.
- Transparentar las discusiones y negociaciones que se pudieran dar en el marco de

la Convención evitando tomar decisiones sin la opinión de las comunidades.

Doña **Jioconda Torres Campillay** de la Comunidad Diaguita Tatul de Los Perales.

Señala que, en su territorio, Provincia de Huasco, cuna del pueblo Diaguita, tiene problemas. Menciona que su comunidad es la segunda reconocida luego del reconocimiento del pueblo Diaguita.

Hace saber que solicitó esta audiencia porque la mayoría de su gente y los caciques no pueden participar de las consultas por la distancia y la falta de conectividad. Señala que, al ser consultados muchas veces son informados en forma desfasada y con los tiempos muy justos y por esto se les dificulta participar.

Añade que, territorialmente tienen muchas problemáticas por empresas mineras, agrícolas e invasión de fotovoltaicos, y no se les ha consultado al respecto. Señala que también están preocupados por la usurpación de su territorio por distintos gobiernos, en el que su territorio pasó a ser Los Huasco altinos. Agrega que se han dado procesos de cambio de suelo a territorio agrícola, algo que tampoco se les consultó.

Indica que hoy el Ministerio de Medio Ambiente está realizando una consulta de la cual no pueden participar por la distancia y la falta de conectividad, además hay caciques ancianos que no pueden movilizarse, quieren hacerlo, pero no pueden. Quieren ser informados de lo que pasa en su territorio, sobre todo porque la consulta no es vinculante. Manifiesta que como pueblo han sido invisibilizados y están en proceso de recuperación de su lengua. Expresa que tienen gente capacitada que intenta informar a gran parte de la comunidad que no tiene acceso a información.

Señala como otra preocupación, la baja participación por la falta de conectividad y movilización, son 70 a 90 km de distancia a los lugares en donde se los cita a participar a consultas y sólo tienen un bus en la madrugada y uno en la tarde. Agrega que no tienen sede en donde poder reunirse como comunidad, y hoy tienen guardado en una casa particular los instrumentos para poder trabajar. Añade que no reciben respuestas pese a múltiples intentos. La gran mayoría en la provincia de Huasco no tiene sede. Señala que en su comunidad son 70 miembros, pero en familia llegan a ser casi 500 personas. Se toman decisiones para desarmar pasarelas y construir otras obras de vialidad y no se les consultó. Piden ser escuchados/as, pero agrega que cuando se les pregunta no hay incidencia. Solicitan que se conozca la realidad de cada territorio cuando se hace una consulta y que sean informados y tomados en cuenta.

Doña **Ana Liao** organización Mapuche Ad Mapu.

Relata que en el tema de participación y consulta no pueden dejar de reconocer los esfuerzos y la lucha permanente que han tenido como pueblos originarios, esto es producto de una lucha social. En vista de eso hay responsabilidades de las personas electas quienes tienen que hacer el máximo esfuerzo para una participación efectiva.

En cuanto a las herramientas jurídicas internacionales, se enfoca en el Convenio 169 de la OIT el cual deja claro en sus artículos 5 y 6 lo relativo a la participación. Pero estos son también temas políticos. Añade los instrumentos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Señala que, en el artículo 1 del Convenio 169 se expresa que a los pueblos originarios se “los distinga” y que se haga participación de acuerdo con su propia forma de organización política, social, económica, etc. Agrega que en el proceso deben hacerse esfuerzos para entender las particularidades y así debe interpretarse el Convenio 169.

No se ha visto que los gobiernos asuman la responsabilidad en garantizar, proporcionar y asumir la participación y que la responsabilidad aquí es de la Convención sin perjuicio, del apoyo de Gobiernos Regionales y Universidades. Agrega que debe ser una participación territorial a nivel de comunidades y asociaciones. Es necesario definir qué se entiende por Derechos Humanos y qué se entiende por Libertad. Reconocimiento de derechos colectivos al territorio. Expresa que el Decreto N°66 debe ser dejado sin efecto para que las consultas sean vinculantes.

Doña **Ercilia Araya** comunidad Colla Pai Ote.

Ilustra que las consultas indígenas se han hecho mal en Chile, queriendo imponer lo que el gobierno dice. No hubo consultas referentes a los escaños, el código de aguas ni respecto a la ley de patrimonio, en ninguno de estos casos fueron consultados ni avisados. Tampoco se les ha consultado por el tema del litio.

Señala que, toda la Constitución debe ser consultada, y que esta consulta debe ser en el territorio. Los trabajos deben hacerse en el territorio y desde el inicio no cuando haya texto final. No debe usarse nunca más el Decreto N°66. Debe hacerse la consulta con respeto. Todo

debe ser consultado. Hay que considerar que los pueblos son los mismos pero los territorios son distintos.

Don **Rolando Manzano**, Asociación Indígena de Ganaderos Social y Cultural de la Comuna General Lagos, pueblo Aymara.

Señala que en la zona donde vive hay falta de oportunidades y que es una zona muy afectada por el cambio climático. Agrega que viven una fuerte migración de la juventud por esa falta de oportunidades. Hoy en la comuna solo viven 650 personas de manera activa criando sus animales. Hace saber que sufren una reducción del 40% de masa ganadera y que por ello hace falta una política pública de largo plazo de parte del Estado que pueda salvaguardar la actividad ganadera.

Solicita que se les consulte qué piensan con respecto a la actividad ganadera y fomentar por parte del Estado este tipo de actividades. Resalta la importancia de la participación y la consulta en varios temas, pero especialmente el ganadero, en cómo se cuida el agua y el territorio, ya que son principios rectores de sus formas de vida.

Doña **Karen Rivera**, Comunidad Indígena Quechua de Iquiuca, Comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.

Expresa que la consulta indígena es una herramienta fundamental para poder consultar a las bases.

Añade que ha vivido un número importante de consultas indígenas en su calidad de dirigente y la experiencia ha sido devastadora. Las consultas no se hacen con el lenguaje apropiado y ni siquiera son aterrizadas a las realidades de los pueblos.

Después de años se ven muy afectados en relación con lo que se les consultó, ya que nada se corresponde con la realidad en materia de acuerdos.

Participó arduamente en la consulta de educación y que hicieron todo el procedimiento correspondiente con las mesas de trabajo. Trabajaron en la consulta en Santiago con todos los hermanos y hermanas, donde luego llegó el subsecretario de entonces quien dividió opiniones,



restó a pueblos, observaciones, etcétera.

Agregó que son totalmente vulnerables, por lo que apela a esta instancia para que exista un cambio real y potente, en este sentido, con consultas que sean vinculantes y llevadas a cabo como corresponde.

Doña **Marcela Gómez Mamani**. Presidenta Comunidad Indígena Umirpa. Consejera Adi Alto Andino, Arica y Parinacota.

Manifiesta que en su comunidad han llevado a cabo la defensa del territorio. Señala que su comunidad es agricultora y ganadera, con artesanos y personas que trabajan en greda. Insiste en que no tienen conectividad. Señala que ha participado en muchas consultas y se centrará en cómo han sido, cuáles son las dificultades y cómo se deberían mejorar.

En ese sentido, indica que, o bien no se consulta, se consulta a última hora o solo se enfocan en un lugar o en un área. Indica que es necesario que, antes de la consulta exista información previa, ya que eso no ha ocurrido. Pide que se hable de “pueblo-nación” ya que ese concepto los percibe de mejor manera como culturas milenarias que son.

Hace saber que, en este momento, tienen dos conflictos en dos cerros que están actualmente explorados por dos mineras, las que llegan y hacen perforaciones menores a las exigencias del Decreto 40, por lo que no tienen obligación de hacer un estudio de impacto ambiental que les obligue a hacer una consulta. Indica que en otras regiones hay otros estándares de consulta.

Añade que, es por ello, que en el futuro se deba dejar de lado el Decreto 40 y ceñirse a lo que establece el Convenio 169. Indica que las futuras consultas deben ser plenas, vinculantes, que permitan llegar a acuerdos y/o desacuerdos con el Estado, porque cada ser humano tiene derecho a elegir su forma de vida. Se debe poner en valor la economía y el trabajo que hacen los pueblos.

El Lonko **José Luis Malo Huentén**, Comunidad Lorenzo Huentén, Comuna de Saavedra.

Explica que debe existir distinción entre las distintas culturas existentes en el país, que no solo sea un símbolo que se desarrolla en actividades de colegio y ceremonias gubernamentales. Señala que este trabajo debe ser transversal y visto por el Estado como parte de un desarrollo equitativo y cultural que sirva para proyectarse como pueblo Mapuche, que signifique que en el tiempo también sus hijos y nietos tengan la oportunidad de poder proyectar

su vida como pueblo originario. Además, plantea que la cultura Mapuche debe ser transversal en lo educativo y cultural, no solo como un símbolo durante fechas importantes, sino que visto por el Estado como parte de un desarrollo equitativo intercultural, que permita que el pueblo Mapuche tenga voz y pueda proyectarse. Señala que luego de realizada la supuesta pacificación, desde la comunidad Mapuche entraron en un período de desvalorización hacia los ancianos.

Se debe valorar la cultura Mapuche, reconociendo sus características distintivas, que hasta el día de hoy no han sido consideradas, dificultando que en los conversatorios se logre llegar a acuerdos.

Un segundo punto importante, es el cuidado de la naturaleza y medio ambiente, que es parte importante de su cultura, la que también debe ser parte de un trabajo transversal en todos los territorios. El medio ambiente no solo debe ser visto bajo el concepto de desarrollo de una actividad, sino que las plantas nativas deben ser reconocidas como sagradas y revalorizar todo lo que tiene que ver con las plantas, la medicina y las tradiciones.

Doña **Clementina Lepio Melipichun**, lonko Comunidad Fundo de Alto Gamboa, Castro Chiloé.

Relata la existencia de empresas extractivistas que contaminan el mar y la existencia de muchos proyectos eléctricos. Hasta el momento sostiene que han sido invisibilizados, y para el Estado chileno no existen como pueblo Huilliche. Agrega que, en todo caso, ellos existen desde antes de la existencia de la nación chilena. Cita el Tratado de Tantauco y señala su incumplimiento.

Indica que no son considerados en las consultas, y todos los proyectos que llegan a sus territorios se hacen sin consulta previa. Por lo tanto, no son considerados para la consulta indígena. Piden que los conozcan, que bajen a conocer los territorios y que se respete la autonomía y libre determinación de los pueblos. Es importante que la Comisión baje a sus territorios. Señala que no representa solo al pueblo Mapuche, Huilliche, Chono, sino a todo el pueblo que hoy existe y es vulnerado por el Estado. Exige que la nueva Constitución los reconozca como pueblos ancestrales.

Doña **Julia Novoa Diaz**, Comunidad Margaritas Traipe (Angol, Malleco).

Plantea que padecen muchas falencias, falta de ayuda. Señala que tienen enemigos que son los forestales, están rodeados de forestales; dice que ellos en parte se acogieron a sus peticiones y empezaron a reunirse con todas las comunidades. Lograron que se eliminaran las forestales, pero ahora llegaron los condominios y no saben si eso será más perjudicial que las forestales.

Hace presente que dependen de sus animales para poder subsistir, y ahora ni siquiera saben si sus animales van a poder comer porque los condominios se cierran con muros, la situación es peor que con las forestales.

Agrega que no tienen recursos hídricos. Han conseguido apoyo del municipio para sacar agua subterránea, pero es algo que no llega a todos. Los programas de CONADI no son de gran ayuda, por ejemplo, pueden postular a terrenos, pero a la larga los dividen como comunidad. Añade que les compraron terrenos en otro sector, pero no pueden realizar su Lof.

Indica que, existen otras comunidades que las mandaron a Negrete, a terrenos no aptos para producir, y que ahora tienen problemas para vivir. La CONADI no les presenta soluciones sino que solo problemas. Agrega que en temas de agua los perjudica el nuevo vertedero, especialmente a las comunidades que están alrededor del Malleuco. Eso será un caos para el futuro. Apoya los reclamos actuales, aunque no en su forma, pero si en el fondo.

El Cacique **Víctor Huichaman Millaguir**, Futa Longko, Lof Kultruncahue-Malchehue.

Comenta los problemas en temas de salud de su comunidad, sobre todo con la pandemia. Señala que como comunidad tienen problemas institucionales y de organización, pero trabajan para conseguir sus metas. Agrega que tienen problemas de agua, de pérdida de la biodiversidad. Indica que los condominios extraen el agua de las comunidades Mapuches, sin permiso y no los toman en cuenta, y que CONADI es consciente de esa situación. Hace saber problemas con los pumas que acaban con los animales de las comunidades. Cada vez los arrinconan más y compran más tierras. Sería importante que le dieran trabajo a más gente de la comunidad, pero esto no es así. Las ganancias son solamente para las empresas y los Mapuches no participan de ningún beneficio. Otro problema que tienen es el de la reivindicación de tierras.

Menciona los desalojos arbitrarios. Señala que los problemas están en la ley N°19.253, Título II, artículo 12, letras a y b. Pide que CONADI trabaje con este artículo y esas letras. Indica que las tierras son realmente de los Mapuches y de los Huilliches. Espera que el Convenio 169 se aplique en la práctica. Indica que la ley civil obstaculiza los títulos de merced. En materia de educación, se refiere a que los costos son altos, que muy pocos llegan a educarse y luego, los que tienen un título están cesantes, el Estado debe preocuparse de ellos. Pide educación gratuita.

Don **Pedro Edmond Paoa**, Alcalde de la Municipalidad de Rapa Nui.

Describe a la Municipalidad de Rapa Nui, como la única inserta en un territorio 100% indígena. Indica que, tanto el Alcalde como los concejales, salvo uno, son de la etnia. Señala que, el 82% de quienes trabajan en la Municipalidad son Rapa Nui y que el porcentaje restante están vinculados a Rapa Nui, ya sea por estar casados, en pareja, o ser padres de Rapa Nui.

Expresa que han sido críticos de las herramientas que los diferentes gobiernos de turno han ofrecido para la participación, en el sentido de que todas estas hablan de “inclusión”, hay una crítica a las formas en que se han llevado los procesos de participación y consulta en temas que son sensibles.

Señala que la Municipalidad ha estado siempre apoyando todas las consultas y procesos de participación de forma transparente, más allá de las críticas expresadas. Agrega que, el Estado ha dirigido las últimas consultas y lo ha sesgado a su favor, impidiendo que el pueblo pueda hacerlo de forma informada. Un ejemplo de ello es la administración del parque marino del pueblo Rapa Nui. Hace saber que solo se cumple con el objetivo de consultar, pero finalmente es el Estado quien asume las políticas y las medidas. Es el ejecutivo quien desde el continente maneja todo. Propone que el modo de participación de la comunidad Rapa Nui, sea mantener los cabildos territoriales vinculantes, que son instrumentos probados y de participación democrática. En cuanto a la consulta, pide la abolición del Decreto N°66, de modo tal que las consultas sean en el propio territorio y no dirigidas a la distancia. Propone que se lleven a votaciones populares abiertas, que sean vinculantes. Debe existir un ente neutro de carácter técnico que colabore con el pueblo Rapa Nui en los procesos de consulta, quien considera que podría ser el ACNUDH (en representación del Estado) para que a través de sus capacidades técnicas asesore en materia de participación y consulta del modo más transparente posible. Señala que han funcionado bien los cabildos, pero deben ser territoriales y vinculantes, y las consultas con votación popular como se ha hecho hasta ahora, ya que han funcionado muy bien.

Don **Leviante Araki** y don **Benjamín Illabaca** y doña **Inés Teave Hey** del Parlamento Rapa Nui.

Desde el Parlamento Rapa Nui plantean la necesidad de eliminar el Decreto N°66, para cumplir con los estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos originarios. Solicitan asistencia técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre temas de Rapa Nui. Señalan que su pueblo ha venido trabajando desde hace mucho tiempo, por lo que se solicita que se exija como mecanismo de participación las consultas vinculantes.

También en su presentación se solidarizan con el pueblo mapuche por su lucha por el territorio.

Don **Carlos Cerda** La Codeipa, Comisión de Desarrollo Rapa Nui.

Comenta acerca de su experiencia en torno a las consultas ciudadanas y plantea que se debe respetar el Acuerdo de Voluntad de 1988 en el que el Estado anexó el territorio Rapa Nui al país; todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Económicos y Culturales; las resoluciones 1514 y 1541 de la ONU y demás relativas al derecho de los pueblos a la libre determinación, a la Declaración de las Naciones Unidas y sobre derechos de pueblos indígenas.

Con base en las experiencias previas, proponen que las consultas sean vinculantes, que apliquen consentimiento, que sean por plebiscitos y asesoría técnica independiente. Esperan que el proceso constituyente cumpla con los procesos que han tenido anteriormente, de los que el pueblo Rapa Nui está tan acostumbrado.

Don **Rudecindo Espíndola Araya**. Asociación de Agricultores y Regantes de Soncor. Toconao.

Dice que es agricultor de la Asociación de Soncor en la nación Lickanantay, 134 km al sur de Toconao, y al lado oeste del Salar de Atacama.

En términos culturales, dice que la quebrada de Soncor es conocida a través de sus formaciones geológicas, las familias que la habitan, las leyendas que circulan y la presencia de diversas entidades y temporalidades históricas expresadas en: infraestructuras, artefactos, petroglifos, “potreros”, caminos, quebradas, ojos [de] agua, nacimientos, cuevas, montes, paredes y llanos que son parte de la memoria colectiva.

En cuanto a las prácticas y representaciones, la presencia de hitos demarcatorios como apachetas, calvarios, gentilares, animitas, oratorios, cruces, poblados y trojas [bodegas de almacenamiento] manifiesta relaciones simbólicas propias de la cultura Lickanantay.

La historia y la memoria oral ckunza revela la presencia de puneños, humaguacas, calchaquíes, chichas y lipes (Gentile 1986), que de tiempos inmemoriales han permanecido conectados al territorio SONCOREÑO, a través de las caravanas sorteando inmensidades para hacer intercambio (comercio y trueque), en la zona hasta nuestros días.

En el siglo XIX y comienzo del XX, se destacan, de los testimonios recogidos, la relación de esta quebrada con el tráfico de remesas de ganado vacuno conocido como época de “Los Toros”, traídos a pie y desde la Argentina durante el esplendor de la industria del salitre (1880-1930) y tiempos dorados para la cuenca del Salar de Atacama, atrayendo prosperidad material y flujos antes impensados de dinero. Durante aquella época, la quebrada de Soncor fue crucial como “descansadero” y garita de control del ganado a cargo del “AGENTE DE TOROS” don Rudecindo Toroco Araya, ganado con destino final en los mataderos de Calama y las oficinas salitreras.

En el sector de la Quebrada de Soncor se sigue haciendo agricultura en pleno Desierto de Atacama, afectada por aluviones y el cambio climático.

¿De qué manera la invisibilización de la consulta indígena y prácticas extractivistas de litio en el salar de Atacama han transformado las ecologías humanas y no humanas y la relación entre ellas?

¿Cumple este país con los estándares internacionales en materia de consulta indígena?

¿Se debe considerar el cambio climático como ley de prevención en esta nueva Constitución?

Plantea que según el Artículo 6 del Convenio 169 los gobiernos deben consultar a pueblos interesados a través de instituciones representativas para medidas administrativas o legislativas, pero saben que no es así.

Comenta que en su territorio tienen instalados, piscinas de evaporación y tuberías de

extracción de agua de la empresa SQM, eso nunca se les consultó, la consecuencia de no consultar es que genera desarraigo, afecta a los pueblos, son afectados por situaciones de política. Quedan los últimos artesanos que enseñan sus técnicas, y la agricultura que es afectada por el Estado represor con actitud negativa hacia pueblos originarios. Se empieza a morir el transporte de la fruta, antes había mayor producción de limones lo que ha disminuido, el Estado se desliga de las comunidades. Las normativas nacionales no respetan los acuerdos internacionales, generando el desarraigo.

El Estado es cómplice al no realizar consultas en el Salar de Atacama y otros salares altoandinos, genera muerte de fauna en el territorio, las parinas caen a las piscinas de las mineras, no consultan a los conocedores ancestrales milenarios de los territorios. Por lo tanto, el planteamiento de si el Estado respeta los estándares internacionales, es al parecer que no lo hace, el Estado ignora la voz de la nación Lickanantay y los demás pueblos originarios, siendo que el Estado debería ser garante de nosotros. Como pueblo Lickanantay están en contra de esta empresa SQM corrupta, que negocia favores y negocia conciencia, negocia la ética e introduce este tipo de proyectos.

Comenta que han iniciado luchas en San Pedro de Atacama, nueve personas de Toconao detienen el proyecto en Purickuta, eso debería hacerlo el Estado.

El extractivismo lo combaten en pleno desierto, hacen agricultura milenaria, el agua se usa para regadíos, con aguas que nacen del Lascar, lugar sagrado, todavía usan por sistema de riego por inundación, eso es, hacen ocupación efectiva de los territorios.

Con el proyecto AIDA van a destruir un cerro sagrado de la nación Lickanantay.

Doña Damaris Contreras, werken Comunidad Contreras, comuna de Traiguén.

Ilustra que es vocera de una mesa de comisión que se levantó hace un mes en su comunidad y habla por ellos. Relata que hablar de su lugar de origen no ha sido fácil, ya que cuando a las generaciones anteriores los sacaron por la fuerza de su lugar y los arrinconaron en los sectores más pobres, se los entregaron a manos extranjeras, sobrevivieron a la pobreza, se sobrepusieron a lo que impusieron, pero cuando quisieron usar su lengua se les discriminó.

Comenta que el sistema educativo actual no respeta esto, cuando quisieron hablar, se les discriminó y se rieron de ellos, cuando se habla de aguas y humedales se les siguió ridiculizando. Cuando pasan por un río, cuando entran a un cerro, piden permiso en su lengua



para comunicarse con la naturaleza. Se hizo oídos sordos a su cosmovisión, ya que se habían hecho dueños de los ríos y bosques.

Indica que la protección a los mapuche es la protección a la tierra, sin territorio no existen y solicitan el respeto que se merece su derecho a la autodeterminación.

Actualmente en Chile hay un Tratado, el Convenio 169 que reconoce a los territorios y que los definen con límites naturales y no están en papel, solicita que se respete este convenio. El territorio es el espacio del desarrollo del ser, social, económica, política y espiritualmente hablando.

Requieren que se recuperen los territorios ancestrales: la restitución la han visto marcada por la violencia y discriminación, toman acción directa para optimizar su expresión, y así que las familias vuelvan a su origen y reconecten con su esencia.

Solicita como Comunidad Contreras la restitución de los territorios, el reconocimiento de sus autoridades y las de los demás pueblos indígenas, que se respete su cosmovisión en el contexto político jurídico actual y en el futuro.

Don **Mario Mila**, comunidad Jacinta Calfuala, territorio Kiñen Mapu, Loncoche, Región de la Araucanía.

Dice que desde muy niño sufrió y vivió la discriminación, en el colegio donde asistió, fue discriminado por ser mapuche, esa razón templó su corazón para seguir insistiendo que son un pueblo digno y que no bajará sus brazos y hará valer su condición de mapuche.

Actualmente están organizados a nivel comunal, la comunidad está luchando por derechos territoriales, lingüísticos, económicos, políticos, sociales y colectivos. Desde 1995 están agrupados y han presentado ante todos los gobiernos sus propuestas y no han sido escuchadas, se han reído de ellos no dándoles respuesta.

En relación con su territorio, el principal problema son las forestales, se están secando las napas subterráneas, tienen que pedir agua a los municipios. Con las grandes plantaciones de espino o eucalipto, avellano europeo y otras especies que están trayendo a pequeños espacios de tierra, es una política del Estado, no quieren plantar avellano.



La carretera 5 Sur dividió en dos partes su territorio, lo mismo con la línea férrea y línea de alta tensión, esto produce contaminación, enfermedades y menoscabo en los pequeños terrenos.

Señala que existen problemas con la contaminación, el Río Cruces está contaminado por la planta de agua servida de Loncoche, los residuos caen en la carretera y luego por la canaleta llegan al río. Sufren por la contaminación acústica, en especial las casas que quedan cerca de la carretera y de la línea férrea, no es una vida tranquila. Ojalá que en la Constitución se considere la vida digna, sana, libre de contaminación.

Otro punto, es que en las tierras más productivas, los dueños son extranjeros, hay un fundo que queda en medio de las comunidades y al parecer pertenece a un Conde de Austria quien lo tiene arrendado. En ese fundo aplican productos fitosanitarios, todos los químicos, eso está envenenando las napas, en otro predio los dueños viven en Suiza y lo tienen arrendado a una empresa de Nueva Zelanda y no tienen la tierra, los territorios ancestrales, donde nuestros ancestros lucharon para defenderla.

Comenta sobre la militarización de la Araucanía, las forestales, los químicos, y que además los tildan de terroristas y violentistas y llevan a militares a sofocarlos, no lo permitirán más y que quede estampado en la Constitución.

Relata que organiza y participa cuando hay reuniones y ha participado en todas las consultas de los gobiernos, y dijeron lo que pensaban, pero en esas consultas le sacan la firma a la gente y luego la tergiversan, por eso quieren una Constitución solidaria, que sea tolerante, respetuosa de todos los habitantes, no quieren violencia ni militarización. El Estado chileno a través de la pacificación y militarización lleva a la situación reinante.

En Loncoche no ha llegado la represión porque están organizados y trabajando para que no llegue.

Con relación a la consulta quisiera que todo lo que se relacione con los pueblos indígenas siga el Convenio 169, la Declaración de Naciones Unidas, que sea política permanente y que el Estado se haga cargo de esos convenios.

Para poder participar de buena forma, en la última reunión, los lonko de Loncoche y los dirigentes autorizaron para invitarlos a que vengan a sesionar a Loncoche, con los dirigentes, jóvenes, lonkos.

Don **Luis Sánchez**, werken Lof Aylla Rehue Bollilko Kilapan, comuna de Victoria, Región de la Araucanía.



Entiende el estrés y cansancio que les puede tocar como constituyentes, les da fuerza, ánimo y sabiduría para seguir cambiando la historia, en temas importantes como las AFP, trabajo, colusiones, salud, educación, tratar de eliminar privilegios políticos, newen para seguir con eso y ayudar al resto de la ciudadanía.

Pide una consulta indígena, apelando un poco a la historia, por qué ellos están en esta causa, para la gente que no sabe la historia, los cuestionan o se dejan llevar por la televisión. Qué es un Aylla Rehue, en los territorios ancestrales siempre ha existido una forma de organización territorial, de respeto, existían grandes territorios, cada uno formado por un lof, cuando se organizaban más de un lof, se pasaba a llamar Aylla Rehue, de dos o más Lof, se reunían los lonko y se tomaban decisiones sobre lo que les afectaba y respetando su autonomía, por lo que seguimos luchando.

Apelando a la historia, aprovechando el conocimiento que tienen en esta sala, esa historia no puede ser falsificada ni desmentida, este Estado trató de ocultarla, tratando de eliminar esas clases, ¿por qué?, porque no les conviene, así como no les conviene lo que estamos haciendo hoy, que el pueblo mapuche siga organizado, por eso se hacen los sordos y existen leyes nacionales e internacionales que nos avalan, el Convenio 169, ellos saben y conocen esas leyes y no las usan o las desvían.

Por eso siempre hay represión y nos tratan de disminuir. Volviendo a la historia, en el fondo de lo que quiere exponer, alrededor de 1850 con la pacificación de la Araucanía o mejor dicho genocidio, todos estos grandes territorios, que eran de más de 500 hectáreas fueron dados a los colonos, los de menos de 500 o 300 hectáreas no los quitaron, pero empezó la reducción. En 1935 se crea una ley con el entonces Presidente Alessandri, que entrega a los colonos las garantías o estímulos, aparte de los campos, bueyes, semillas, maquinaria, créditos de 100 millones de pesos, eso está documentado, eso no solo ocurrió hace 170 años.

Se trató de revertir con la reforma agraria pero después los demás territorios fueron quitados y traspasados a las forestales, las que tenemos hasta hoy con el estatuto del Decreto Supremo 701 que el actual gobierno quiso extender por 20 años más.

No estamos luchando por las puras, está la historia de por medio, nuestro enemigo aparte del Estado, son las forestales, son las áreas de plantaciones de pino y eucalipto que tenemos, en las zonas donde se focalizan los sectores con mayor pobreza en el país, nos cuestionamos el aporte económico aparte del daño ecológico.

Con respecto a la consulta indígena y la consulta ciudadana, muchos peñis están obligados a vivir en la ciudad, algunos con la pandemia están volviendo a sus territorios, hay personas mapuche y no mapuche de las ciudades. La pandemia, ha hecho que nos demos cuenta de muchas cosas, podemos producir nuestro propio alimento, pero se está perdiendo



por falta de agua, el agua es vida, ya lo habían predicho los sabios, es el oro del mañana, otros países prefieren un litro de agua que un lingote de oro, y vamos por el mismo camino. ¿Cómo pueden saber en la ciudad que allá no tienen agua si abren la llave y está el agua?, pero esa agua viene de la madre tierra, las comunidades pasan semanas enteras sin agua, tenemos un río en los territorios, pasa por una comunidad, pero los derechos los tiene el dueño de un fundo y luego si uno saca agua es demandado, culpamos a las forestales por causar la escasez hídrica, ¿dónde está la igualdad entonces?

Un ejemplo de lo que pasa en la comuna, y también en otras comunas: en sectores no rurales con mapuche y no mapuches, se han construido más de 1.000 viviendas, es un logro, pero en las comunidades en zonas rurales solamente se han construido cinco viviendas, eso no es igualdad.

El desarrollo no se puede evitar, estamos de acuerdo, ¿pero a qué costo?, ahí entramos todos nosotros. Con respecto a la consulta, que sea escuchar y no solamente contemplar, que estas audiencias públicas sí sean vinculantes y no queden en el aire.

En el territorio al que pertenece, sin desconocer las exigencias de los otros peñi, están haciendo recuperación no solo del territorio sino también de la cultura, no es posible que haya peñi que sean reconocidos por defender la madre tierra y que sean llamados terroristas.

Tenemos un catastro muy concreto de los territorios, tenemos que defender el territorio y expulsar a las forestales.

Don **Miguel Catrilaf**, werken lof Huemal Curin, Mafil, comuna Mafil, Región de los Ríos.

Desciende de dos lonkos hermanos que en la pacificación de la Araucanía lograron resguardar unas 300 hectáreas, una parte quedó como reserva indígena y el otro lado como merced, su lof cuenta con cementerios. Todavía no ingresaron los actos religiosos, las iglesias evangélicas y católicas, no lo van a permitir, tienen una espiritualidad propia y sana y no necesitan a nadie que les vaya a explicar su propia espiritualidad.

Conforme a la ley indígena, se organizan con personalidad jurídica e hicieron una demanda de tierra como lo exige el opresor wingka, recuperaron 150 hectáreas a Forestal Mininco. Eso se mantiene bajo control de ellos. Conforme al art. 20 letra b) el 2004 se compró a los pies del río Calle Calle, un predio alternativo, para 24 familias. No significa que hayan dejado su tierra raíz botada, lo están reactivando, pero fue un respiro para salir de la extrema



pobreza.

En esa tierra alternativa levantaron el Rehue, en el cementerio propio, hay 5 personas sepultadas, la última falleció por Covid, enfermedad maldita que los opresores echaron a correr en el mundo.

Son un pueblo ancestral con identidad, lengua, educación y forma de vivir propia, por miles de años lo han mantenido, tienen sus propias autoridades, lonkos, su propia medicina y educación.

La Convención Constitucional si no toma los temas de fondo, y las formas de vida de los pueblos originarios, sería una pérdida de tiempo y otro engaño más de que el tema se va a resolver.

La tarea de los convencionales debería ser informada en los diferentes territorios y comunidades, son diversos, huiliches, tehuelches, etc., incluso el hablar cambia entre distintas comunidades. Reúnen todas las facultades para estar en esto y los antecedentes para estar en los territorios, eso significa ejercer la libre determinación que significa todo, y hacerlo valer ante su sistema propio y avanzar en los temas decisivos del siglo XXI.

Como lof o territorio están en esa posición, los procesos de la consulta tienen que ser vinculantes, no se puede hacer solo por consultar, si no tienen vinculación no sacan nada con hablar para llevar adelante los procesos de fondo que tiene el pueblo; cuando se habla de consulta sí o sí tiene que ser vinculante, la opinión de todos debe ser reconocida para poder avanzar y poner los temas que están en la historia y hacia el futuro.

Ellos como lof, tomarán ese punto de vista, que sea vinculante.

Dicho eso, hay que tomar las recomendaciones que ha hecho la ONU sobre derecho a la libre determinación, a la tierra antigua, está en los estándares internacionales, en la recomendación que la ONU hace a este Estado opresor.

Están viviendo en las orillas del río Calle Calle, es un río histórico, con salida a Valdivia y Corral, la orilla está siendo llenada por inmobiliarias, las centrales de paso (agua) matan un ecosistema que los mapuches han defendido por miles de años; los trazados de diversos ríos, deben ser defendidos y eso amerita la consulta sobre los territorios.

El tema minero también es un problema no solamente del norte, tienen también la minera Antofagasta del señor Luksic. Tiene que haber una vinculación para opinar sobre eso y no que se decida por los convencionales entre cuatro paredes.

Don **Roberto Tancara**, Asociación Indígena de Productores, Faenadores y Comercializadores de Carne de Camélidos, Región Arica y Parinacota.

Agradece la invitación a la Comisión, es Presidente de la Asociación Indígena de Productores, Faenadores y Comercializadores de Carne de Camélidos, organización compuesta por 31 socios todos ganaderos, por herencia cultural, de llamas y alpacas, en la Provincia de Parinacota. La XV Región es donde comienza el territorio nacional y al ser limítrofe, tienen relaciones económicas y sociales con países vecinos. En los 25 años de la Asociación, han desarrollado actividades comerciales con el altiplano.

Para la nación Aymara, es una actividad que todavía se realiza a 3500 metros sobre el nivel del mar, donde están las cochas y lagunas, todo lo que se realiza tiene impacto en los pisos ecológicos hasta llegar a Arica, mantener los bofedales permite la existencia de los valles costeros con variedad de alimentos que llegan a todas las ciudades. La población de Arica vive en el desierto y el agua del altiplano, en el verano, es lo que permite que haya agua potable en Arica, entonces esto tiene repercusión en la sustentabilidad ambiental y la vida. Vivir en la soledad es atosigante, esta característica del pueblo Aymara se mantiene hasta el día de hoy en zonas de altura.

Sobre los puntos principales de la participación y consulta, ha escuchado las exposiciones anteriores, cree que han sido buenas en dar contexto de la realidad, para el pueblo Aymara no es muy distante de lo que ya se ha dicho.

Dan gracias a la tierra y a los antepasados de no tener minería en Arica y Parinacota. Hay grandes ríos que llegan al Pacífico en Arica o en Perú, hay población de personas mayores que viven en las zonas, la trashumancia del altiplano a la ciudad, y mantienen la ganadería, en la frontera con Perú y Bolivia, hay población hasta 5000 metros de altura, se pueden mover desde el altiplano a la ciudad, es complicado pero lo pueden hacer. La trashumancia es la definición de una persona que busca su adaptación en el territorio, los Aymaras lo han hecho por 5000 años, con los primeros cazadores y ahora en las organizaciones, en la comuna General Lagos y en Putre. En estas dos comunas existe piso ecológico de precordillera sierra, agricultura en terrazas de piedra, el pueblo Aymara se reconoce como ganadero y agricultor, cuando buscan el desarrollo tienen que definirlos sobre la base de lo que son y lo que les dejaron los antepasados.

Hace unos 20 años eran 5000 a 6000 personas en las tierras indígenas del altiplano con plena ocupación, con entre 500 y 1000 cabezas de animales por persona, colegios funcionando en distintas localidades, había muy poco caminos en esa época, se usaban burros, caballos, llamas y caminábamos, el desarrollo nos ha favorecido en términos de conectividad



pero como decían los abuelos, el pueblo Aymara fue decayendo cuando llegó el desarrollo, ahora es muy diferente, hay muchos desafíos para el desarrollo en el altiplano.

Actualmente no son más de 3000 personas en las dos comunas mencionadas, incluyendo la fuerza militar por ser zona fronteriza, se van quedando sin habitantes originarios, y van quedando personas mayores, ya no ven cantidad de animales ni colegios con más de 10 alumnos, todo eso ha traído un empobrecimiento cultural, social y económico del territorio, quizá lo máspreciado que se mantiene, pero se dificulta el trasvasije, es la lengua.

A través de esta Comisión se debe seguir la ley de medio ambiente, los decretos 94 y 522 sobre infraestructura y plantas faenadoras, la lengua la pueden mantener y hay esfuerzos, pero la crianza de llamas y alpacas no la pueden perder, si no, desaparece el pueblo Aymara.

Estos procesos de consulta deben ser en los mismos territorios, con los propios dirigentes, los procesos no son vinculantes pero la vinculación la debe hacer el propio territorio. Si tenemos que hacerlo con las comunidades territoriales, tiene que ser un proceso local y con la lengua Aymara, con las autoridades comunitarias.

Representan a una organización de 30 años que trabaja con camélidos sudamericanos, hace 20 años no tienen planta faenadora, y no pueden comercializar su carne y esto no potencia la crianza ni permanencia de la cultura en el territorio.

Don **René Mamani**. Comunidad indígena Aymara de Mauque y Puchuldiza. Laguna de Colchane

Explica lo que sienten como pueblo Aymara en el norte, están en la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, tienen una comuna que vive de la ganadería y agricultura, lo cual entiende que ellos como pequeños agricultores no han sido reconocidos por el gobierno, la zona ha sido definida como minera y no como de pequeños agricultores. Cuando alguien solicita agua para regadío, cuesta mucho, pero cuando la minera lo solicita se la entregan de inmediato. Lamentablemente hoy están en una zona minera en que la contaminación ha sido fuerte y no se han respetado sus derechos como debiera ser.

Eso es lo que hoy se debería pedir, los Aymaras son dueños de [suelo superficial] para bofedales, para las chacras, pero no han sido reconocidos por la totalidad del suelo, cuando la minera se instala en su zona, el gobierno le entrega la [concesión de exploración], cuando hay oposición de los dueños de los terrenos, dicen que ellos son dueños de tierra superficial pero no del subsuelo. Muchas veces les ha tocado esta situación y no pueden defender su tierra y



agua.

Tienen que trabajar y pedirle a los hermanos constituyentes que debieran ser dueños de todo el suelo y el agua, esto lo tienen desde los antepasados que se lo dejaron como herencia para vivir.

Escucharon a los hermanos mapuche con el tema de las carreteras, los Aymaras en la Provincia del Tamarugal tienen una carretera a Bolivia, y entre Iquique y la Provincia del Tamarugal una concesionaria que les cobra el paso de los vehículos (peajes), no deberían pagar peaje para comercializar sus productos e ir a la ciudad, deberían pasar gratuitamente; no se benefician de la carretera del gobierno.

En la Pampa del Tamarugal los hermanos Aymara no pueden cultivar porque no hay agua, hay una empresa que lleva agua a Iquique, ellos tienen el agua, no han hecho un estudio si lo tienen para consumo humano o tienen agua de más, ese estudio debiera hacerse, necesitan el agua para las chacras y cultivos. Quienes son de la cordillera pagan el consumo como todos y eso que el agua nace en su propia tierra, no deberían pagar el agua porque nace en su propio territorio y las empresas lucran con el agua, esto se debería plasmar en la Constitución.

En el tema de salud, en los pueblos tienen apenas una posta, siendo que debieran tener una atención de salud completa, cuesta que los adultos mayores bajen a la ciudad para ir al doctor, además los hospitales están colapsados, deberían tener una facilidad para llegar a atenderlos.

En la Región de Tarapacá están las grandes mineras, ellos tienen los recursos, ellos pagan los impuestos, pero para la zona no queda nada, y se debiese pedir que parte de los recursos queden en la zona.

Las leyes deben ser de acuerdo con la zona, no todos son iguales. Quiere criticar el tema de la quema. [A diferencia del sur en que prima la preocupación por los incendios] en el norte necesitan renovar [pastizales], necesitan quemar, pide que las leyes sean de acuerdo a la zona.

Doña **Yohana Coñuecar**, Asociación de Comunidades Territorio Hualaihué, Provincia Palena, Región de Los Lagos.

Relata que han participado en varios procesos, huiliches o lafkenches, y el Estado modifica de manera arbitraria, por ejemplo, los espacios costeros sin hacerlos partícipes de esas modificaciones. Creen que el Estado siempre ha actuado de mala fe, y hoy, el Estado está



propiciando consultas indígenas pasando por alto el proceso constituyente, ¿por qué el Estado está apurado en hacer consultas, para dejar algo amarrado antes de la nueva constitución?

Es un llamado de atención para ustedes. Para las comunidades huilliches, ahora habrá una consulta de patrimonio, debería haber *stand by*, para esperar lo que la Convención Constitucional defina.

Creen que es importante que las comunidades puedan participar en el articulado de la nueva Constitución, esta participación debe darse en todos los aspectos, todos los artículos nuevos, con visión intercultural, lo que está en cuestionamiento en la prensa, en que se ve lo plurinacional como amenaza al desarrollo, lo importante es juntarse a deliberar, debe ser con nuestros propios idiomas, que sea deliberativo, democrático y vinculante.

Hoy como país tenemos la oportunidad de construir entre todos la carta magna y no pueden quedar fuera, tiene que generarse el derecho de participación y los pueblos originarios tienen fe que se va a generar de esta manera, que no tengan que decir al final de todo si están o no de acuerdo.

Deja dos reflexiones que muestra el proceso, siempre se dice que el Estado ha hecho trampa, ¿Cómo la comisión va a resolver la participación de hermanos no asociados en comunidades o asociaciones indígenas? Antes esto estaba dictado por el Decreto 66 que es muy normativo.

A la vez, pregunta ¿cómo resolver o entregar confianza con una medida de sancionar el daño o engaño?, el Estado siempre ha engañado y nunca se ha sancionado, simplemente a veces se acuerda no seguir participando, y los informes posteriores no llegan a las comunidades.

El proceso puede ser territorial o dividido en macrozonas como ocurrió en la composición de la Convención Constitucional, y debe incluir a académicos de la ciudadanía que puedan opinar.

Don **José Rojas Piñones**, Cacique Comunidad Emma Piñones, Caldera, Atacama.

Explica que la consulta es un deber de los Estados y un derecho de los pueblos que surge del Convenio citado. Que la consulta procede siempre que se adopten medidas legislativas y/o administrativas susceptibles de afectarlos como es este caso. El objetivo de la consulta es llegar a un acuerdo y lograr el consentimiento. La finalidad es que se busquen acuerdos de forma tal que los pueblos indígenas puedan influir en la medida consultada.

Expresa que, el Convenio exige que los pueblos sean consultados con relación a aquello que los afecten. La consulta debe realizarse sobre la base de la flexibilidad y la buena fe. Se refiere al deber de consulta del artículo 6 del convenio 169. Señala que el convenio establece que la simple información no cumple como consulta y que la consulta no da un derecho de veto. La consulta es una obligación de medios y no de resultados. Manifiesta que el artículo 7 establece que los pueblos interesados tienen el derecho de decidir sobre la base de sus propias prioridades en materia de desarrollo. Se debe procurar llegar a un acuerdo, los que deben ser cumplidos e implementados de buena fe. Los Estados deben dar información suficiente y con el tiempo necesario para que los pueblos se organicen. Las consultas deben ser realizadas a través de procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas. Se debe permitir la plena expresión y el pleno entendimiento de las cuestiones planteadas. La consulta debe llevarse a cabo de modo que resulte aceptable para todas las partes. Indica que si se llega a acuerdos totales el resultado de la consulta es vinculante.

Indica su experiencia vivida en la consulta durante el gobierno de Michelle Bachelet en donde no se respetaron los estándares de la consulta. Señala que es tiempo de que se tenga la propia consulta indígena y que no se dependa del Estado.

Don **Nivaldo Piñaleo Llaulen**, Alcalde de Alto Bio-Bio, junto a Lonkos Miriam Curriao Espuñan e Ignacio Rosales Gallina.

Señalan que el territorio de dónde vienen es mucho más amplio del que dice el Estado. Señala en donde están ubicadas las comunidades indígenas en el Alto Bío Bío. Comentan que son de descendencia nómada y que para ellos vivir es mantener el equilibrio. La conectividad es tal como se aprecia en los caminos que se muestran en su presentación.

Quieren que se visualice la identidad territorial pehuenche y que esta participación tenga una pertinencia cultural. No quieren que se divida el territorio. Quieren que los conozcan y ser parte de este proceso tan importante.

Se refieren al consentimiento libre e informado para acuerdos que den garantía de ejecución. Agrega que las instituciones representativas de los pueblos indígenas mediante sus procedimientos propios tienen que participar en este proceso considerando la importancia de sus particularidades. No quieren pasar desapercibidos.

Agregan que más del 80% habla el idioma y que lo quieren extender. Que su propia

identidad está viva y la quieren representar. Pide que las y los 155 convencionales las y los conozcan. Indica que quieren compartir sus riquezas a través de un desarrollo sustentable. Agrega que antes de aprobar la nueva constitución quieren trabajar este proceso para que sus participantes lo puedan entender ya que hoy no lo entienden y les cuesta mucho bajar esa información a las bases. Pide que este proceso respete las identidades y se valide la importancia de los territorios, de las aguas y de los ríos. Agrega que necesitan todo el territorio para poder desarrollarse, no desaparecer y proteger su identidad. Solicita que se valide su identidad pehuenche.

Don Ignacio Rosales Gallina, explica que viene mandatada por los Lonkos, dirigentes, mujeres, ancianas y ñañas y por el futuro de sus hijas/os. Indica que no quieren quedar fuera del proceso. Solicitan que la consulta de este proceso sea acorde a la territorialidad del Alto Bío Bío. Pide considerar los procesos de veraneadas e invernadas, lo que constituye una particularidad como territorio. Solicitan la protección de los recursos naturales. Indica que sus niños y niñas no pueden estudiar, no tienen acceso a internet ni electrificación. Indica que tienen una sequía que los aqueja.

Señala que están aquí para manifestar preocupaciones e inquietudes de los habitantes del Bío Bío. Hace saber que no tienen acceso a sus recursos naturales y eso preocupa hoy y para el futuro. Manifiesta que vienen con humildad pero también con mucha energía para que les garanticen la protección de los recursos naturales, la identidad territorial y la lengua. También vienen mandados a invitarlos a visitar el territorio del Alto Bío Bío para que se conozca la realidad territorial, como pasan los inviernos, la pobreza de muchas familias abandonadas por el Estado y cómo les afecta la pobreza.

La señora Miriam Curriao Espuñan, solicita que no los ignoren, señala que están en el olvido del Estado chileno pero que ahora han puesto su confianza en las y los constituyentes de este proceso. Quieren vivir y hacer patria. Indica que sobreviven a muchas necesidades sobre todo por el crudo invierno.

Doña **Alejandrina Ayabire**, Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios.

Manifiesta que el parlamento se compone de diferentes pueblos originarios. Que han realizado diferentes encuentros autoconvocados y que siempre se ha luchado por la descentralización, por los derechos de las mujeres de los pueblos originarios, que siempre han promovido la consulta previa, libre e informada. Agrega que la cosmovisión de los pueblos no reduce, sino que suma.

Doña **Mila Chávez Fajardo**, indica que el parlamento sostiene la importancia de la



participación y la consulta indígena. Agrega que al no haber conectividad si o si es necesario reunirse en los territorios. Que tienen reparos en la consulta indígena ya que el Decreto N°66 no responde a los estándares internacionales del Convenio 169 de la OIT.

Señala que no se hizo una consulta para el plebiscito y el acuerdo/reglamento de nueva Constitución. Que se han dirigido a la autoridad, basado en la ilegalidad de iniciar un proceso constituyente sin la debida consulta indígena. Que todos sus pedidos y el recurso de protección que plantearon fueron rechazados y por ello recurrieron a la CIDH, por su lado, la Corte manifestó que no había vulneración de derechos. Se requiere una consulta en respeto a todos los estándares internacionales con control de convencionalidad incluyendo el derecho consuetudinario. Que se realice una consulta con buena voluntad, en los territorios, en los poblados, en las regiones más apartadas, pudiendo realizar la consulta en un tiempo prudente, proponiendo algo similar a lo realizado por la Presidenta Bachelet en el 2017, recabando esa información como insumo, y en donde se debata la plurinacionalidad, protección al recurso hídrico, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, entre muchos otros. Se debe propiciar la consulta en territorios con asociación de comunidades y dirigentes.

Don **Cristián Riffo** manifiesta que se debe complementar lo jurídico con la antropología. Indican que debe fundamentarse el concepto de territorio y cultura como simbolización de espacio y tiempo, tanto en la espiritualidad como en la materialidad. Considerar los tiempos en la montaña, en los valles, en la costa. Se debe hablar desde la dualidad complementaria y de la cosmovisión y aspectos identitarios.

Agrupación Social y Cultural de Changos de la Comuna de Caldera. Cuarta región.

Don **Cristian Riffo** realiza una presentación en la que indica que es importante considerar la mirada de los pueblos de la costa. Se refiere a la historia de los pueblos. Insiste en la importancia de los pueblos originarios de la costa y su proceso de adaptación cultural en las técnicas de pesca, de cacería del guanaco y del ciervo, especie ya extinta en la costa. Muestra un plano de cómo los pueblos fueron articulando los distintos territorios. Continúa haciendo referencia a evolución histórica.

Don **Alfonso Cárcamo**. Pueblo Kawésqar.

Manifiesta que ha participado de varios procesos de consulta, con mucho desgano al final. Pone en valor el parque Kawésqar. Expresa que las futuras consultas indígenas deben respetar los acuerdos y los Tratados internacionales. Indica que los alumnos/as para tomar la materia interculturalidad deben firmar un documento. Piden que en las consultas estén en igualdad de condiciones, y que puedan contar con asesores/as en derecho internacional. Insiste que se respeten los acuerdos.

Doña **Nancy Yáñez**, abogada de la Universidad de Chile, mediante vía telemática y a solicitud del constituyente Alexis Caiguán. Se refiere a la consulta indígena en el marco del proceso Constituyente chileno.

Remarca tres puntos fundamentales:

1. Estándares internacionales en materia de consulta.
2. Mecanismos de consulta indígena comparados en países de América Latina.
3. Reflexiones para el caso chileno.

Considera que hay dos enfoques sobre la consulta; concebirla como un derecho a la libre determinación refutando que es un proceso o herramienta de negociación, el fundamento es la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana y los Pactos de Derechos Humanos. Sugiere considerar estos estándares. Esto implica un estándar mayor al del Convenio 169 ya que son instrumentos internacionales posteriores a ese Convenio y han recogido de mejor forma la materia. El Convenio 169 tiene un enfoque neoliberal y ve a la consulta como una herramienta de negociación y no como fundamento de la libre determinación. Los pueblos deben expresarse a través de sus instituciones propias.

Se refiere a las normas internacionales ya mencionadas que regulan la consulta. Se refiere a los casos en que el convenio 169 señala que es procedente la consulta y dice que la Declaración de Naciones Unidas es bastante más enfática sobre este tema. Agrega que la consulta es una obligación y un derecho central para combatir la discriminación de los pueblos indígenas. La consulta es un principio rector para permitir el diálogo intercultural.

Menciona el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y desagrega sus estándares: la consulta debe ser previa, y extendida en el tiempo durante todo el proceso de deliberación política, realizarse mediante procedimientos apropiados a las particulares circunstancias de los pueblos indígenas, debe ser consensuado por los pueblos indígenas, el plazo debe ser tal que permita una real deliberación y comprensión

de lo consultado, exige que la interlocución se realice con las instituciones representativas.

La susceptibilidad se refiere a la calidad de la medida que fueran susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. En Chile se exige además una afectación significativa, pero ello no es exigible a nivel internacional y si la afectación es significativa la consulta es entonces vinculante. Debe ser de buena fe, pero no en el sentido de la norma civil, la buena fe se exige al Estado para reducir y prevenir la asimetría con los pueblos.

Señala que uno de los problemas que plantea el enfoque transaccional y el carácter no vinculante de la consulta es que finalmente el Estado se reserva una facultad discrecional que ha desnaturalizado la consulta transformándola en algo meramente procedimental. Para que la consulta sea legítima, debe permitir el ejercicio colectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en particular el derecho a la libre determinación, a la identidad cultural y a los derechos políticos.

La Corte Interamericana ha hecho una enumeración de lo que debe hacer el Estado para ajustar sus estructuras que permitan una consulta efectiva e incidente de la consulta indígena. Los procedimientos deben ser culturalmente adecuados, y el indicador es el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. De buena fe, con el fin de llegar a un acuerdo, e incidente, entre otros. Un indicador central es verificar los niveles de incidencia que los pueblos han tenido en el proceso. El objetivo último es llegar a un acuerdo basado en la confianza y el respeto mutuo con miras a alcanzar consenso.

Indica que otro de los problemas es la cooptación de algunos pueblos y sectores indígenas lo que es un proceder de mala fe. El estándar americano obliga al Estado a la motivación, es decir, el deber de motivación por el que se desechen o acojan las posiciones de los pueblos indígenas. Indica que el consentimiento es vinculante dependiendo de la afectación. Frente a los problemas que la consulta indígena ha tenido indica que los pueblos del continente han propiciado mecanismos alternativos, protocolos autonómicos de consulta previa, encuentros autoconvocados y estrategias de gestión territorial.

En el ámbito del derecho comparado se da cuenta que la mayoría de los países de la región han ratificado los instrumentos internacionales mencionados y la han incorporado a sus textos constitucionales. Lo que rige el proceso de consulta indígena en Chile son los tratados internacionales y las normas internas, las que no respetan esos instrumentos por lo que tienen un vicio de constitucionalidad. Indica que el Decreto N°66 es inconstitucional.

Se refiere a que, en Bolivia, México y Brasil la consulta se reconoce constitucionalmente, pero la aplicación es bien diferente en cada uno de estos Estados. Indica que el estándar más apropiado es el de Bolivia, ya que ha adoptado la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como ley de la república. En Perú la ley

de consulta incorpora, además de los estándares internacionales, la obligación de motivación. En el caso de Chile la reglamentación interna de la consulta ha rebajado los estándares internacionales. El Decreto N°66 no garantiza a cabalidad el ejercicio de derechos por parte de los pueblos indígenas, este enfatiza el carácter procedimental de la consulta. Indica que el Decreto Supremo N° 40 es quizás el más problemático ya que subordina a los pueblos indígenas a un modelo extractivista en sus territorios.

Para cerrar, comparte estándares de la OIT y de quien fuese Relatora de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli:

- La decisión adoptada por el Estado debe respetar los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en el Convenio 169.
- El estándar de la consulta y el consentimiento son dinámicos y se exige más mientras mayor pueda ser la afectación a los pueblos indígenas.
- La relatora indica que si se reduce la discusión de los principios a un derecho a veto o no, se reduce el sentido de la consulta y los principios que la rigen.

Doña **Marta Lipin Millalén**, señala que coopera con la asociación de los jóvenes que quiere conversar y saber de esta nueva Constitución e integrar a los jóvenes y ancianos, integrando a los territorios para ser escuchados y saber lo que se va a escribir.

Doña **Rayen Alarcón Lipin** de la Asociación de Estudiantes Indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Trawun Tinkuy.

Explica que los estudiantes de la asociación pertenecen a distintos territorios. Espera que la Comisión sea capaz de garantizar, priorizar y relevar la voz de los pueblos por encima de otras instituciones por más legítimas que puedan ser. Señala que se han ganado un lugar en la Convención Constitucional y es la voluntad colectiva indígena la que debe quedar plasmada en la nueva Constitución.

Indica que la consulta deriva del artículo 25 de la Convención Americana. Debe hacerse desde sus propias instituciones y conforme sus formas. Es importante considerar que el derecho a la consulta involucra otros derechos como la libre determinación y es un corolario de otros derechos humanos.

El deber es de los Estados de celebrar consultas con los pueblos y el objeto es poner fin al modelo de exclusión de la toma de decisiones de los pueblos indígenas.

Manifiesta que suscriben que en el proceso de participación debe distinguir dos momentos, uno durante la vigencia del órgano Constitucional y otro ex post al órgano, pero previo al referéndum de aprobación o no de la nueva Constitución.

Para el primer momento de participación, solicita que debe haber mecanismos de participación que vinculen a las organizaciones indígenas con la labor de la comisión con información veraz, oportuna y de libre acceso. Debe considerar las diferencias territoriales que existen entre los diferentes pueblos. Manifiesta problemas de conectividad. Los mecanismos deben adecuarse a las distintas realidades de los pueblos indígenas.

Indica que es necesaria una sistematización, pero también la forma en que se dará a conocer. Se deben explicar qué significan los términos, sus implicancias, etc, pues solo así la participación será libre e informada.

Indica que un segundo momento de participación, será al término de la Convención y allí se deberá realizar la consulta bajo los estándares del derecho internacional y los principios establecidos por la CIDH. Consulta previa, informada, que se consulte sobre disposiciones propias que van a estar en la carta fundamental, no ideas o conceptos, no se agota en la mera información, diálogo y negociación, de buena fe y con confianza garantizada entre las partes, debe ser culturalmente adecuada de conformidad a sus propias tradiciones para la deliberación y toma de decisiones, sistemático y transparente. Debe tener un organigrama y entregarse informes.

La relevancia de la participación y consulta indígena bajo parámetros interraciales es evitar los errores realizados desde la incorporación de la consulta indígena al derecho interno chileno.

Menciona ejemplos erróneos de procesos como fue el proceso de consulta y señala que muchas veces hay ausencia de consulta en proyectos de ley, por ejemplo, proyecto de ley de patrimonio que sí afecta a los pueblos indígenas.

Mesa Intercultural de Pueblos Originarios de Recoleta. Exponen, doña Verónica González; don Juan Raúl Chuquichambi; y don Ricardo Arancibia.

Doña **Verónica González**, expresa que su reconocimiento va mucho más allá de la ley indígena y de la CONADI.

Los dos puntos que quiere tratar son reconocimiento y auto reconocimiento. Creen que los pueblos que no están reconocidos deben ser reconocidos por el Estado. La nueva carta magna debe garantizar que todos puedan vivir en armonía. El reconocimiento de los pueblos, territorios y espacios de plurinacionalidad deben ser abiertos y sin las fronteras de la colonización. Creen firmemente en el autoreconocimiento de los pueblos. La CONADI pone trabas y eso hace muy difícil que seamos un país plurinacional. Hay que dejar atrás el Estado violento al que hay que probarle que somos parte de un pueblo con una cultura propia. Los pueblos tenemos nuestros propios mecanismos de vida y de cosmovisión, que es diferente a como el Estado nos obliga a vivir.

La discusión que se debe generar en la nueva Constitución es cómo se llega a todos los hermanos de las distintas etnias y se les reivindica, y cómo se pide disculpas a todos los pueblos masacrados, violentados e ignorados. Para ello deben quitarse los límites impuestos por el colonialismo. El Estado debe garantizar el reconocimiento como pueblos.

El lamien Juan Raúl Chuquichambi expone que han sido marginados. Indica que los pueblos del norte han sido discriminados en cuanto a su idioma, sus tradiciones, limitación a trabajar en forma colectiva en todo el proceso de crecimiento de los hijos. Considera fundamental hacer que los hijos trabajen en forma asociada.

El lamien Ricardo Arancibia sostiene que es importante el reconocimiento y el auto reconocimiento para poder generar mecanismos de participación permanentes. Proponen que la consulta sea vinculante y poder potenciar los mecanismos de participación permanentes en todos los cargos de elección popular con oportunidad institucional que facilite el Estado. Reitera que hay muchos pueblos que hoy no están reconocidos.

Movimiento Autónomo e intercultural por el agua del norte. Pueblo Aymara. Don **Juan Carlos Mamani** y doña **Carolina Sandra Castillo**.

Don Juan Carlos Mamani, solicita que los pueblos de todo Chile sean incluidos en la nueva Constitución. No basta con el reconocimiento Constitucional, tienen esperanza de que se incluya la sabiduría y cultura de todos los pueblos de Chile.

Indica que el pueblo Aymara es depositario de un patrimonio cultural milenario. Que les han impuesto fronteras pero que son un pueblo transfronterizo. Que tienen el derecho a decidir su propio futuro según el artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Tienen derecho a la autodeterminación, reconocido por distintos instrumentos internacionales.

El Estado chileno ha hecho un proceso de domesticación y colonialismo. Es derecho del pueblo Aymara decidir su propio futuro. Que el Estado chileno jamás ha reconocido los derechos de los pueblos originarios. Sostiene que los pueblos originarios tienen conocimientos, principios y valores para ser considerados en este nuevo Chile.

Agrega que toda persona merece una comunidad y que la dualidad hombre-mujer es el núcleo del pueblo aymara junto con no ser mentiroso y ratero.

Traen una propuesta de participación para lo que hay que ver cómo es la realidad de los territorios en aire, tierra y subsuelo.

Doña Carolina Sandra Castillo manifiesta que su propuesta se llama “*Gobierno Cibernético para Chile*” quieren construir un Chile nuevo. Consideran que es de mucha importancia el espacio biocultural y biogeográfico de Tarapacá y de todo Chile, quieren que la ciencia y sabiduría que tienen en ese espacio se apliquen en la nueva Constitución.

Que se planifique el espacio territorial conforme sus principios como pueblo. Ninguna de las planificaciones considera su visión y los pueblos planifican de acuerdo con la naturaleza. En Tarapacá las planificaciones son desde la cordillera hasta la costa. No sirven las divisiones administrativas. Muestra de la región de dónde vienen y lo difícil que es trabajar en condiciones hostiles.

Muestra cómo se están secando los bofedales y como la minera los está matando, incluida la biodiversidad que surge del agua por lo que es de doble impacto. Se refiere a la actividad de floreo que hacen las llamas. El espacio biogeográfico se refiere a cuencas, quebradas, acuíferos, oasis que están siendo ocupados por campamentos mineros. Si no se hace una planificación real no va a haber buenos resultados.

Señala que han activado la participación y generando propuestas como territorio que está vivo y que tiene que aportar. Sus instrumentos de planificación consideran las cuencas lo que es un sistema todo interrelacionado a diferencia del Estado que en su planificación tiene todo fragmentado. Se hace distribución del agua bajo racionalización económica.

Se bloquea la producción agrícola diciendo que su región es puramente minera. Propone una forma de ordenamiento territorial conforme a la naturaleza. Propone también una sabiduría fundacional, entre otras de la llama cósmica Yakana. El campesino sabe leer, lo maneja y por eso su producción ha sido exitosa. Decodificaciones del modo de gobernar la incertidumbre. Tecnología cultural. Casa del cosmos y sus dos decodificaciones.

Se refiere al orden del espacio y del tiempo cuántico. Orden de la masa y de la energía. Se refiere al orden de la cruz andina. Existe un orden cósmico, pero todo tiene un orden y así se maneja el flujo de la información. Se refiere a la dinamización cultural. Todas las

decisiones son culturales. Ellos crean sus territorios con sus decisiones cotidianas y todos en conjunto hacen a la sociedad y al país. Manejo de gestión integrada de recursos hídricos. Ordenamiento espacial y territorial con geometría sagrada. Es algo práctico, no una utopía.

Don Juan Carlos Mamani señala que no es difícil, que hacerlo es voluntario, que todo esto es para crear un nuevo Chile para todos los chilenos. En este espacio hay que hacer el buen vivir con una carta magna para todos los chilenos y terminar con este Estado opresor.

Don **Alejandro Borquez** de la Asociación Reencuentro Ancestral Colla.

Explica que el Estado no es garante de procesos de consulta indígena limpios y que les pasa que las empresas hacen la consulta con los dirigentes, quienes no hacen caso a las autoridades tradicionales.

Indica que el Convenio 169 no se aplica correctamente y que el Estado siempre rebaja los estándares y no hace las cosas como corresponde. Representa a un pueblo que está cansado de luchar con malos dirigentes y con un Estado que no los apoya.

Manifiesta que ni el Estado sabe hacer una consulta conforme los estándares internacionales, lo cual es vergonzoso como país. Que desde la vigencia del Convenio 169 aún la gente no sabe lo que es una consulta indígena que, por lo demás, son inconsultas. Indican que su única educación es la cosmovisión de los ancestros y que el Estado y las empresas deberían respetarlos. Los pueblos originarios deben tener el respeto que se merecen. Da las gracias por esta instancia y espera que con su granito de arena puedan tomar la iniciativa de acuerdo con el respeto que se merece la gente, que no son un ciudadano más sino representantes de los ancestros. Que espera una buena carta magna que represente a todos por igual.

Doña **Sandra Naín Garrido**, Comunidad Indígena Piuke Lavkenche.

Comenta que en relación a la participación del pueblo Mapuche en los procesos de consulta la misma no ha sido buena y pide que no se ocupe el Decreto N°66.

Indica que las consultas que se hicieron no funcionaron debido a que el mecanismo provoca división entre los participantes y prevalece la opinión del gobierno de turno y sólo se considera la opinión de los que están cerca de esa posición y el resto queda al margen. Señala que en el territorio de Legu en el proceso de consulta que menciona se dijo que estaban de



acuerdo pero no participaron en su totalidad las comunidades. Solamente participó un grupo al que el gobierno le prestó todo el apoyo. Esa consulta no fue representativa lo que generó mucha discusión entre los participantes. Por esas razones, debe pensarse en un proceso de participación amplio, deliberante y vinculante.

Indica que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra la autonomía necesaria para debatir y organizarse. Manifiesta que las comunidades se mantendrán alerta cuando las comisiones comiencen a debatir temas que tengan relación con el presente y el futuro de los pueblos originarios.

Doña **Hilda Guenteo, Lafkenche** de la Mesa Territorial de Comunidades Territoriales Ancestrales de la Comuna de Quellón.

Sostiene que viene desde territorio ancestral Mapuche-Huilliche Lafkenche. Asimismo, el trabajo se centra en la mesa de pueblos originarios con 17 comunidades a las que representa. Indica la pérdida y división de territorio junto con la pérdida de la identidad, la lengua y la religiosidad. Hace un recuento histórico del trabajo de los Lonkos.

Indica que hasta el día de hoy siguen resistiendo con la esperanza de que con la nueva Constitución recuperen su espacio. Tienen esperanza en el proceso. Señala la mirada ancestral del territorio y que el aire, el agua, la tierra, el mar, los ríos, los humedales, todo es necesario, y por ello piden el reconocimiento como sujeto de derecho, piden el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos originarios con sus territorios y sus mares. Solicitan el reconocimiento del Tratado de Tantauco que no se ha respetado.

Indica que los territorios se pierden y quedan en manos ajenas. Como pueblo siempre han sido guardianes de espacios territoriales. Sus comunidades siguen manteniendo el uso del territorio, trabajan de la agricultura, de la madera, del mar. Hace saber que, la invasión de la industria salmonera provocó la contaminación de los mares porque nunca hubo control. Señala que quieren volver a encontrarse con ellos mismos y compartir sus ideas desde las mesas territoriales, quieren que sus alcaldes tengan más protagonismo y una mirada en descentralización de los recursos, y desde el municipio con participación directa de las mesas territoriales en las comunas.

Pide que las ideas de los pueblos estén en la nueva Constitución y que se considere que las necesidades particulares de los territorios son diferentes en cada isla y en cada lugar.



Pide poder bajar la información de inversión a sus territorios, que esta llegue a los niveles más bajos del territorio.

Indica que la búsqueda de recursos debe ser por medio de la descentralización. Requieren autonomía y acercamiento a las soluciones de los problemas, y que se considere la opinión de su gente. Pide que las inversiones sean consultadas, participativas y acordes a las necesidades del territorio.

Indica que los recursos se malgastan. Que debe invertirse en salud y en educación. Que se cambie de mirada y se vea la realidad más cercana.

En relación con la consulta, les gustaría que se utilice el consentimiento previo e informado para poder tener incidencia en lo que quieren. Apoyan la idea de que Chiloé sea región. Que sea más participativo, que los recursos sean de uso colectivo y que se usen para el beneficio de la gente y de los pueblos.

Don **Lorenzo Mendoza**, Comunidad indígena Atacameña de Cámara, Pueblo Lickanantay.

Manifiesta su preocupación por la realidad territorial, y por eso creen en la importancia del derecho a consulta, como un deber del Estado en este proceso constituyente, y así aportar desde la perspectiva de los pueblos. El objetivo es que la consulta sea visible y que permita que los distintos pueblos puedan proponer y discutir los elementos de la nueva Constitución.

Desde su comunidad están apoyando y motivando a generar propuestas e ideas.

Doña **Ana María Muñoz** y tres acompañantes, de la Comunidad Selknam Telkacher.

Inician la intervención con una canción/himno en el lenguaje originario, en honor a la oralidad y ancestros, toda instancia significativa se inicia con la palabra con el ancestro fuego. Se llama “Mauhok” de la comunidad Selknam Telkacher. Agradecen el espacio para dar a conocer su cultura, historia y su actualidad.

Son un pueblo vivo, existente y preexistente. Su pueblo tiene más de 12.000 años de

antigüedad, siendo uno de los pueblos más antiguos de esta tierra. En tierra del fuego, que reivindican como su territorio, han encontrado vestigios arqueológicos de su origen. Sin ánimos de cliché, han cohabitado en perfecto equilibrio con la naturaleza. Sin embargo, el devenir histórico trajo la colonización a finales de 1800, y mucho se ha hablado de las atrocidades que ocurrieron. Fueron menos de 50 años de etnocidio que respondían a las políticas de exterminio del Estado de Chile, buscando acabar con el pueblo. Cómplices fueron las misiones salesianas, como también las licitaciones a los estancieros para ocupar la tierra. Cómplices los permisos que permitieron que selknam fueran expuestos como animales de zoológico. Esto no los puede definir, y claramente cambió el curso del desarrollo de la cultura. Posterior a la colonización, dos espacios de resistencia se levantaron al sur de tierra del fuego (Lago Cami, Lago blanco). En el lado Argentino, la antigua Reserva del Lago Cami vivió un proceso de revitalización, naciendo una comunidad Selknam. En Chile, la historia fue diferente. No se sabe a ciencia cierta cuántos fueron los niños que se sacaron de la isla, terminando en Magallanes, Punta Arenas, Talcahuano, en distintos puertos, como en orfanatos en Santiago. Por esta razón, la conformación como comunidad en Chile fue truncada. Cuando la CONADI se estableció en Punta Arenas se reconocieron a los pueblos Kawésqar y Yagán, pero no sucedió esto con los Selknam que estaban dispersos en el territorio. En el año 2004 se transmitió por TV abierta el deseo del abuelo del pueblo de ser reconocido como selknam. Cristina Calderón, abuela del pueblo, pidió que se identificaran como Selknam, no como descendientes de Selknam. No existe y no ha existido el último Selknam, ya que la sangre, linaje y tradiciones continúan. Desde ese momento, el pueblo Selknam se ha levantado y pidiendo reconocimiento. Tienen su cultura viva, su cosmovisión y su idioma.

El año 2009 fue la primera vez que se hizo un acto reivindicativo territorial, y el año 2011 se expuso al ACNUDH que fueran reconocidos como pueblo. En el 2012 se oficializa la bandera del pueblo Selknam en pueblo de Chile (colores rojo, blanco y negro). No solamente son un pueblo vivo, sino una nación, ya que tienen vínculo territorial. Es una bandera política, pero representa su cosmovisión. Puede sonar paradójico, pero cuentan con el reconocimiento de otras naciones indígenas, y con el reconocimiento civil de personas que dan cuenta de que el pueblo Selknam sigue vivo. En el año 2014 se hizo el primer estudio moderno de la lengua Selknam (no es el único que se ha hecho) liderado por Luis Miguel Rojas, donde se descubrió que el idioma Selknam es un idioma vivo. Para aquel entonces había 4 abuelos hablantes del idioma. Actualmente tienen 12 personas que hablan el idioma, lo que es alarmante.

Actualmente no buscan, como pueblo digno, lástima o romantización de la lucha Selknam. Son personas sencillas que comparten el mismo espacio que la nación chilena, siguiendo su propia identidad. Quieren que se reconozcan sus derechos lingüísticos, culturales y patrimoniales.

Doña Tamara Córdova, comenta el trabajo que realizan como comunidad, difundiendo



el lenguaje y la cosmovisión del pueblo Selknam. Son una organización multidisciplinaria que busca ser un aporte desde sus propios saberes, buscando educar en base al respeto, reivindicando a sus ancestros.

Doña Ana María Muñoz en representación de la comunidad Selknam Telkacher, describe que en los procesos de consulta no son considerados, ya que la ley chilena no los reconoce. No puede dejar de mencionar que toda persona tiene derechos, a buscar y recibir opiniones más allá de cualquier frontera y cualquier color. Este momento histórico chileno no puede ser la excepción. Por eso están presentes, para dar la lucha de pie y no de rodillas. Son un pueblo vivo, con poder y orgullo. Es imperativo que su participación en el proceso de consulta indígena sea aceptada por la Convención. No son una pieza de museo y tienen derecho a ser escuchados. El pueblo Selknam puede establecer su propio proceso de participación y consulta, y así entregar el parecer y las opiniones a la Convención, con un carácter vinculante. Quieren plasmar sus decisiones y su existencia, y de esta manera, recibirán una muestra de respeto y dignidad al pueblo que ha sido invisibilizado por cerca de 100 años.

Es el momento de juntarse, de tomarse las manos, y de esta forma, se solicita al pueblo chileno y a las naciones originarias que permitan involucrarse al pueblo Selknam y de una vez por todas, decir que son un pueblo existente.

Don **René Tapia Herrera**, Fundación Libertad y Desarrollo.

Entrega una mirada no vivencial, sino un aporte técnico para concretar el reconocimiento de pueblos indígenas en la propuesta de nueva Constitución. Ven que hay un consenso transversal de reconocimiento, y el desafío es proponer un texto que convoque a todos los habitantes del país, ya que especialmente debe tenerse en cuenta en un contexto de plebiscito de salida. No se deben generar estructuras de participación que excluyan a integrantes del territorio. En concreto, respecto al reconocimiento, vale la pena destacar que debe realizarse en dos sentidos: i) temporal, ii) territorial, y así evitar que surjan conflictos constitucionales de mayor envergadura. Para esta definición temporal y territorial no existe una sola definición, pero es importante que quede determinado en la redacción. Sostiene que el reconocimiento debe reconocer pueblos que se insertan en el territorio y así evitar confusiones y falsas expectativas sobre migraciones de pueblos indígenas extranjeros. Respecto de la deuda histórica del reconocimiento, comenta que podría ser contraproducente para los pueblos, y que las eventuales injusticias son causas fácticas que deben estudiarse y evaluarse en cada caso. Sostiene que el Estado debe generar una institucionalidad para determinar los actores contrarios al derecho y así generar un continuo de reparación. No debe contemplarse una

deuda histórica genérica que no tenga efectos en otros ámbitos, particularmente el educacional. En línea con lo anterior, la propuesta no se enfoca solamente en lo material y monetario, sino una valoración efectiva del patrimonio y espiritualidad de los pueblos.

En la experiencia comparada, resulta interesante el caso de Nueva Zelanda, donde se generó un tribunal permanente que estudia las reclamaciones de los pueblos indígenas. El tribunal está compuesto por 16 miembros, todos expertos en temáticas indígenas. Cuando se tratan los procesos de investigación del tribunal, se realizan estudios preliminares de representación de las comunidades, donde comienzan un estudio histórico sobre las acciones y/u omisiones del derecho vigente, y entregando recomendaciones para reparar estas situaciones. Posteriormente, se establece un proceso de negociación que es aprobado por el parlamento de Nueva Zelanda.

Su propuesta es que el reconocimiento constitucional no haga referencia a la deuda histórica, sino que genere un mandato a la legislación para generar una institución reparadora.

Quieren reafirmar la vigencia del Tratado Internacional del Convenio de la OIT. Se establecen principios y obligaciones genéricas que implican flexibilidad de cada país para cumplir el convenio. Por este motivo, cabe precisar que la Convención Constitucional no se encuentra obligada a realizar el proceso de consulta.

Finalizan mencionando que la propuesta de una consulta vinculante va más allá de las normas internacionales y los tiempos no alcanzan para cumplir los estándares.

Doña **Rosa Ovando**, Comunidad Canoeros Australes Pueblo Kawésqar.

Comenta que es dirigente de una comunidad Kawésqar residente en Punta Arenas. Habla por los ancianos Kawésqar, mencionando que el Estado ha generado mucho pesar a las comunidades. El Estado no se hace cargo de los ancianos, se pone una venda por delante, y ha visto un trato pésimo hacia las personas mayores. Por ejemplo, en zonas aisladas como Puerto Edén, no hay acompañamiento a la realidad diaria de las personas mayores. Sobre los niños, históricamente han vendido a los menores, y sobre las mujeres, han sido violentadas históricamente. Da las gracias por la oportunidad y por poder participar de la instancia.

Don **Carlos López Aguilar**, del grupo familiar Tonko Paterito, Pueblo Kawésqar.

Explica que el tema que presenta es sobre el interculturalismo crítico. Se entiende que la cultura pertenece a un pueblo, pero en un contexto de multiculturalidad existen distintas culturas pertenecientes a distintos pueblos. Esto no define una relación entre las culturas, y esa relación la entrega la interculturalidad. **La interculturalidad no es solo reconocimiento de derechos indígenas y no es reemplazar; es integrar.**

En Magallanes existe multiculturalidad, pero sin relación entre ellas (indígena, chilota, crota, criolla y otras colonias extranjeras). La interculturalidad crítica debe ser enfocada desde la educación. Otros focos en los que se puede aplicar la interculturalidad en la Constitución pueden ser a nivel societal, medicinal, jurídico, cultural, espiritual, etc. Por ejemplo, integrar la espiritualidad indígena a la cultura chilena, podría complejizar la sociedad.

En términos de plurinacionalidad e interculturalidad, se propone estudiar formas de organización, formas de administrar justicia, o métodos de enseñanza. Esto también permite eliminar las barreras del racismo y la desinformación. Por ejemplo, en Magallanes todavía se utiliza la palabra indio como insulto. Comenta que trabajar la interculturalidad, desde una perspectiva jurídica, sería una forma de eliminar dichas barreras.

Como sugerencia personal, y a raíz del reconocimiento del etnocidio indígena, indica que sería establecer un plan de acceso a la salud de manera gratuita para proteger a ancianos y niños. Sería importante eliminar la categoría de carente de los pueblos indígenas.

La interculturalidad también busca entender cómo funcionan las identidades y tradiciones de todos, generando una sociedad más íntegra y compleja.

Don Salvador Rumian Cisterna.

Describe la realidad que enfrentaron hace 10 años sobre los derechos de agua y de tierras. Las principales conclusiones de los encuentros era que, si no modificaban la Constitución, difícilmente podían hacer frente a las personas que estaban interviniendo el territorio. Actualmente, tienen la oportunidad de generar una nueva Constitución con un nuevo punto de partida de la relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Si uno se pone a pensar en la participación de otros procesos, se observa que el proceso Constituyente actual goza de mayor legitimidad (282.719). No se considera la Convención como adversarios, sino como parte de todos. Si bien hay sectores que probablemente pueden entorpecer ciertos aspectos, se considera que la batalla hay que darla.

No ha habido un proceso de consulta que cumpla con estándares internacionales. Por

ejemplo, hay decretos que merman la aplicación de la consulta (DS 124 y DS 66). Le preocupa bastante la exposición de Libertad y Desarrollo, en el sentido de que ratificar un estándar no reconocido por el Estado, puede ser judicializado. Por otro lado, le alegra que el consenso sea la DNUDPI del 2007.

Para que el proceso sea transparente, se propone tener una plataforma web exclusiva (o anidada en el sitio de la Convención) para el proceso de consulta, para tener claridad de los tiempos, procesos y metodologías propias. Para que el proceso sea operativo, se propone que las universidades estatales, junto a los municipios, puedan coordinar aspectos logísticos del proceso de consulta, tales como información en medios de comunicación locales, gestión de espacios, acceso a internet, alimentación, devolución de pasajes, entre otros aspectos. Junto a lo anterior, es posible que las comunidades requieran asistencia técnica para sistematización y asesorías en determinadas materias.

Para que se involucren las comunidades y especialmente la gente joven, se requieren monitores de cada pueblo, quienes puedan tomar contacto con sus comunidades para asesorarles en el proceso de consulta. Deberán contar con honorarios, viáticos y seguro contra accidentes.

Otros aspectos que solicita:

- No debe haber resguardo policial.
- Debe evitarse escenarios de división o quiebres dentro de cada pueblo y cada territorio.
- El tiempo es limitado. Tanto la Convención como los pueblos deben lograr acuerdos.

Propuestas de fases del proceso:

1. Octubre: Inscripción y capacitación de monitores.
2. Noviembre: Fase informativa.
3. Diciembre-Enero: Consulta 1 – Definiciones y principios fundamentales.
4. Mayo: Consulta 2 – Texto Constitucional preliminar.
5. Fase de consultas en cada legislación sectorial con la Nueva Constitución.

Destinatarios de la consulta:

1. Pueblos en zonas rurales.
2. Pueblos en zonas urbanas.

3. Participación de menores de edad: participación de establecimientos educacionales que incorporen la asignatura de lengua y cultura indígena. Se requerirá la articulación con el MINEDUC, DAEM y sostenedores. Por último, el diseño de los materiales de consulta y sistematización de resultados por parte de educadores/as tradicionales a nivel territorial con asistencia técnica, si así lo requieren.

4. Personas privadas de libertad.

Criterios para la realización de encuentros y sesiones de la Convención:

1. Zonas con mayor densidad: Principales ciudades, por un sentido práctico.
2. Zonas que han sido históricamente postergadas y aisladas: Por un sentido simbólico.

En términos presupuestarios, se debe asegurar financiamiento para monitores, publicidad, traslado y devolución de pasajes y bencinas, alimentación y materiales fungibles.

Don **Andrés Pastén Robles**, de la Agrupación Indígena Autónoma Antakari:

Señala que llevan 10 años trabajando en la Provincia del Limarí de Ovalle, trabajan en torno a la educación tradicional y en el quehacer de los pueblos originarios en el país.

Menciona que distintos gobiernos de turno han reprimido a la población, invisibilizando a los pueblos originarios, con las privatizaciones y el modelo extractivista, que solamente beneficia a la burguesía local.

Las consultas las han ocupado a su conveniencia y de mala fe, en desmedro de los pueblos originarios, se ha usufructuado de ellos en los territorios, explotando las riquezas visualizan una gran deuda que el Estado debe compensar.

Estas políticas son uno de los principales problemas que enfrentan, la devastación de territorios sagrados o de cultivos y las personas que se van a la ciudad por empobrecimiento, no se cuestionan las desigualdades.

Las consultas indígenas se aprueban a favor de grandes empresas, a través de ofrecimientos económicos o de políticas asistencialistas.

El Convenio 169 señala que se debe consultar mediante procedimientos apropiados y a través de instituciones representativas, de buena fe y con el fin de llegar a una propuesta y



esto no se cumple.

Dice necesitar consultas resolutivas y vinculantes en los territorios, en línea con la autodeterminación de los pueblos originarios, que estos puedan elegir a sus propios representantes y que a su vez estos rindan cuenta ante sus pueblos, con respeto a los Derechos Indígenas contenidos en la Declaración de la ONU, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 1, 27 y 47, que se han reconocido en varios comités de la ONU, a su vez, la Convención de Viena obliga al cumplimiento de los Tratados de buena fe.

En cuanto a las propuestas sobre la consulta, esperan que tengan vinculación en las normativas que serán determinadas por los propios pueblos, que tenga seguimiento a través de una comisión integrada por los propios pueblos, con personas representativas.

La agitación social de los últimos años ha logrado remecer el sistema neoliberal, ha mostrado el desequilibrio con la madre tierra; este proceso constituyente es muy significativo y puede generar un mejor mañana para todos nosotros, en el camino de la sabiduría con el conocimiento de los antiguos, cambiando las estructuras y las desigualdades monstruosas, para llegar al equilibrio con la madre tierra.

Intervención de la constituyente Isabel Godoy: Agradece a don Andrés por la exposición con la que está completamente de acuerdo, se quiere cambiar las cosas, ese es el mandato que tienen desde los territorios. El Estado ha usufructuado de los territorios y mucho más lo han hecho los privados, sin que se haya podido tener algún beneficio de aquello, al contrario, han deteriorado la economía, el territorio, han negado el derecho a respirar aire limpio, han traído pobreza y sequía, no han dado trabajo, se van con los bolsillos llenos de plata, no se les pregunta y solamente se instalan; exigen la consulta, antes los sometían, ahora tienen voz para decir “nunca más”, los pueblos tienen que decidir cómo ser consultados, todos quienes representan a los pueblos originarios están en la misma situación y se quiere ver cómo los territorios quieren ser consultados, la metodología que se usará, y tiene que ser recogido desde quienes reciben la afectación; y a veces no hay luz ni internet ni agua, porque el agua está en poder de unos pocos. Agradece al hermano Andrés, se atesoran sus palabras.

Doña **Thelma Ramos** de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe.

La expositora habla desde la mirada de los pueblos, especialmente de la nación Quechua, sobre el futuro que quieren. Se refiere a que el pueblo quechua habita en la puna, en la altura de los salares, con siglos de presencia y está organizándose y alzando la voz contra el Gobierno que ha creado un sistema con voz no vinculante, con empresas extractivistas y



depredadoras.

Nunca han visto buena fe en las consultas en su territorio, la participación ciudadana es más valorada que la participación indígena, y al final no hay más alternativa que acatar, esta invalidación ha traído daño y dolor a la Pachamama, la madre tierra se ha visto dañada por la exploración minera: salares secos, rellenos de escoria, los animales han disminuido, lo que veían los abuelos hoy no se ve, se han secado bofedales y los animales no pueden sobrevivir sin alimentos. Las empresas tienen asegurados canales con 900 litros por segundo y mientras ellos están racionando agua para la agricultura. Es un daño que se vive todos los días, todos los años, por eso es por lo que están acá.

Quieren que en la Constitución se valore a sus naciones y el uso milenario del territorio. Exigen respeto de los Tratados, del Convenio 169, y que las consultas no sean solamente vinculantes sino decisivas y dirimentes. Son los que viven en el territorio y les afectan las decisiones que se adoptan entre cuatro paredes, quienes toman esas decisiones no tienen conocimiento sobre el cuidado de la tierra. Que se aseguren derechos originarios, en una nueva Constitución, que sea la casa de todos los que estaban antes también, porque somos responsables de darles a todos los hijos de todos los pueblos, la mejor Constitución Política, pero sobre todo la mejor vida que de ella viene. Menciona que no son adorno o un fetiche y no piden la consulta porque sea políticamente correcto o porque sea la forma de incorporar la diversidad, sino porque los que habitan la tierra, debe de allí salir lo bueno para nuestros hijos y nietos.

Le pide al Coordinador Wilfredo Bacián que esto esté en la memoria y retina de los representantes de sus pueblos, por su hijo y la gente que se rehúsa a dejar los pueblos, a dejar la cultura y el pastoreo de llamas, por todo eso pide que luchen por los niños que tienen que migrar a los 12 años, y también por los volcanes tutelares.

Don **Wenulef Millao Liao** del Colectivo Trur.

Sostiene que la participación y la consulta deben ser impulsado al más breve plazo y que se equipare la información constituyente para que no existan desigualdades en el manejo de la información, creen que debe haber educación constitucional para que se pueda incidir y se refleje de manera fidedigna la opinión de los pueblos originarios.

La participación indígena debe hacerse en un proceso paralelo, que no se reduzca a la norma ya hecha como ha sido en los últimos procesos de consulta, sino que debe existir una real incidencia, y avanzar hacia la inclusión de propuestas desde los propios pueblos y que no quede archivado en un rincón.

En cuanto a cómo participar, señala que tienen instituciones y estructuras propias de participación. Las ha visto en sesiones anteriores junto con lonkos, werkenes, esas son estructuras propias, no se puede asimilar la participación indígena a la ciudadana, tampoco creen que eso sea el estándar para ellos, su participación se funda en el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos, en ese sentido aluden al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Declaración ONU.

Participan en la distribución del poder en términos de igualdad con el Estado chileno, sus ancestros tenían tratados con la Corona Española y la naciente República de Chile, esto debe tener un reflejo, debe ser vinculante para la configuración de instituciones jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Debe existir participación en todos los Órganos de la Convención, en cada uno de ellos debe haber representantes de escaños reservados. Se debe considerar el Principio de Plurinacionalidad para regir en todas las estructuras que emanen de esta Convención, tan pronto se dicte el Reglamento, que los pueblos puedan proponer normas y que no tengan requisitos adicionales y se adecúe a la situación de exterminio que los ha afectado.

El cronograma debe considerar instancias de trabajo con los representantes de pueblos indígenas en las comisiones temáticas, y se debe observar a lo largo del proceso si esto existe o no, con mecanismos de impugnación, y una comisión permanente de Derechos Indígenas o Comisión Transversal de la Plurinacionalidad.

Considera que también debería haber una secretaría técnica, con rol en los territorios, y presupuesto o ítem en la Convención, considerando al total de la población que se autoidentifica como perteneciente a pueblos originarios según la consulta hecha en el 2017 y en los demás procesos de consulta.

Hay factores que promueven la asimilación; la piscicultura, el transporte, y actividades industriales que hacen inviable la vida, hay una discriminación estructural. Se debe tener presente para la metodología el enfoque asistencialista, ya que hay experiencias negativas en estos temas.



En cuanto a la metodología, la participación debe ser desde los territorios, puesto que el pueblo se encuentra disperso en todo el territorio nacional.

Debe haber pertinencia en la entrega de la información, con un proceso educativo y de levantamiento de propuestas, con un enfoque integral para recoger la información, no solamente como propuestas guía sino con un enfoque integral, se debe considerar los Trawün como enfoque integral.

Además, se debe promover la participación y el diálogo efectivo, debe ser universal, autoconvocada y llegar hasta las familias. Se puede tomar contacto con los municipios para llegar a nivel comunal con los distintos programas de los pueblos originarios, y debe adecuarse a cada territorio, con formación a los encargados de la consulta, con una estrategia comunicacional, tanto online como televisiva y radial, con convocatorias a los Trawün, y sistematizar la consulta.

Proponen una comisión transversal de plurinacionalidad para llevar a cabo este tema y una secretaría técnica con misión en terreno para que participen las autoridades ancestrales.

Finaliza con un homenaje a los caídos en la lucha y privados de libertad.

Don **Iván Carilao**, Consejero Nacional Mapuche.

Saluda a la mesa coordinadora y a todos los constituyentes que han tomado la decisión de escuchar en este espacio democrático que esperan que sea de éxito para los pueblos, un saludo fraternal a su constituyente Adolfo Millabur.

Hace un llamado al trabajo en unidad y en pos de las esperanzas que han sembrado en esta nueva forma de hacer política en Chile; esperan aportar y estar siempre presentes para tal efecto.

La forma para aportar es desde sus territorios de la manera histórica, es de esperar que los espacios y comisiones sean de manera real en relación con lo que hace la gente en los territorios, las consultas han sido manoseadas, todo el proceso de participación ha sido decorativo para su gente, los procesos de consulta no son de interés de su gente y son de interés para los que quieren construir algo; los pueblos no deciden lo que se les consulta.

¿Cuáles son los espacios deliberativos de su gente y sus territorios?: en cada territorio, sea en el norte o en el sur o cualquiera sea su identidad, todos tienen su forma interna de deliberar, hay que entender eso para adaptar los instrumentos a esa realidad.

Cuando se hace de manera central hay enajenación de la participación, no quieren ser decorativos, quieren ser parte activa, participar, incluyendo con respecto a los instrumentos mismos para la participación eficaz y que se aborden los temas que les interesan.

Toma relevancia la Comisión de Descentralización; ahora se les tiene fraccionados en comunas y regiones y hay territorios que quedan separados esas líneas de división territorial, así por ejemplo, un mismo territorio queda dividido en dos comunas, esta es una tarea que se debe desarrollar, para que en esos territorios no sigan utilizando una estructura que no los representa, la división en comunas y regiones es por la línea de quienes crearon la estructura demográfica del país y dejan en lados distintos a hermanos, es una separación que no se ve en la realidad.

La participación debe ser vinculante, no quieren ser decorativos, ni parte de un proceso en que al final no se vean reflejados sus deseos. Su disposición a colaborar va desde la línea de sus territorios.

Los pueblos han sembrado la esperanza de que los recursos y su gente en definitiva quede considerada al momento de considerar acciones que les impactan de manera directa en su forma de vida.

En cuanto a la relación con el Estado, este no se ha hecho cargo de sus problemas, han tenido 200 años de esta fórmula de hacer las cosas sin considerar los problemas de los pueblos. Ojalá en este proceso esta nueva fórmula se incorpore para establecer una relación efectiva entre el Estado y su gente.

Agradece el espacio, señala que estarán siempre disponibles para poder colaborar y dar ideas, en lo sucesivo quieren seguir participando y ojalá se siga abriendo este espacio, que hay fórmulas que deben adaptarse en el territorio que les permita ser activos y que sea vinculante con lo que la gente espera de la Constitución.

Doña **Claudia Ogalde**, arqueóloga, Consejo de Pueblos del Oasis de Calama.

El Oasis de Calama ha tenido ocupación continua desde tiempos prehispánicos, acompañado de prácticas y costumbres tradicionales a lo largo del tiempo, y con

reconocimiento indígena. El área de Calama es hoy una ciudad oasis con alta sensibilidad ambiental y cultural y es un enclave indígena. Por otra parte, es un área afectada por la minería y la escasez hídrica, con sobreexplotación de los recursos y entonces las comunidades han participado de procesos de consulta.

Se mantiene una serie de prácticas que motivan a la preservación del patrimonio cultural y ambiental. Las consultas se han desarrollado de manera local, como por ejemplo con motivo del plan regulador, y esto ha dejado una serie de conclusiones sobre los procesos participativos.

Entre los aspectos a considerar, no existe un marco normativo que garantice el derecho de participación. Las distintas exposiciones anteriores dejan en claro reiteradamente que hay falencias en la ejecución, en la aplicación del Decreto 66, debe reconsiderarse la autonomía y libre determinación de los pueblos originarios, y el reconocimiento de las formas actuales de vida y organización.

Otro aspecto que considerar, son las instituciones tradicionales representativas, las exposiciones anteriores han mostrado la problemática de a quién y cuándo se le consulta. Los pueblos están organizados en relación con instituciones representativas como consejos de pueblos o consejos de ancianos y en la mayoría de los casos ellos están tomando las decisiones de implicancias territoriales.

Otro aspecto es establecer procedimientos adecuados y metodología de mutuo acuerdo. En Calama en el proceso del plan regulador no existía diálogo con respecto a establecer plazos y etapas, con lo que finalmente no podía llevarse a buen puerto en términos de un buen diálogo. Entonces es importante una metodología de mutuo acuerdo que permita la toma de decisiones de los pueblos indígenas, y que incorpore las lenguas originarias.

Es importante que la consulta se haga en espacios y con los intermediarios apropiados, que los procesos de consulta sean llevados desde el enfoque territorial, que las actividades o la mayoría de ellas se considere hacerlas en los mismos territorios, que no sea una instancia que convoque a los diferentes pueblos a otros lugares.

Otro aspecto que se debe considerar, son los medios y recursos necesarios. Las consultas hasta el momento han tenido la problemática recurrente de que el Estado no está garantizando la participación en igualdad de condiciones; que las consultas no sean solamente recibir la información, sino también procesarla, emitir opiniones y llegar a resoluciones.

En cuanto al Principio de Buena Fe en el proceso de diálogo, tiene que estar la

intención de llegar a acuerdos de manera vinculante, no puede depender de la voluntad política de la autoridad de turno, esto es complejo cuando no existe una instancia en que sean vinculantes las opiniones y declaraciones de los indígenas y se garantice que sean incorporadas.

Conforme al Convenio 169, la participación es en cuanto a todas las declaraciones y acciones que afecten a los territorios y a sus formas de vida: en proyectos de inversión, mineros y de energías limpias que también han saturado el paisaje con proyectos eólicos y fotovoltaicos; no solo estos aspectos normativos sino también en todas las instancias de planificación territorial, estrategias de desarrollo económico y social para el área.

La falta de participación se correlaciona con la violación de los derechos indígenas, lo que es contrario al principio de buena fe que debe regir estos procedimientos. La falta de participación conlleva la invisibilización de las relaciones tradicionales con el territorio, se ven coartadas, trae consigo violencia y despojo de recursos, diferentes empresas se llevan los recursos y las ganancias, los pueblos quedan supeditados a permanecer en territorios despojados de recursos. El extractivismo se ve reflejado en los territorios en todo orden de cosas, por ejemplo, en Calama hay una urbanización excesiva.

Otro problema con la falta de participación es la afectación del patrimonio natural y cultural, la pérdida de la flora y fauna endémica, se secan los bofedales y humedales, se pierden las prácticas tradicionales, las diferentes experiencias que han tenido en el área los motiva a transmitir estos aspectos. Cada una de estas actividades o proyectos afectan en todo orden de cosas las formas de vida de los pueblos indígenas en estas áreas.

En términos generales cree que es importante pensar en los procesos de consulta y sus mecanismos. La pregunta reiterativa es ¿quiénes serán los consultados?, los procesos anteriores han sido arbitrarios, admitiendo solamente a comunidades con personalidad jurídica, aunque ha habido algunos procesos que han sido más abiertos, aun así, esto es un tema importante que se debe debatir.

Es importante en todo momento tener el enfoque territorial, la participación debe ser informada y en igualdad de condiciones; sobre quiénes realizan los procesos, muchas veces es la misma institucionalidad, con condiciones arbitrarias, en otros procesos se ha hecho al alero de una consultora u otro organismo, y también se pueden definir pro y contras en relación con otros organismos.

Doña **Mireya Morales Ramos**, Comunidad Colla de la Comuna Diego de Almagro.

La consulta indígena ha sido útil anteriormente, es un buen instrumento que les ha servido para proyectos en educación, salud, energías limpias y proyectos menores, pero el Convenio 169 en el artículo 6 se refiere a la participación de los pueblos a través de instituciones representativas apropiadas, y a los pueblos “interesados”, esto le hace ruido y les perjudica, cambiaría la palabra “interesados” por “afectados” sería lo más lógico, ya que de esa forma, se evitaría el aprovechamiento. A los afectados que habitan el territorio y la comuna, son a ellos a quienes hay que consultar, que no quede abierto a otros que hacen aprovechamiento, y quienes realmente tienen que participar terminan haciéndose a un lado porque hay a quienes les “interesa”, que una cosa muy distinta, cambiaría la palabra entonces de esa manera se podrían desarrollar proyectos de distinta índole en un determinado territorio de mejor manera.

Otro aspecto que considerar es el punto 6.2 del Convenio, ya que señala que las consultas deben ser de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de llegar a acuerdos o consentimiento. Cree que no se permite desarrollar bien la buena fe ya que el punto anterior lo deja muy abierto, ahí hace que el término buena fe en su opinión pierda validez.

Lo otro que se debería agregar a la consulta, es un tema muy sensible y que por mucho tiempo como comunidades collas vieron desde la lejanía. En las problemáticas del norte y sur del país, surgían grandes intereses de algunas personas por formar nuevas comunidades indígenas ya que tenían intereses económicos creados. En este momento lo están viviendo en su región y comuna, es una situación muy compleja, hay intereses creados, de externos, ni siquiera de los mismos colla de la comuna sino que gente externa se organiza estratégicamente buscando gente con descendencia indígena para formar una comunidad sin incluso tener un territorio.

Esto les ha causado complicaciones porque genera muchas diferencias entre las comunidades. Ante una nueva organización que quiera constituirse, se debe consultar a las comunidades más antiguas, avalados por un estudio antropológico; sobre todo en casos en que no hay un territorio, se tiene que poner en la palestra este tema. Hay que consultar a los pueblos indígenas, a las organizaciones que ya tienen tiempo y prestigio, las reconocidas entre sí y por la comunidad o por órganos y estamentos públicos.

Don **Sebastián Donoso Rodríguez**, académico, abogado, profesor de legislación indígena.

Hay tres ángulos de la participación que quiere tratar, el primero es el de convencionales electos por escaños reservados, esto es en sí un mecanismo de participación conforme al artículo 6 número 1 letra b del Convenio 169, le parece que el rol de los y las convencionales es uno de los mecanismos más relevantes.

En segundo lugar, algo que es obvio, es que Chile es parte del Convenio 169, es la medida legislativa más importante y aplica el deber de consultar a los pueblos indígenas. Lo interesante es que el Art 6.1 establece el deber para los gobiernos, en este caso el deber lo tiene la Convención Constitucional, es una diferencia, aunque aplican las mismas reglas, en vez de un gobierno es la Convención Constitucional quien debe hacerlo.

En tercer lugar, se ha hablado de un proceso permanente, dinámico y continuo, la participación no se puede acotar simplemente en escaños ni en un procedimiento formal, sino que debe extenderse a todas las formas de participación. Por ejemplo, en esta Comisión ya se han escuchado a muchas organizaciones, si bien las audiencias no son un mecanismo formal, no deja de ser importante, y se pueden promover.

En cuanto al proceso formal, si bien comparte que sea un proceso permanente, dinámico y continuo, la Convención tiene un plazo, eso significa que los tiempos son acotados, queda el desafío de cómo hacer que el proceso cumpla con el objetivo. No es que la temporalidad imponga una restricción, sino que se debe pensar en el tiempo para que se cumpla el objetivo, si no se hace en esa temporalidad un proceso que permita la incidencia, vamos a haber fallado.

Entonces presenta las siguientes ideas: En primer lugar, se debe definir el proceso en el reglamento de la Convención; la consulta debe realizarse desde una etapa temprana del proceso, y con un equilibrio en los procesos internos que logre que los resultados de la consulta lleguen a tiempo.

Se ha dado importancia a la Declaración ONU en exposiciones anteriores, ¿esto genera una tensión con el Convenio 169? En el Sistema Internacional de Derechos Humanos, lo que se aprecia es un esfuerzo y voluntad para armonizar los dos instrumentos y no privilegiar uno sobre otro, pese a que hay una diferencia entre ellos en cuanto a su fecha de dictación de unos 20 años, tienen alcances distintos, tienen distinta naturaleza jurídica y por lo tanto, distintas consecuencias en relación con la responsabilidad internacional.

En cuanto al estándar de consentimiento, ¿qué significa libre, previo e informado?: en el Convenio 169 artículo 6 se establece la finalidad llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento. La Declaración ONU en varios artículos dice que el deber de los gobiernos es realizar consultas para obtener el consentimiento libre, previo e informado. Siempre ha pensado que no hay tanta diferencia entre ambos instrumentos, con la prevención eso sí, de que la Relatoría para los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas ha señalado tres supuestos, en que se busca un resultado objetivo de consentimiento: a) el depósito de residuos tóxicos; b) las actividades militares; c) proyectos de reasentamiento.

El diálogo es directo entre la Convención Constitucional y los pueblos consultados, la Convención como un todo es la que debe generar el diálogo.

En relación con el carácter vinculante de la consulta, cree que hay que distinguir varias hipótesis. Si el resultado del proceso es un acuerdo o consentimiento, sin duda es vinculante. Si el proceso no termina en acuerdo o no se lleva a consentimiento, no es un veto, a veces se interpreta como que quien recibe el resultado puede hacer lo que quiera, pero le parece más apropiado que el interlocutor debe hacer un esfuerzo por reflejar el resultado del proceso, el no acuerdo no significa guardarlo en un cajón, es vinculante igual en el sentido de que se debe considerar igual, por ejemplo, cuando hay acuerdo en algunas materias y en otras no.

VI.- PROPUESTAS Y CONCLUSIONES

En sesión de día 19 de agosto del año en curso, la comisión otorgó plazo para presentar conclusiones y propuestas, desde el día 20 al 23 de agosto del presente año.

La secretaria recibió la siguiente conclusión de la Coordinación (Wilfredo Bacian Delgado y Margarita Vargas López) que prescribe lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Ordenaremos las conclusiones del presente informe de acuerdo con el mandato de la presente comisión.

De acuerdo al artículo 20 del reglamento de nuevas comisiones provisorias de la convención constitucional, la Comisión de Participación y Consulta con los Pueblo Originarios tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar e informar a la Comisión de Reglamento para que se propongan a la Convención Constitucional, los mecanismos pertinentes, permanentes, vinculantes y

continuados de participación y consulta para todos los pueblos indígenas, a los que hace referencia el artículo 6, letra i, de la Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional (en adelante, Normas Básicas). Imperativamente, esos mecanismos deberán respetar y adaptarse a las particularidades e instituciones propias de cada nación originaria, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre otros, la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.

1.- Consulta indígena y Proceso Constituyente

Todo proceso Constituyente envuelve el derecho a la libre determinación de los pueblos. Los pueblos, como entes colectivos, son concebidos de acuerdo a la filosofía política occidental como colectivos dotados de soberanía, y en tal calidad se autodeterminan políticamente y distribuyen el poder mediante procesos Constituyentes.

Chile como Estado ha realizado de manera recurrente procesos que han dado lugar a sucesivas constituciones a lo largo de su historia, aunque con muchas críticas, por los amplios sectores de la nación chilena que han sido excluidos de participar de tal proceso.

Respecto de los pueblos originarios, la exclusión ha sido aún mayor pues esta es la primera vez que se encuentran incorporados en un proceso Constituyente.

Tal como se expone en el Manual Derechos Humanos y Procesos Constituyentes (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos, 2018, pag. 8):

“Un principio fundamental de todo Estado democrático es que las personas tienen el derecho de libre determinación, tal como se define en el artículo 1 de ambos pactos internacionales de derechos humanos.

Artículo 1 de ambos pactos internacionales de derechos humanos 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Este artículo significa que la población de un país debe asumir las reformas constitucionales como propias. Puede contar con el apoyo de asociados internacionales o bilaterales, así como expertos internacionales, pero, a fin de cuentas, no debe ser sustituida en el ejercicio de sus derechos soberanos por quienes son llamados a prestar asistencia. Las disposiciones organizativas en torno de este proceso deben, por tanto, asegurar el carácter inclusivo del mismo y mitigar el peligro de marginar a determinados grupos o comunidades. Además de este principio general, existen por lo menos tres factores concretos que explican la importancia crucial de que la población se identifique con la reforma constitucional, a saber:

- El efecto general de la constitución en la vida del país.
- El papel de la constitución en la consolidación de la sociedad en torno de valores y principios comunes de gobernanza.
- El hecho de que la eficacia de la constitución, así como de los sistemas políticos y jurídicos que se fundan en ella, dependen de que el pueblo reconozca que la constitución es un producto de su voluntad y refleja sus valores, intereses y aspiraciones.”

Es decir, tanto el pueblo de Chile como los pueblos originarios deben participar e incidir en el proceso constituyente en virtud del artículo 1 de los Pactos de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que reconocen el derecho de los pueblos a autodeterminarse. El mecanismo específico para que los pueblos, en el contexto de un Estado, puedan participar de un proceso constituyente, es la consulta indígena.

El derecho a la libre determinación no queda sujeto solamente al artículo número uno de los pactos de derechos humanos de Naciones Unidas sino que también se complementa con los artículos 3 a 5 de la Declaración de derechos de los pueblos indígenas de Naciones Unidas del año 2007. Estos artículos disponen:

Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por tanto, los pueblos indígenas gozan de derechos políticos en iguales condiciones que el resto de la población chilena, con mecanismos específicos que faciliten esa participación (por ejemplo, los escaños reservados), pero además gozan del derecho a participar en la vida política estatal mediante el reconocimiento de instituciones y autoridades políticas propias y de acuerdo a sus costumbres y derecho propio.

Queda claro entonces que, en tanto pueblos y sujetos políticos tienen derecho a la libre determinación. No obstante, cabe señalar que el ejercicio de esta autodeterminación, de

acuerdo a los instrumentos internacionales, no otorga a los pueblos originarios el derecho a afectar la integridad territorial de los estados nacionales, lo que dispone expresamente la misma Declaración citada en su Artículo 46:

Artículo 46 1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

Suscribimos a la tesis del profesor James Anaya, ex relator sobre Derechos de los pueblos indígenas de Naciones Unidas, en virtud de la cual la autodeterminación no significa necesariamente separación o afectación de la integridad territorial de los Estados, sino que el goce de todos los derechos humanos de los pueblos originarios.

En ejercicio de los derechos señalados, los pueblos originarios detentan derechos políticos, derechos de autodeterminación y de participación política incidente y efectiva, que no se agotan con la presencia de escaños reservados en la Convención Constitucional. Los pueblos (los originarios, como el pueblo de Chile), conservan su derecho de libre determinación y no lo delegan absolutamente en los convencionales, lo que explica los procesos de participación ciudadana, consulta indígena y el plebiscito de salida.

La utilización del Corpus Iuris de Derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos originarios no riñe con lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 de la actual Constitución de la República de Chile, que ordena:

“El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

De suyo, esta cláusula constitucional es un mínimo, una norma de clausura "hacia abajo", es decir, nada impide que la convención constitucional se someta o apruebe estándares o normas más avanzadas o que garanticen derechos fundamentales de manera más fuerte y protectora que los tratados suscritos por Chile.

A mayor abundamiento los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como la Declaración de derechos indígenas de Naciones Unidas, lo que hacen es especificar los derechos reconocidos por el sistema internacional de protección de Derechos Humanos, por lo

que no innova en ellos, sino que extiende su aplicación a nuevos contextos y materias.

2.- Consulta en virtud de instrumentos internacionales y particularmente en virtud de la Declaración de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas

Tal como señala la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas:

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

Lo primero que cabe tener en cuenta es que esta consulta indígena impone a los Estados un deber de salvaguarda de los derechos fundamentales de los derechos de los pueblos originarios. Este deber de salvaguarda implica que las consultas deben ser realizadas de buena fe, es decir, con la intención de llegar a acuerdos para lo cual el Estado debe realizar esfuerzos máximos para ello.

Las consultas por tanto, no se reducen a un mecanismo meramente procedimental, pues la salvaguarda de derechos sustantivos, es una obligación de resultado. La buena fe como estándar internacional no tiene ninguna relación con la buena voluntad de las autoridades para dialogar con los pueblos originarios, sino que con este deber de salvaguarda.

Tales acuerdos son de naturaleza vinculante, es decir, obligatorios para el Estado. Tales acuerdos son el máximo nivel de incidencia que los pueblos originarios pueden tener en el texto constitucional.

En caso que no exista acuerdo, el deber de salvaguarda de los Estados continúa vigente. Desde esta perspectiva, los Estados deben buscar medidas alternativas que permitan ajustar sus políticas públicas, su decisión es el cumplimiento máximo de los derechos fundamentales de los pueblos originarios.

Este es, de manera muy sucinta, el estándar internacional de consulta indígena de pueblos originarios. Cómo los procesos constituyentes son procesos en los que está en juego la libre determinación, de suyo, sería absolutamente inapropiado el uso de estándares de derecho interno de consulta indígena, que van contra los estándares internacionales de los derechos de los pueblos originarios en materia de participación indígena, como es el denominado Decreto 66, el cual ha sido rechazado inclusive por sentencias de la misma Corte Suprema chilena, por vulnerar el convenio 169.

Otro tanto ocurre con el estándar del convenio 169, diseñado más bien para medidas legislativas o administrativas, pero no para el ejercicio de la libre determinación en su sentido constitutivo.

3.- Mecanismos de Participación

La Participación consiste en la incidencia “de los destinatarios de las políticas y los programas públicos en la elaboración, gestión y supervisión de dichas políticas y programas directamente o mediante representantes elegidos libremente” (Derechos humanos y procesos constituyentes. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2018).

El mecanismo de participación que considera la actual versión del reglamento se basa en los denominados lineamientos generales y en las iniciativas populares constituyentes de los pueblos originarios

a) Propuestas de lineamientos generales:

El Artículo 51 de la versión consolidada del Reglamento de la Convención Constitucional, dispone que "Una vez que se dé inicio al debate constitucional, se abrirá un plazo para que convencionales, pueblos originarios, pueblo tribal afrodescendiente y sociedad civil, presenten sus propuestas de lineamientos generales orientadores para una nueva Constitución Política. Este plazo vencerá dos días después de haber concluido los discursos mencionados en el artículo anterior.

Las propuestas de lineamientos no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Las y los convencionales podrán patrocinar diversas propuestas.

Las propuestas de lineamientos que propongan los pueblos originarios, el pueblo tribal afrodescendiente y la sociedad civil se sujetarán a las normas que fije la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial y la Comisión de Participación y Consulta Indígena, respectivamente.

Recibidas las propuestas de lineamientos, la Mesa Directiva revisará su admisibilidad, las ordenará y sistematizará, para efectos de identificar coincidencias y diferencias entre ellas. La Mesa tendrá un plazo de hasta tres días hábiles para presentar un informe que contenga las propuestas de lineamientos sobre el que trabajará el Pleno.

Presentado el informe se abrirá un plazo de dos días hábiles para retirar y fusionar las propuestas de lineamientos que serán debatidas y votadas por el Pleno. Los retiros solo serán realizados por las y los patrocinantes. A las fusiones se les aplicará las reglas de patrocinio de iniciativas.

El Pleno acordará los lineamientos generales orientadores para la nueva Constitución

Política por la mayoría de las y los convencionales, en conformidad a las normas generales".

b) Iniciativas populares constituyentes de los pueblos originarios

El documento consolidado de la actual propuesta de la comisión de reglamento, en su Artículo 52 dispone: "Después de abierto el debate constitucional, se podrán presentar iniciativas constituyentes que podrán provenir de las y los convencionales constituyentes, de la sociedad civil, de los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente.

Se denominará iniciativa convencional constituyente la presentada por las y los convencionales constituyentes. Se llamará iniciativa popular constituyente aquella presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente.

Artículo 53. Presentación de las propuestas. Las iniciativas se deberán presentar a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes.

Artículo 54.- Requisitos formales. Las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado, dentro del plazo establecido en este Reglamento.

Las iniciativas populares constituyentes se presentarán por escrito y dentro del plazo establecido en este Reglamento. Los demás requisitos para que la sociedad civil, los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente presenten sus iniciativas constituyentes serán en base a las normas especiales elaboradas por las Comisiones de Participación Popular y Equidad Territorial, y la de Participación y Consulta Indígena.

Respecto de las instancias de participación y consulta indígena, se propone que tanto la propuesta de lineamientos generales como las propuestas populares constituyentes de pueblos originarios, deberán someterse a las siguientes normas:

- Antes de proceder a estas formas de participación indígena, debe realizarse, como mínimo, un mes de un proceso de Educación popular Constituyente para pueblos originarios. Este proceso deberá informar de manera culturalmente pertinente y eficaz a todos los pueblos originarios de las distintas formas de participación y consulta indígena. El proceso debe contar con financiamiento para ser realizado a través de medios audiovisuales, difusión en radio y TV, redes sociales, y de manera presencial en caso de territorios y comunidades alejadas de las zonas urbanas. El plurilingüismo deberá aplicarse de manera privilegiada durante este proceso. La institución que estará a cargo de este proceso de Educación popular

Constituyente indígena, será la Secretaría técnica de participación y consulta indígena de la convención constitucional.

- La presentación de lineamientos generales y de propuestas populares constituyentes para pueblos originarios deberá ser de manera desformalizada, debiendo aceptar incluso las presentaciones en lengua originaria, sin necesidad de traducción la cual deberá ser proveída por la secretaría técnica de consulta y participación indígena de la convención.
- La presentación de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de los pueblos originarios se podrá realizar por medios electrónicos, correo postal, correo electrónico, o incluso ante autoridades estatales locales las cuales deberán hacerlas llegar de la manera más expedita a la convención constitucional para su tramitación y debate.
- El examen de admisibilidad de la propuesta de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de pueblos originarios deberá utilizar criterios de flexibilidad, sin atención a formalidad alguna, velando siempre de que las propuestas sean adecuadamente canalizadas atendiendo a su fondo u objetivo esencial.
- Cualquier convencional por escaños reservados de los pueblos originarios podrá presentar lineamientos generales, propuestas populares constituyentes sin más requisito formal que hacerlo por escrito, con fundamentos y dentro de plazo, ante la oficina de partes de la mesa de la convención constitucional.

4.- Mecanismos de Consulta

La consulta indígena basada en la declaración de pueblos indígenas de Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales, lo que se denomina el Corpus Iuris de derechos humanos de los pueblos indígenas, implica que en el proceso Constituyente no existe la denominada "hoja en blanco". Jamás se partirá desde cero, pues la convención constitucional, como todo órgano de Estado, está obligada al cumplimiento integral e irrestricto del derecho internacional de los derechos humanos y, por lo tanto, esta siempre será la base a partir de la cual se consulta a los pueblos originarios, no solamente en los aspectos procedimentales de la consulta, sino también en los aspectos sustantivos, es decir, las normas que se pretenden consultar, ya no en su mera existencia, sino más bien en su aplicación.

Cabe señalar que el proceso de consulta indígena se produce mediante un mecanismo "ascendente". Primero es ascendente porque las comunidades crean una norma constitucional en base al derecho internacional. Segundo, porque siendo la base objeto de la consulta una norma contenida en instrumentos internacionales, la Convención Constitucional como organismo de Estado sólo puede mejorar jamás recortar, mutilar o retroceder el estándar internacional (deber de no regresividad).

El mecanismo de consulta depende de qué es lo que se va a consultar y también de las características demográficas, territoriales culturales y sociales de cada pueblo originario.

En virtud de que la consulta indígena en el proceso Constituyente implica el ejercicio de la libre determinación de los pueblos, no cabe otra cosa que concluir que toda la Constitución debe ser objeto de consulta. La consulta indígena es entonces el mecanismo destinado a determinar bajo qué condiciones los pueblos originarios aceptan el texto de una nueva Constitución, por primera vez. Estas condiciones no son otras que el respeto irrestricto a los derechos humanos de los pueblos originarios, tal como están reconocidos en los instrumentos internacionales.

En cuanto a la pertinencia cultural de la consulta indígena, creemos que esta debe ser regida por principios generales, sin determinar reglamentariamente etapas o mecanismos externos a la cultura de los pueblos originarios. En este sentido, no podemos sólo señalar que la consulta es desformalizada, sino que más bien descolonizada, pues las culturas de los pueblos originarios pueden imponer diversas formalidades y solemnidades que pertenecen a la órbita de su derecho propio, pero que están lejos de reconocerse en principios occidentales, sino que más bien en principios que pertenecen a la filosofía y política de los pueblos originarios

El proceso de consulta indígena, de acuerdo a lo que se ha discutido de la comisión de reglamento, durará cerca de 5 meses, y estará radicado más bien en comisiones.

Tomando en cuenta todo este contexto nuestras propuestas son:

- La entidad que consulta a los pueblos originarios es la Convención Constitucional. El rol de la comisión de consulta y participación indígena será dialogar con los pueblos originarios en nombre de la Convención, sobre la base de los derechos indígenas tal como están reconocidos por los instrumentos internacionales y no sólo por los tratados ratificados por Chile.
- El rol de la secretaría técnica de participación y consulta indígena será informar a los convencionales y a los mismos pueblos originarios, respecto de insumos relevantes acerca de la consulta indígena, así como de sus aspectos logísticos, coordinación con órganos estatales y organizaciones internacionales que colaboran en el proceso.
- Sin perjuicio de lo anterior, el rol y colaboración de los escaños reservados para pueblos originarios será vital para guiar la ejecución de estos procesos de consulta en sus respectivos pueblos.
- La consulta debe ser un instrumento flexible, ajustado a la cultura de cada pueblo, alejada del decreto 66, sin etapas formales. Cada territorio, comunidad o pueblo debe

ser libre para auto determinar los protocolos y formas en que la consulta deberá ser aplicada, dentro de los plazos, de acuerdo al flujo de normas que apruebe la comisión de reglamento, los cuales de cualquier manera, deben ser razonables.

- En el reglamento pueden establecerse principios que gobiernen la consulta, los cuales deben ser acordes con los instrumentos internacionales, y determinar los plazos en los cuales ella debe verificarse.

- Será deber de la Convención, así como de la comisión específica, dialogar con los pueblos originarios, con la intención positiva de realizar todos los esfuerzos razonablemente posibles, para llegar a acuerdos con los pueblos originarios consultados. En caso de arribar a tales acuerdos, estos estos serán vinculantes. Si no hay acuerdo, la Comisión en nombre de la Convención, como órgano de Estado, deberá tomar todas las medidas alternativas para poder satisfacer y salvaguardar, al máximo posible y razonable, el derecho o estándar internacional reclamado.

- Para ejecutar el proceso de consulta recomendamos involucrar en cada territorio a las Universidades regionales, otros entes con presencia local y destacada trayectoria en materia indígena.

- Asimismo, resulta imprescindible contar con el apoyo de organismos internacionales ligados al Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas para la ejecución de la consulta indígena. Tal es el caso del PNUD, y otros organismos que cuentan con la experiencia y personal necesario para tales fines.

- Para la sistematización del proceso de consulta, esta comisión manifiesta que es imperativo realizar la consulta sobre la base de los instrumentos internacionales sobre Derechos de los pueblos indígenas, cuyo cumplimiento será la primera propuesta de la Comisión. Ello permitirá ordenar los petitorios de comunidades, territorios y pueblos en "ejes temáticos" organizados como "bloques de derechos", lo que facilitará el proceso de sistematización, así como el proceso de dictamen en virtud del cual la comisión deberá fundar y motivar su decisión final en torno a llegar a un nuevo acuerdo con las organizaciones, autoridades tradicionales, comunidades o territorio consultados.

Abrir instancias para escuchar o recibir informes y propuestas de las organizaciones indígenas y expertos nacionales e internacionales respecto a las formas de participación más adecuadas, los estándares de derechos humanos que deben orientar la participación indígena constituyente y la estructura y funcionamiento de la Comisión. La Comisión deberá definir las formas de comunicación y participación más expeditas, eficientes y flexibles que permitan recoger la mayor participación posible de las organizaciones indígenas y de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en esta instancia.

Esta instancia se cumplió con las denominadas audiencias públicas, las que están disponibles, con su dictamen, en la sección respectiva.

c) Proponer a la Mesa un presupuesto adecuado para lograr estos objetivos y para crear una Secretaría de Participación y Consulta Indígena, y su estructura orgánica y funcional orientada por los principios de plurinacionalidad y participación efectiva de todas las naciones originarias.

1.- Presupuesto adecuado

Para tener un punto de comparación cabe señalar que el denominado proceso Constituyente de Bachelet tuvo un costo de 1400 millones de pesos.

Los principales rubros que implicaron este alto gasto fueron los de transporte de las personas que participaban en la consulta, quienes fueron reunidos muchas veces lejos de sus lugares de residencia en los territorios indígenas; los gastos de alimentación de las mismas personas que participaron de las distintas reuniones de consulta; y finalmente el arriendo de locales de reunión para los mismos.

Se señala que, para el proceso de redacción de una nueva constitución, en el contexto de la convención constitucional, estará determinado por factores que podrían disminuir eventualmente ese gasto.

Así, la pandemia del coronavirus implicará que los procesos de consulta indígena estén determinados por las restricciones sanitarias y aforos máximos de reunión. De hecho, la resolución 1-20 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, planteó el año 2020, que durante las emergencias sanitarias debían suspenderse las consultas indígenas para no arriesgar la salud de pueblos que por especiales condiciones de vulnerabilidad y pobreza eran más susceptibles a contagios que las poblaciones urbanas o mestizas rurales. Proyectamos que durante los próximos meses habrá posibilidad de realizar consultas presenciales, pero determinadas por aforos y restricciones.

Asimismo, existen pueblos originarios que serán sujetos de consulta indígena que no viven en el país. Tal es el caso de ramas de familias selknam que viven en Estados Unidos o en Europa, los cuales sólo podrán participar de los procesos de consulta por vía telemática.

Se señala asimismo que los procesos de consulta indígena pueden ser más breves que lo usual, en cuanto la propuesta de consulta con la que llegue la Convención constitucional (que es un órgano estatal) esté basada en derechos, y por lo tanto cumpla con los más altos estándares de cumplimiento eficaz de las obligaciones del Estado en torno al respeto y

reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos originarios contenidos en instrumentos internacionales. Quiénes participaron del proceso Constituyente de la ex presidenta Michelle Bachelet señalan que este proceso no tuvo como base, por parte del Estado, el cumplimiento de ningún catálogo de derechos, lo que no sólo dificultó el diálogo y la sistematización de la voluntad colectiva manifestada por los pueblos originarios, sino que además provocó un desorden generalizado de los discursos y complotó contra la eficacia del proceso, alargando debates y aumentando innecesariamente sus costos.

Un elemento final en favor del posible abaratamiento del proceso de consulta indígena lo constituye la mística que rodea al proceso. Los pueblos originarios, como el pueblo de Chile, en su gran mayoría miran con esperanza la posibilidad de lograr un texto constitucional que reconozca sus aspiraciones y derechos más valorados. Otro tanto ocurre con las autoridades regionales y locales, tanto del orden político, como académico y social, quienes se han puesto a disposición del proceso en distintas regiones y territorios para apoyar a la ciudadanía y los pueblos en el proceso de participación popular, así como en el de participación y consulta indígena.

2.- Secretaría de participación y consulta indígena

d) Elaborar y proponer a la Comisión de Reglamento una estructura definitiva de la Comisión de Participación y Consulta Indígena, para que sea sometida al conocimiento y aprobación del Pleno. Este informe deberá contener la forma en que la misma será integrada; cómo se encargará de velar por la participación y consulta efectiva, vinculante y continuada; las funciones que tendrá; sus atribuciones y mecanismos de comunicación y trabajo con el resto de las comisiones, la Mesa y organismos estatales e internacionales de derechos humanos, que permitan el efectivo cumplimiento de los objetivos.

Funciones de la Comisión de consulta y participación indígena:

A nuestro juicio es imprescindible que exista una Comisión sobre Participación, Consulta Indígena y Plurinacionalidad, la cual debe abordar, a lo menos, los siguientes temas:

a) Aplicar los mecanismos de Participación y Consulta de los Pueblos Indígenas de acuerdo a la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

b) Recibir, debatir y aprobar cláusulas constitucionales que hagan efectivos los derechos de los pueblos originarios tal como estos están reconocidos por los mismos instrumentos de la letra precedente.

c). Informar sobre el cumplimiento de los estándares Internacionales de Derechos

Humanos en los informes de cada comisión temática, a efectos de que cuando las normas informadas sean votadas por el pleno se tengan en consideración tales estándares.

Justificación:

En primer lugar, la nueva constitución, con toda seguridad, va a tener un capítulo indígena, es decir, normas específicas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y para su tramitación coherente e integral se requiere de una comisión especializada. La dispersión normativa que provoca la inexistencia de una comisión especializada, dará lugar a un estatuto indígena sin coherencia alguna, lo que difícilmente se podrá corregir solo con la labor de las Comisiones transversales y la Comisión de Armonización.

En segundo lugar, es cierto que con una comisión especializada se corre el peligro del encapsulamiento, pero ello dependerá de las facultades que tenga esta Comisión de consulta participación indígena y plurinacionalidad. Si son facultades más bien cosméticas, evidentemente el peligro del encapsulamiento será real, pero peor que eso es el peligro de la intrascendencia, tal que los pueblos originarios ni siquiera puedan escribir su propio estatuto constitucional.

En tercer lugar, en el derecho comparado existen muchos casos en los que se contempla la existencia de una comisión especializada de derechos indígenas en procesos Constituyentes.

En cuarto lugar, la existencia de una comisión especializada de participación, consulta indígena y plurinacionalidad evita que las temáticas indígenas sean asignadas a una Subcomisión. Ya ha sido una experiencia conocida por los escaños reservados el hecho de que su presencia en alguna subcomisión, diluye absolutamente la representatividad indígena, al quedar en una minoría irremontable, lo que provoca la intrascendencia del convencional por escaño reservado en la discusión y debate de las normas constitucionales dentro de esa instancia.

En quinto lugar, la existencia de una comisión de esta naturaleza también permite la posibilidad de aplicar un control de constitucionalidad si se agregan a esta comisión facultades de transversalización de la plurinacionalidad.

Por último, que las temáticas indígenas hayan sido radicadas en la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vulnera la propia naturaleza de los derechos indígenas, lo que ha sido criticado por destacados académicos.

Estructura de la Comisión sobre Participación, Consulta Indígena y Plurinacionalidad:

Integración:

Proponemos mantener la misma estructura actual, 10 escaños reservados para pueblos originarios, uno por cada pueblo originario, más 7 convencionales del pueblo de Chile.

Forma de integración:

En la Comisión de Consulta, Participación Indígena y Plurinacionalidad, los escaños reservados pertenecerán a ella por derecho propio bastando su sola postulación unipersonal, y en caso de los convencionales del pueblo chileno, requerirán ocho patrocinios.

e) Construir redes de colaboración y apoyo con instituciones del Estado que permitan desarrollar sus objetivos, así como con instituciones de la sociedad civil y organismos internacionales que tengan entre sus funciones velar por el respeto, promoción y eficacia de los derechos humanos, especialmente los relativos a pueblos indígenas y materias que les afecten.”

La secretaria de la comisión recibió las siguientes propuestas:

A.- DE LA CONVENCIONAL ISABELLA MAMANI MAMANI, DEL PUEBLO AYMARA.

1.- FUNDAMENTO.

Considerando:

- La letra a) del Artículo 20, título IV, de la Comisión de Participación y Consulta Indígena.

- El día Jueves 19 de agosto de 2021, se celebró audiencia de comisión de Participación y Consulta Indígena, donde los convencionales llegaron a un consenso por establecer propuestas sobre participación y consulta indígena. En consecuencia, la constituyente que suscribe propone:

2.- PROPUESTA MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA.

Participación de los Pueblos Originarios

Artículo 1. Principios Generales. La participación de los Pueblos Originarios durante el proceso Constituyente deberá ser efectiva, incidente, oportuna, transparente, continuada, de buena fe e informada, transversal, rendición de cuentas, uso de tecnologías y accesibilidad, territorial, flexible, a través instituciones y procedimientos propios.

Son principios originarios del pueblo aymara el buen vivir; no mentir; no robar; dialogar,



llegar a consensos; dualidad y complementariedad al tomar decisiones, valor de la palabra; valorar propuestas de los sabios como las autoridades ancestrales, adultos mayores, pasiris, chacha warmi y otros, según los territorios aymaras.

Artículo 2. Respeto de las instituciones propias del pueblo aymara. Son instituciones originarias las autoridades ancestrales “tata mallku y mama talla”; concejo de hecho de adultos mayores; comunidades; chacha warmi; cultores; pasiris y otros, según corresponda a cada territorio aymara. Son instituciones recientes los dirigentes, consejeros ADIS y CNA, alcaldes, concejales y otros, vinculados con los territorios donde exista presencia aymara.

Artículo 3. Inicio de la participación. Los Pueblos Originarios participaran formalmente de la Convención, una vez que se apruebe el Reglamento y en paralelo con las comisiones y subcomisiones existentes, hasta el plebiscito de salida.

Artículo 4. Lugar y formas de participación. La participación se debe desarrollar en los territorios indígenas y en las urbes donde exista presencia indígena. Esta participación podrá ser a través de asambleas territoriales o telemáticas, audiencias públicas presenciales o telemáticas, presentación de indicaciones, cartas, referéndum indígena y plebiscito de salida.

En cuanto a la participación territorial, las comisiones o subcomisiones que se relacionen directamente con los Derechos de los Pueblos Originarios como por ejemplo la Comisión de Derechos de los Pueblos Originarios y plurinacionalidad o la Comisión permanente de Consulta y Participación indígena, deberán sesionar presencialmente, a lo menos una vez, en cada territorio de los Pueblos Originarios.

Los convencionales de Escaños Reservados, durante la semana territorial o distrital, deberán concurrir a los territorios indígenas para informar, trabajar y recoger las demandas de sus bases.

Artículo 5. Difusión. Se proporcionará suficiente información a las comunidades indígenas de hecho y de derecho, asociaciones y organizaciones indígenas y personas naturales indígenas, respecto de las materias que se estén discutiendo en la Convención, a través de un lenguaje común y de fácil entendimiento, según cada Pueblo.

Artículo 6. Convocatoria. Quienes convocarán a la participación de los Pueblos Originarios, en conjunto con los Convencionales de Escaños Reservados, serán las autoridades ancestrales de cada territorio indígena; dirigentes de las comunidades indígenas, asociaciones indígenas u organizaciones funcionales indígenas (CNA, ANLA, otros); Consejeros ADIS;

alcaldes y/o concejales de los municipios que tengan relación directa con las comunidades indígenas o asociaciones u organizaciones indígenas y; cualquier persona natural indígena que esté interesado en participar de la Convención.

Artículo 7. Medios de convocatoria. Se convocará a través de radios; invitaciones presenciales, por carta o correos; sitios Web; redes sociales; anuncios públicos y; otros medios de comunicación.

Artículo 8. Recepción de contribuciones. Se recibirán contribuciones a viva voz a través de asambleas presenciales o telemáticas, escritas en cartas físicas o correo electrónico, páginas web y/o redes sociales.

Artículo 9. Registro. Todos los aportes proporcionados en las asambleas o hechos llegar por otros medios, serán registrados a través de actas, videos, audios u otro medio idóneo.

Artículo 10. Sistematización. Se almacenará y clasificará la información, respecto de los temas discutidos y acordados por las comunidades, organizaciones y personas naturales indígena; se digitalizarán y guardarán en línea para su transparencia.

Artículo 11. Objetivo de la participación. El objetivo de la participación es que los resultados de los diversos medios de participación influyan en los convencionales de Escaños Reservados, de modo que las demandas de los pueblos originarios incidan en las comisiones o subcomisiones temáticas pertinentes como también en el pleno de la convención.

Artículo 11. Presupuesto. Se establecerá un presupuesto adecuado para la participación de los indígenas de los territorios indígenas y urbanos, para que puedan trabajar activamente en conjunto con los convencionales de escaños reservados hasta el plebiscito de salida.

Consulta Indígena

Artículo 12. Principios generales. La consulta indígena deberá ser de buena fe, libre, previa, informada, culturalmente adecuada, adecuada a las circunstancias, transversalidad plurinacional, oportuna, continuada, territorial, diálogo enfocado a derechos, sistematizada permanentemente, ordenada, dinámica, transparente, vinculante, a través de instituciones representativas y procedimientos propios de cada pueblo.

Habrà mala fe, si en el tiempo del desarrollo de la consulta respecto de una materia en particular de la Convención, se abran otras consultas paralelas que conlleven a los Pueblos Originarios a dividirse y confundirse.

Son principios originarios del pueblo aymara el buen vivir; no mentir; no robar; dialogar; llegar a consensos; dualidad y complementariedad al tomar decisiones, la palabra se respeta; valorar propuestas de los sabios como las autoridades ancestrales, adultos mayores, yatiris, chacha warmi y otros, según los territorios aymaras.

Artículo 13. Respeto de las instituciones propias del pueblo aymara. Son instituciones originarias las autoridades ancestrales “tata mallku y mama talla”; chacha warmi; concejo de hecho de adultos mayores; cultores; pasiris y otros, según corresponda en cada territorio aymara. Son instituciones recientes los dirigentes, consejeros ADIS y CNA, alcaldes, concejales y otros.

Artículo 14. Inicio de la Consulta Indígena. Cada vez que una comisión o subcomisión contenga derechos de los Pueblos Originarios o resuelva materias susceptibles de afectar directa o indirectamente a los pueblos originarios se activará el proceso de consulta Indígena.

Cualquier convencional de Escaños Reservados y/o comunidades de Pueblos Originarios, podrán solicitar fundadamente a la Secretaría la activación de la Consulta Indígena.

Artículo 15. Información previa. Previo a realizarse la consulta indígena y una vez que las comisiones temáticas evacuen su informe final al pleno de la convención, la Secretaría de Consulta y Participación indígena deberá informar a los Pueblos Originarios del contenido de dicho informe cada vez que traten Derechos colectivos o individuales de los Pueblos Originarios y/o materias susceptibles de afectarles directa o indirectamente.

La información debe ser oportuna, preferentemente presencial en los territorios, completa y suficiente, utilizando un lenguaje común y de fácil entendimiento para los pueblos originarios contando incluso con traductores lingüísticos.

Artículo 16. Sujetos de la Consulta. Serán consultados los indígenas que pertenezcan a: comunidades de hecho y de derecho; asociaciones u organizaciones y personas naturales indígenas donde no existan comunidades territoriales.

Tratándose del pueblo aymara serán consultados las autoridades ancestrales “tata mallku y mama talla” que están en su cargo actual o han pasado su cargo; los yatiris de las distintas comunidades; adultos mayores; chacha warmis; dirigentes; consejeros; wayna; tawajo; imillas y lokallas.

Artículo 17. Lugar de la Consulta. La consulta deberá hacerse primordialmente en

las comunidades indígenas territoriales a nivel local, luego comunal, regional y nacional.

Artículo 18. Objeto de la Consulta. La consulta Indígena tiene como objeto llegar a un consentimiento vinculante entre los pueblos originarios y la Convención respecto de derechos indígenas y/o materias relevantes. De llegarse a un consentimiento completo o parcial, la Convención se obligará y respetará esos resultados y los plasmará en la Constitución y, respecto de aquellas materias que no lograron el consentimiento, deberán ser resueltas a través de un referéndum indígena.

Artículo 19. Qué consultar. Se consultará los Derechos Colectivos e individuales de los pueblos originarios y cualquier materia que les afecte directa o indirectamente que se discutan en la Convención, como el reconocimiento constitucional; Estado plurinacional; autodeterminación; derecho a la tierra, territorio y los recursos naturales; derechos políticos; derechos económicos; derechos culturales; derechos lingüísticos; derechos sociales, etc.

Artículo 20. Convocatoria. Una vez que se active el proceso de Consulta, se abrirá un plazo X de días, para convocar a las comunidades indígenas de hecho y de derecho, asociaciones y organizaciones y personas naturales indígenas para que se organicen territorialmente y elijan, de acuerdo a sus procedimientos propios, a quienes deberán realizar la consulta indígena, priorizando a sus instituciones ancestrales.

Tratándose del pueblo aymara, quienes sean elegidos para realizar la consulta indígena en territorios aymaros, deberá ser en dualidad y complementariedad de chacha warmi.

Artículo 21. Sobre el asesoramiento y capacitación en los procesos de consulta. Quienes sean elegidos para realizar la consulta indígena deben ser capacitados y asesorados permanentemente durante todo el proceso. Así también, cada vez que se vaya a consultar, las comunidades y/o organizaciones y/o personas naturales indígenas también deben ser capacitados y asesorados permanentemente respecto de los temas en discusión a través de una metodología y lenguaje común y de fácil entendimiento.

Las personas que cumplan el rol de capacitar o asesorar deben ser indígenas de los territorios y, si no hay postulantes, podrán ser personas no indígenas que hayan trabajado en los territorios indígenas y sepan de sus realidades.

Artículo 22. Remuneración. Quienes realicen la consulta indígena y quienes cumplan el rol de capacitadores o asesores deberán ser remunerados durante el proceso de consulta indígena.

Artículo 23. Reglamento interno territorial. Los representantes elegidos para realizar la consulta indígena en conjunto con sus bases territoriales establecerán un reglamento propio de consulta indígena, con pertinencia territorial y cultural, para así proceder al debate de los temas en discusión y llegar al consentimiento vinculante, la que será comunicada a la Secretaría para su implementación. Este reglamento interno territorial deberá establecer los plazos, número de asambleas o cabildos, materias tratadas, formas de intervención y solución de conflictos entre comuneros y/o con la convención, difusión, logística, diálogo y formas de deliberación, espacios, etc.

Artículo 24. Registro. Todos los encuentros e instancias de consulta indígena deberán ser registrados a través de actas, videos, audios u otro medio idóneo.

Artículo 25. Sistematización. Se almacenará y clasificará la información detalladamente, respecto de los temas discutidos y sujetos de consentimiento entre los Pueblos Originarios y la Convención; se digitalizarán y guardarán en línea para su transparencia. La sistematización debe ser permanente desde la activación del proceso hasta su total finalización.

Artículo 26. Principio de transversalidad plurinacional. Todos los acuerdos vinculantes totales o parciales entre los Pueblos Originarios y la Convención deberán ser comunicados y plasmados en toda la Constitución asegurando la transversalidad de la plurinacionalidad.

Artículo 27. Presupuesto. Se establecerá un presupuesto adecuado para ejecutar la consulta indígena, tomando en consideración las particularidades de cada territorio y sus reglamentos internos.

Artículo 28. Referéndum Indígena. Cada vez que no exista consentimiento total o exista consentimiento parcial entre los Pueblos Originarios y la Convención, sobre una materia objeto de consulta, se procederá a realizar un plebiscito a los pueblos originarios, quienes podrán decidir el resultado de la normativa propuesta, fundado en su derecho a la libre determinación.

B.- DE LA CONVENCIONAL LIDIA GONZALEZ CALDERÓN, PUEBLO YAGÁN.

1. Estándar internacional en materia de consulta. El Proceso de Consulta Indígena (PCI) deberá observar, en lo pertinente, los lineamientos que a este sentido dispone el Convenio N°169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los



Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte IDH. En lo central, deberá realizarse con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos consultados.

2. Órgano responsable. Para todos los efectos, el órgano responsable de la realización del PCI es la Convención Constitucional (CC).

3. Proceso participativo continuo. El PCI deberá iniciarse una vez aprobado el Reglamento de la Convención, y se desarrollará de manera continua durante el transcurso de la Convención Constitucional hasta la redacción del texto definitivo de una nueva constitución.

3.1. Este proceso se realizará en dos modalidades: encuentros auto convocados y sesiones de diálogo intercultural.

Los encuentros serán auto convocados por las propias organizaciones indígenas, los que contarán con presupuesto y asistencia técnica para su realización. Estos podrán realizarse tanto presencialmente como de forma telemática, según lo que decidan los propios convocantes, en consideración de las condiciones materiales de los participantes o la situación sanitaria del país. Estos encuentros podrán contar con la participación de convencionales, expertas/os, asesores/as, etc. para la discusión de distintas temáticas según determinen los convocantes.

La segunda modalidad será de sesiones de diálogo intercultural, las que se realizarán al menos de forma trimestral. Estas sesiones se llevarán a cabo en el territorio del Pueblo Yagán y deberán contar, siempre y cuando las condiciones sanitarias del país lo permitan, con la participación presencial de uno o más convencionales.

El proceso deberá realizarse a través de las instituciones representativas del pueblo Yagan y adecuarse a las formas, tiempos y procesos de toma de decisión propios de este pueblo.

3.2. Los cronogramas, lugares de reunión, etc. serán definidos conjuntamente con las organizaciones participantes.

3.3. De cada reunión, ya sea encuentro auto convocado o sesión de diálogo intercultural, deberá levantarse un acta firmada por todos los intervinientes, en donde se deje claramente constancia de las actividades realizadas, la información entregada, opiniones vertidas, así como los acuerdos o desacuerdos a los que -en las instancias correspondientes- se llegue. Las actas tendrán carácter público.



3.4. Las organizaciones participantes deberán contar con un presupuesto para contratar la asistencia técnica necesaria de su confianza, durante las diversas fases del proceso.

4. Resultado de la consulta. Los acuerdos a los que se llegue en el PCI serán vinculantes y deberán reflejarse en la propuesta final de nueva constitución. En caso de que no se logre acuerdo entre la CC y uno o más pueblos consultados, la no adopción de la propuesta de estos pueblos solo podrá fundarse en el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

Independiente de lo anterior, la CC debe asegurar el respeto y conformidad de la nueva constitución con las obligaciones internacionales, en relación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

5. Presupuesto. Para la realización del PCI con el Pueblo Yagán, se requiere contar con un presupuesto mínimo de \$ 95.000.000 (noventa y cinco millones de pesos).

C.- DEL CONVENCIONAL FELIX GALLEGUILLOS AYMANI.

I.- SEMMA: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

Los y las convencionales en el cumplimiento del deber de celebrar consulta indígena con nuestros pueblos, incorporarán en el reglamento permanente los principios del pueblo nación Lickanantay, el principio de protección a la Pat'ta Hoiri, principio del buen vivir, principio de buena fe y principio consuetudinario, principio de derechos humanos, principio de equidad de género; sin perjuicio de lo consagrado en las normas de funcionamiento provisorio de la comisión de participación y consulta indígena y las normas básicas para el funcionamiento provisional de la convención constitucional.

II.- PPOYA: PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE CONSULTA INDIGENA:

Para la correcta ejecución de la consulta indígena en nuestro pueblo nación Lickanantay, esta convención debe procurar trabajar colaborativamente con el apoyo de los diferentes órganos pertinentes, descentralizados y desconcentrados de las diversas instituciones del Estado, cooperando con sus diferentes espacios, apoyo técnico, logístico y en recursos pertinentes, destinados para la difusión, planificación y ejecución efectiva de los criterios de participación en la consulta de nuestro pueblo. Tales como Áreas de desarrollo

indígena, Municipalidades, Consejo regional, Conadi, Gobernación, Provinciales, Delegado Presidencial, entre otros¹⁴.

III.- PPALAMA: REQUISITOS PERTINENTES PARA LA APLICACIÓN:

Considerando medios de ejecución pertinentes e idóneos, conforme a la libre determinación¹⁵ y buena fe de nuestro pueblo, la convención en cumplimiento del estándar de la declaración de naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁶, pactos de derechos humanos y diversos instrumentos internacionales, mandatan la observancia de requisitos copulativos para que la participación indígena sea efectiva, como lo es primordialmente la participación de forma permanente en ejercicio del principio de plurinacionalidad y libre determinación en toda instancia generada por la convención. Otro de sus requisitos es que la participación sea a través de una consulta, con el objeto de obtener el consentimiento, libre, previo e informado, para ello la comisión deberá socializar debiendo nuestro pueblo ser consultado de forma permanente sobre los proyectos de normas de cada comisión, comprendidos como derechos y garantías en materias indígenas, consagrando la transversalidad de nuestro principio fundamental, con el objeto de lograr una participación eficaz y generar un resultado¹⁷ que tenga el carácter de vinculante. Por último, esta convención debe considerar el requisito de transversalización de la plurinacionalidad, el cual debe irradiarse en las diversas comisiones temáticas.

IV.- TCHALPA: PROPUESTA DE CRITERIOS DE APLICACIÓN A MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN:

Para obtener una válida y efectiva participación a través de la consulta indígena en nuestro pueblo, se deben aplicar dos tipos de criterios para la ejecución de los mecanismos pertinentes en la aplicación de la consulta indígena; así es que por una parte se aplicará un

¹⁴ Es deber del Estado de Chile de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas, como lo es este Proceso Constituyente, que nos afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado está consagrado en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones unidas sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas. En armonía con el Art. 38 del mismo cuerpo, que versa, “Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración”

¹⁵ Los artículos 1 y 3 de la Declaración, en cuanto prescribe que, “Los pueblos (...) determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” Reconoce nuestra autodeterminación. Derecho político fundamental, que nos ampara para tomar nuestras propias decisiones como Nación Lickanantay, reconociendo nuestra autonomía, gobernarnos de acuerdo con nuestras propias leyes, instituciones y principios del buen vivir de nuestro pueblo nación Lickanantay.

¹⁶ Declaración de norma mínima para la supervivencia, dignidad y bienestar de nuestros pueblos indígenas, conforme al Art.43 Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

¹⁷ Dicha obligación de resultado salvaguarda el legítimo ejercicio de nuestros derechos humanos, generando acuerdos vinculantes, conforme a la realidad de cada comunidad indígena de nuestro pueblo, propendiendo a los acuerdos justos, con su consentimiento, al momento de adoptar decisiones razonadas y proporcionales, conforme al principio pro homine, pro persona.

mecanismo riguroso y preciso, necesariamente ejecutado a través de la vía presencial¹⁸, cuando las materias a consultar afecten a la subsistencia y que versen sobre demandas históricas, dignidad y bienestar para nuestro pueblos.¹⁹

Por otra parte, se aplicará un criterio flexible, laxo en la ejecución de mecanismos para la aplicación de la consulta a través de la vía virtual, cuando las materias a consultar sean de interés general transversal para nuestro pueblo.

Estos criterios propenden a que, la consulta indígena en nuestro pueblo genere un resultado que cuente con consentimiento, libre previo e informado²⁰. Siendo una obligación de resultado que debe garantizar la inclusión de los principios de nuestro pueblo nación de forma transversal en la convención, garantizando el derecho a participación, corrigiendo la exclusión histórica y salvaguardando nuestros derechos humanos.

Para obtener el consentimiento de nuestro pueblo, bajo los estándares internacionales de consulta indígena, se obtendrá ejecutando dichos mecanismo de forma decreciente, es decir cuando la comisión a cargo de esta ejecución de consulta junto a sus miembros indígenas identifiquen las materias que serán consultadas posterior a aprobación de la norma de cada comisión, anterior a la armonización y control de convencionalidad, quienes luego mandatan a la secretaría técnica, a través de la solicitud realizada por esta comisión permanente para la ejecución de esta consulta; y a contrario sensu de forma ascendente, consiste en que nuestro pueblo identificará los temas de consulta no contemplados en la etapa anterior, elevando el requerimiento a la secretaría técnica, la cual informa y coordinará con la comisión permanente para proceder a organizar la aplicación de la consulta.

El proceso se ejecutará en nuestro pueblo bajo las instituciones propias y representativas que determinen nuestros propios pichaucota, en el cual se entiende que los temas ingresan consultados mediante la secretaría técnica, la cual sistematiza y notifica a la comisión permanente de participación y consulta, introduciéndose al flujo de la creación de la norma, tratándose de un proceso participativo y permanente²¹ que permitirá una fluidez entre

¹⁸ En la vía presencial de la ejecución de consulta, será conforme las materias sean de interés colectivo y ancestral que se deberá consultar especialmente a las comunidades indígenas, asociación de regantes y comités de aguas potable. Por su parte, respecto a la vía remota deben tenerse presentes aplicar dichos criterios para las asociaciones, organizaciones y agrupaciones indígenas y autoconvocados.

¹⁹ El Artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Originarios, nos garantiza la participación en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten nuestros derechos, por representantes elegidos bajo nuestros propios procedimientos, manteniendo y desarrollando nuestras propias instituciones de adopción de decisiones. Tener incidencia en este proceso constituyente que tratará temáticas atinentes al pueblo nación Lickanantay.

²⁰ Conforme al Art.19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Originarios “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas (...) a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

²¹ En ejercicio de la faz de la libre determinación en su dimensión continuada, sea en la orgánica y estructura del proceso constituyente con facultad de proveer, en desarrollo económico, social, cultural etc. Conforme a los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional por S. James Anaya.

el proceso de consulta y de tramitación de la norma constitucional, mientras más ampliada la participación, menor aplicación tendrá la forma ascendente en consulta y requerimientos para incorporación de temas; las materias sujetas a consulta deben ser definidas por las propias comunidades en base a la forma decreciente y ascendente. No teniendo aplicación el estándar de afectación del 169, debido a que se trata de una medida de libre determinación de los pueblos no establecida en el convenio, significa que existirá una participación en igualdad de condiciones de dignidad y derechos en la distribución del poder, conforme la libre determinación y obligación de resultado establecida en la declaración de naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Para la ejecución de dichos mecanismos de aplicación de consulta indígena en pueblo nación lickanantay, debe considerar diversos macro sectores de nuestra Lickana: el cual comprende por el norte Atacama Grande, por el sur Alto el Loa, desde el este de la comuna urbana del Oasis Calama, hasta el oeste en las costas de la provincia de Antofagasta, sin perjuicio de los pitchaucota que por diversos motivos tuvieron que migrar a otras regiones de la nación chilena: instrumentos de planificación territorial.

V.- MUTUSMA: MOMENTOS DE PARTICIPACIÓN DE NUESTRO PUEBLO:

Teniendo en consideración que este proceso es irrepetible e histórico, cuenta con la participación excepcional de nuestro pueblo nación lickanantay, en pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación en ejercicio de la extensión de dimensión constitutiva, el cual ha sido privado de forma sistemática por la nación chilena.

En una etapa preliminar, la convención debe realizar un proceso educativo constituyente constante con nuestras naciones originarias, desde la aprobación del reglamento.

En una primera etapa: se deberá informar constantemente toda instancia de participación en el transcurso de la convención.

En una segunda etapa: la convención a través de la secretaría técnica debe propender a la libertad para elevar solicitudes y consultas desde nuestras propias comunidades y autoridades ancestrales.

Serán las propias comunidades de nuestro pueblo nación lickanantay, quienes determinen el mecanismo y la forma de participación más pertinente de acuerdo con la realidad de cada sector de nuestra Lickana y conforme a su libre determinación, como titulares de estos derechos específicos.



La Convención Constitucional tendrá como imperativo, al momento de realizar la participación indígena, contar con una regulación laxa que permita mayor y amplia participación posible, en aplicación de su libre determinación. En base al principio de buena fe, la convención debe propender a generar, fortalecer y restablecer las confianzas en nuestro pueblo, fundamentado en el principio consuetudinario en el cual nuestra palabra es vinculante para nuestras autoridades ancestrales y los modos de resolución conforme a su propio levantamiento de propuestas.

La convención, a través de secretaría técnica será quien deba ejecutar la consulta indígena conforme al mandato del artículo 20 de normas de comisión provisoria, quien además debe recoger y ordenar las propuestas para la comisión de participación y consulta.

VI.- MITCHALA: DETERMINACIÓN

Amparados por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, la nación chilena debe propender a instalar modelos idóneos para la reparación de la continua y sistemática violación a nuestro derecho de libre determinación del pueblo Lickanantay, organizando las estructuras del Estado para proteger, promover, garantizar, y respetar nuestros derechos humanos como naciones originarias, propiciando instancias de consulta indígena de carácter permanente y vinculante, que aseguren el ejercicio de la participación efectiva de nuestros pueblos en todo el proceso constituyente.

Por todo lo anteriormente expuesto, nuestro pueblo nación Lickanantay es enfático en el imperativo que la comisión de Participación y consulta tenga el carácter de permanente, durante todo el transcurso del proceso constituyente, con el interés de romper con la lógica de exclusividad de los derechos específicos que no han sido ejercidos por nuestras primeras naciones.

Para el correcto e idóneo funcionamiento temático de esta comisión²² permanente, que sea reflejo de la diversidad existente entre nuestros diferentes naciones originarias, para el cumplimiento de este fin, es imprescindible que sea compuesta de forma permanente por los diecisiete convencionales de escaños reservados como sujetos de derechos colectivo, además de seis convencionales de escaños generales, previo patrocinio de otros convencionales generales, quienes están mandatados y tendrán como potestades; supervigilar el estricto cumplimiento con un control de estándar de declaración de las naciones sobre los derechos de los pueblos indígenas; propender y supervigilar la irradiación del principio de plurinacionalidad a través de su transversalización, como una exigencia que emana de los estándares

²² En cumplimiento del artículo 6, letra i, de la Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional y en virtud del Art.20 de las normas de funcionamiento provisorio de la comisión de participación y consulta indígena.

internacionales de derechos humanos, directamente relacionado con la ejecución de la especificación de los derechos humanos, que deberán observarse en todas las materias que sean de conocimiento de esta comisión permanente de todo el flujo de la creación de la norma; efectuar un control de convencionalidad propendiendo a la reparación de las vulneraciones a nuestra naciones durante toda la duración de la convención, para el efectivo cumplimiento de esta potestad, esta comisión debe estar ubicada dentro del flujo de norma como la penúltima comisión previo a la armonización, aplicando rigurosidad en la protección de las garantías de derechos humanos, bloque de constitucionalidad y aplicación de tratados e instrumentos internacionales, que permita desarrollar la irradiación del principio de plurinacionalidad, logrando la restauración efectiva de siglos de vulneraciones a nuestro pueblo; además de remitir los respectivos informes en el proceso de flujo de creación de la norma al pleno en caso de infracción.

Es el rol que debe asumir el Estado de Chile para asegurar el cumplimiento del estándar mínimo que contempla la normativa internacional, es crucial en el desarrollo y reconocimiento de nuestros derechos como pueblos originarios. Es la oportunidad de reivindicar los legítimos derechos de nuestro pueblo nación Lickanantay, junto con las demás primeras naciones.

VII. DICTAMEN

Los señores Coordinadores de la Comisión, elaboraron el presente dictamen luego de realizada la sistematización y seguimiento general a las intervenciones de la Comisión de Participación y Consulta indígena de la Convención Constitucional, e interpretado por sus miembros el mandato general que la Convención otorgó a la misma. Asimismo, de acuerdo al resultado de la votación del Reglamento referido en el VII y VIII del presente documento; y los elementos que lograron representar a las diferentes naciones preexistentes al Estado, superponiéndose aquello al interés individual de los representantes de una comunidad, u organización determinada.

Se revisaron y analizaron las 70 exposiciones de las audiencias públicas sostenidas por la Comisión, entre los días 11 y 19 de agosto de 2021, procediéndose al análisis de las diversas demandas, propuestas y preocupaciones expresadas por los participantes de las audiencias en relación con un proceso de participación y consulta de pueblos indígenas a realizarse durante la etapa de redacción del nuevo texto constitucional.

Este apartado destaca las ideas comunes, y posiciones distintas en ámbitos específicos de un posible proceso de participación y consulta. Por la misma razón, y a modo de ejemplo, se ha buscado hacer referencia a las y los participantes que emitieron las ideas acá destacadas. Es importante mencionar que, en la mayoría de las audiencias, no es posible distinguir si los y las participantes se referían a la participación en general o a la consulta en particular en sus exposiciones.

ANTECEDENTES

La Comisión de Participación y Consulta Indígena realizó audiencias públicas entre los días 11 y 19 de agosto. Se realizaron sesiones ordinarias y extraordinarias para dar respuesta a las más de 170 solicitudes de audiencia recibidas. Durante el periodo de audiencias públicas se recibió a 61 organizaciones y 11 personas naturales, quienes expusieron ante las y los integrantes de la Comisión. Entre las organizaciones que se presentaron a audiencias existen 16 integrantes de comunidades, 10 autoridades ancestrales/tradicionales, y 41 organizaciones y asociaciones indígenas. En estas instancias participaron personas provenientes de nueve de los diez pueblos reconocidos en la Ley Indígena (exceptuando al pueblo Yagan) y también lo hicieron expositores pertenecientes a pueblos que no son reconocidos por el Estado: Kunko y Selk'nam. Por último, de las 4 audiencias realizadas donde sus exponentes no pertenecen a pueblos indígenas, se presentó un profesional y docente, que lo hizo a nombre propio (Sebastián Donoso) y tres fundaciones (Libertad y Desarrollo, Observatorio Ciudadano y Centro de Investigación y Defensa Sur).

De este proceso, esta Comisión ha intentado realizar un resumen los principales temas que las y los participantes presentaron en las audiencias públicas de la Comisión de Participación y Consulta Indígena de la Convención Constitucional. Entre paréntesis y/o en un párrafo aparte se mencionan las y los participantes que mencionaron los puntos correspondientes.

¿Qué características debiese tener el proceso de participación y la consulta?

Las características de cómo implementar la participación y consulta fue uno de los temas que más interés concitó en las sesiones de la comisión y sobre el cual gran parte de las y los participantes se pronunció. En este contexto, la mayoría señaló que el proceso de consulta y participación debiese ser:

- **Informado:** Gran parte de los participantes mencionó la importancia de que las diferentes organizaciones indígenas cuenten con información veraz y oportuna acerca de los asuntos y decisiones que les afectan y que la información esté disponible

durante todo el proceso. Para facilitar la información, los y las participantes sugirieron la creación de una plataforma informativa y la capacitación previa al proceso (Observatorio Ciudadano). En esta misma línea, el Colectivo Trur propuso implementar una estrategia comunicacional que incluya múltiples plataformas (web, televisión y radio) y capacitar a las personas pertenecientes a pueblos indígenas en temas constitucionales y a quienes no están familiarizados con estos temas en las demandas y necesidades de los pueblos indígenas.

Ejemplos de participantes que plantearon que el proceso fuese apropiadamente informado: Centro de Pensamiento Atacameño; Richard Caifal Piutrín, representante del pueblo mapuche; Fundación Rakisuam; Tarita Alarcón, representante del pueblo Rapa Nui; Alcalde de Alto Bio-Bio, junto a Lonkos Miriam Curriao Espuñan e Ignacio Rosales Gallina; Mesa Territorial de Comunidades Territoriales Ancestrales de la Comuna de Quellón; Asociación de Estudiantes Indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Mov. Autónomo e intercultural por el agua del norte del Pueblo Aymara.

- **Vinculante:** Mayoritariamente se planteó que la participación y consulta deben ser vinculantes y por consiguiente garantizar la implementación del conjunto de acuerdos a los que arriben los y

las participantes, a través de mecanismos y comisiones expresamente creadas para ello. La excepción fue la Fundación Libertad y Desarrollo quien planteó que la Convención no está obligada a realizar una consulta indígena vinculante y que hacerla transgrede la normativa chilena vigente.

Ejemplos de participantes que plantearon que el proceso debiese ser vinculante: Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota; Asesor jurídico Consejo directivo Alto Andino, Consejo Nacional Aymara, General Lagos, Región Arica y Parinacota; Comunidad Canoeros Australes Pueblo Kawésqar; Centro de Pensamiento Atacameño; Mesa Intercultural de Pueblos Originarios de Recoleta; Comunidad Indígena Piuke Lavkenche; Mesa Territorial de Comunidades Territoriales Ancestrales de la Comuna de Quellón; Comunidad Indígena Quechua de Iquiuca; Comunidad Indígena Umirpa; Parlamento Rapa Nui; Alcalde de Alto Bio-Bio, Lonkos Miriam Curriao Espuñan e Ignacio Rosales Gallina; Sofía Hey, Ema Tuki y Pantu Ernesto Tepano, del pueblo Rapa Nui; Pueblo Kawesqar.

- **Basarse en normas internacionales en materia de consulta indígena y no en decretos nacionales:** Junto con los puntos anteriores, la mayoría de las y los participantes planteó esta demanda. Se señaló que el proceso debe 'ir más allá' del estándar aplicado en Chile y respetar normas internacionales como el Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros principios o normativas internacionales; y en base al principio de libre determinación de los pueblos según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, se plantea que el proceso de consulta no debiera ceñirse a lo que establecen los decretos nacionales N° 66 y 40. La excepción a esta demanda fue expresada por la Fundación Libertad y Desarrollo, que planteó que el formato de consulta debiese mantener el formato actual. A lo anterior, Salvador Rumián Cisterna planteó que tanto esos decretos como el decreto 124 merman la aplicación de la consulta.

Ejemplos de participantes que plantearon la importancia de basarse en normas internacionales: Corporación del Pueblo Selk'nam; Centro de Pensamiento Atacameño; Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar; Organización mapuche Ad Mapu; Comunidad Colla Pai Ote; Comunidad Indígena Piuke Lavkenche; Parlamento Rapa Nui; Consejo directivo Alto Andino; Comisión de Desarrollo Rapa Nui; Comunidad Emma Piñones Pueblo Kawésqar; Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios; Agrupación Social y Cultural de Changos de la Comuna de Caldera; Consejo Nacional Aymara General Lagos, Región Arica y Parinacota; Asociación de Estudiantes Indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Área de Desarrollo Indígena de Arica y Parinacota; Asociación Reencuentro Ancestral Colla; Cacique Víctor Huichaman Millaguir, Futa Longko, Lof Kultruncahue-Malchehue; Nicole Valeska Zarzuri Castro, representante pueblo Aymara/ Nancy Piñones; Consejo Territorial Quechua de Pica y Matilla.

Por su parte, el Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios planteó que además de instrumentos internacionales, el proceso debiese considerar el derecho consuetudinario.

- **Deliberativo y ampliamente representativo:** Este punto también se planteó de manera mayoritaria en las audiencias. Específicamente se señaló que el proceso debe sustentarse en la capacidad de diálogo y negociación, que sea ampliamente participativo (personas mayores, mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes) y representativo de todos los pueblos, que respete

los resultados de la deliberación y que no fuerce los acuerdos. Se plantea a modo de ejemplo positivo el trabajo de deliberación interna que se realizó para el anterior proceso constituyente y se compromete hacérselo llegar al Secretario (Corporación del Pueblo Selk'nam) y se propone que los propios pueblos levanten propuestas a través de sus procesos (Trawün; Colectivo Trur). Y se planteó que incluso la metodología que se use en este proceso debiese ser el resultado del mutuo acuerdo y la autodeterminación (Consejo de Pueblos del Oasis de Calama; Sebastián Donoso

Rodríguez, académico, abogado, profesor de legislación indígena; Centro de investigación y Defensa Sur).

Junto con lo anterior, se mencionó como interrogante qué sucederá si la consulta es rechazada y se indicó, como posible amenaza, la posibilidad de que un único pueblo domine la discusión. En este contexto, se planteó la necesidad de garantizar que las necesidades de todas y todos sean visibilizadas tanto en la Comisión como en la Convención en su conjunto (Área de Desarrollo Indígena de Arica y Parinacota, Asesor jurídico Consejo Directivo Alto Andino Consejo Nacional Aymara, General Lagos, Región Arica y Parinacota).

Ejemplos de participantes que plantearon este punto: Comunidad Indígena Piuke Lavkenche; Codeipa; Comisión de Desarrollo Rapa Nui; Consuelo Labra, Consejo de Pueblos del Oasis de Calama; Observatorio ciudadano; Presidente del Consejo de Ancianos; Asociación de Estudiantes indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Por su parte, Richard Caifal Piutrín (pueblo mapuche), Salvador Rumian Cisterna.

Tarita Alarcón (pueblo Rapa Nui) y la Fundación Rakisuam sostuvieron que el órgano convencional debe considerar y registrar los consensos y disensos que surgen en el marco de la consulta, y definir cómo se resolverán los últimos.

Por su parte, Sebastián Donoso Rodríguez (académico, abogado, profesor de legislación indígena) señaló que en caso de que no se llegue a acuerdo deben agotarse los medios para lograr un consenso, de manera genuina y no solamente formal, además de considerar que los mecanismos formales de consulta no son los únicos medios de participación.

- **Culturalmente sensible a las tradiciones, mecanismos y prácticas de los diferentes pueblos:** Este punto fue ampliamente planteado en las diferentes sesiones, aunque en menor medida que los anteriores. Al respecto se demanda que el proceso reconozca las particularidades de cada nación, que respete las prácticas de diálogo y deliberación de los diferentes pueblos, que el proceso sea consistente con las formas de organización política, económica y social de cada uno, y que se implemente a través de mecanismos acordes a las realidades de los diferentes pueblos. En este contexto se mencionó que las divisiones político-administrativas del Estado chileno son artificiales para los pueblos indígenas o bien no se condicen con la organización territorial concreta de los pueblos y sus comunidades (Consejero Nacional Mapuche).

Ejemplos de participantes que plantearon este punto: Consejo Político Mapuche de la UDI; Consejo Político Mapuche de Chile Vamos (PRI); Área de Desarrollo Indígena de Arica y Parinacota; Organización mapuche Ad Mapu; Asesor jurídico Cooperativa

Apacheta de la Región de Tarapacá, Aymara; Consejo directivo Alto Andino; Consejo Nacional Aymara; Comunidad Selk'nam Telkacher, General Lagos, Región de Arica y Parinacota; Comunidad Emma Piñones, Caldera,

Atacama; Asociación de Estudiantes Indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Agrupación Social y Cultural de Changos de la Comuna de Caldera. Cuarta región.

Por su parte, participantes pertenecientes al pueblo Rapa Nui, al pueblo Aymara y Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar sostuvieron que la consulta debiese efectuarse en las lenguas originarias de cada pueblo.

- **Conducido por los territorios o por autoridades territoriales:** El carácter territorial del proceso fue planteado por algunas y algunos participantes. Se escucharon distintas opiniones respecto de si su conducción debiese recaer en organismos territoriales indígenas autónomos como el consejo de cada pueblo o cabildos territoriales (Comunidad Emma Piñones, Municipalidad de Rapa Nui) o bien en las autoridades regionales del Estado de Chile, como las gobernaciones (Pueblo Kawésqar).

- **Organizado y con mecanismos claros:** Algunos y algunas participantes plantearon que es importante establecer la lógica de funcionamiento del proceso de consulta, los mecanismos de participación, los instrumentos para registrar las opiniones y cómo se les harán llegar estas a la Convención Constitucional. Se sostiene además que es importante definir los temas y contenidos a tratar. Además de avanzar en el catastro de las organizaciones a consultar.

Instituciones, autoridades y personas que plantearon este punto: Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota; Asesor jurídico Consejo Directivo Alto Andino Consejo Nacional Aymara, General Lagos, Región Arica y Parinacota; Observatorio ciudadano.

- **Contar con asesoría técnica y monitores/as:** Se planteó que para implementar el proceso participativo se requiere contar con la asistencia de funcionarios y funcionarias capacitadas, que apoyen la convocatoria, el proceso de diálogo, la sistematización de las opiniones, la devolución de los resultados, además de coordinar aspectos logísticos como la información de los medios locales, la gestión de los espacios, el acceso a internet, la alimentación y los pasajes. Sin embargo, hay distintas opiniones respecto a si esta asesoría debiese ser provista por instituciones independientes, como por ejemplo: Universidades (Richard Caifal Piutrín, Tarita Alarcón, Fundación Rakisuam; Salvador Ránumi Cisterna) o la Oficina del Alto Comisionado para los DDHH (Municipalidad de Rapa Nui, Parlamento Rapa Nui); o bien por instituciones del estado, como la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, los municipios (Richard Caifal

Piutrín , Tarita Alarcón, Fundación Rakisuam) o los gobiernos regionales (Ana Llao organización mapuche Ad Mapu), lo que podría incidir en el resultado (Consejo de Pueblos del Oasis de Calama). Por su parte la Comunidad Lorenzo Huentén de la Comuna de Saavedra plantea que debiese contar además con facilitadores interculturales.

- **Inclusivo y accesible:** Algunos/as participantes mencionaron que la consulta debe utilizar un lenguaje amigable y didáctico, que considere especialmente las capacidades de adultos mayores, niños, niñas y adolescentes (Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar; Comunidad Indígena Quechua de Iquiuca, Comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá), así como las lenguas de cada pueblo (Nicole Zarzuri, del Pueblo Aymara).
- **Dirimir sus resultados a través de un proceso de votación transversal:** Entre los mecanismos propuestos destacan el plebiscito y el referéndum (Richard Caifal Piutrín, Tarita Alarcón, Fundación Rakisuam; Comisión de Desarrollo Rapa Nui). Se plantea asimismo la creación de un mecanismo de seguimiento e impugnación para los casos en que no se respete la participación indígena (Colectivo Trur).

¿Quiénes deberían participar?

Entre los participantes en las audiencias públicas se planteó que el proceso de consulta y participación debiese ser amplio e inclusivo, que garantice la participación tanto de los pueblos de zonas rurales, como urbanas. Y considerar, en igualdad de condiciones, tanto a las comunidades y pueblos oficialmente reconocidos por el Estado chileno y la Ley Indígena, como aquellos que no poseen este estatus (pueblo Selk'nam; Centro de Pensamiento Atacameño; Observatorio Ciudadano; Fundación para el Desarrollo; Fundación Fomento y Protección de la Cultura Selk'nam). Por su parte, Salvador Rumian Cisterna planteó que es importante incluir también a los establecimientos educacionales que incorporan la asignatura de lengua y cultura indígena, para lo cual será necesario articularse con el MINEDUC, DAEM y sostenedores, además de personas privadas de libertad. Este último punto fue también planteado por Cristina Romo en representación de Celestino Córdova.

Se observa también una demanda de visibilizar, tanto en la Comisión como en la Convención Constitucional, las necesidades de todos los pueblos, y evitar que predomine la postura del pueblo mapuche (Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota; Consejo Directivo Alto Andino y Consejo Nacional Aymara, General Lagos, Región Arica y Parinacota).

Por otro lado, las y los participantes en las audiencias señalaron distintas opiniones respecto a si la participación debiese realizarse de manera individual o colectiva a través de

instituciones o autoridades representativas de los pueblos indígenas. Se mencionan como posibles instituciones y autoridades intermediadoras a las comunidades y Corporaciones indígenas (pueblo Selk'nam, Pueblo Licanantay, Consejo de pueblos atacameños), a los y las convencionales indígenas (grupo familiar Tonko Paterito, Pueblo Kawésqar), a las organizaciones indígenas (Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios; Asociación Indígena de Productores, Faenadores y Comercializadores de Carne de Camélidos, Región Arica y Parinacota; Cacique, Autoridad Ancestral del territorio Kunko), a las personas mayores depositarias del saber ancestral (Werken Comunidad Contreras, comuna de Traiguén; Comunidad Indígena Colla de la Comuna de Copiapó), a las personas de mayor adultez (Asociación Indígena de Productores, Faenadores y Comercializadores de Carne de Camélidos, Región Arica y Parinacota), a las autoridades ancestrales sin vínculos políticos o religiosos como jóvenes dirigentes y lonkos de Loncoche (Comunidad Jacinta Calfuala, territorio Kiñen Mapu) y a representantes electos para este propósito que rindan posteriormente cuenta a los propios pueblos (Agrupación Indígena Autónoma Antakari). Por su parte, participantes del pueblo Rapa Nui consideran que la participación debiese realizarse tanto de manera individual como colectiva e incluir a los 36 clanes. Además, hay distintas opiniones sobre si las organizaciones intermediarias debieran ser solo aquellas que cuentan con personalidad jurídica o no (Consejo de Pueblos del Oasis de Calama; Cooperativa Apacheta de la Región de Tarapacá). Asimismo, el Peñi José Santos Mellado, perteneciente al pueblo Mapuche, señaló que la participación no debieran realizarla las comunidades por separado, sino que todos los pueblos originarios en su conjunto.

Por otro lado, la Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar planteó que el proceso participativo debiese especialmente incluir a personas mayores, niños, niñas y adolescentes. La Agrupación Social y Cultural de Changos de la Comuna de Caldera y la Comunidad Colla de la Comuna Diego de Almagro manifiestan, a modo de preocupación, la inclusión en el proceso de participación y consulta de personas que pertenecen al mundo de la academia y que son ajenas a las comunidades indígenas.

¿Qué contenidos se deberían incluir en el proceso de participación y consulta?

Algunos expositores y expositoras en las audiencias públicas también se refirieron a los contenidos que se debieran discutir en este proceso. Y si bien, hubo participantes que mencionaron que todos los temas debieran consultarse y discutirse ya que a los pueblos indígenas todas las temáticas les afectan, también señalaron temas específicos a consultar.

Ejemplos de participantes que plantearon este punto: Ercilia Araya de comunidad Colla Pai Ote; Richard Caifal Piutrín (mapuche), Tarita Alarcón (Rapa Nui) de Fundación Rakisuam; Karina Vargas del Observatorio Ciudadano; Andrés Pastén Robles de la Agrupación Indígena Autónoma Antakar; Iván Carilao, Consejero Nacional Mapuche.

Entre los temas en específico a discutir se mencionaron:

- Plurinacionalidad: Corporación del Pueblo Selk'nam; Centro de Pensamiento Atacameño; Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios; Karina Vargas Observatorio Ciudadano; Rodrigo Arancibia Campos - Cooperativa Apacheta de la Región de Tarapacá. Aymara; Sebastian Saavedra - Rayén Centro de investigación y Defensa Sur
- Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas: Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios; Comunidad Fundo de Alto Gamboa, Castro Chiloé; Sebastián Donoso Rodríguez, académico, abogado y profesor de legislación indígena
- Derechos de los pueblos originarios: Thelma Ramos, Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe; Sebastián Donoso Rodríguez, académico, abogado, profesor de legislación indígena
- Congreso indígena: Maria Isabel Salinas Consejo Territorial Quechua de Pica y Matilla
- Mecanismos de participación: Iván Carilao, Consejero Nacional Mapuche
- Temas territoriales: Centro de Pensamiento Atacameño; Sebastián Donoso Rodríguez, académico, abogado y profesor de legislación indígena; Héctor Callasaya Bartolo, Cultor tradicional de Tarapacá
- Autodeterminación: Peñi José Santos Mellado Palacios, del Pueblo Mapuche
- Autonomía administrativa y territorial de los pueblos indígenas: Sofía Hey, Ema Tuki y Pantu Ernesto Tepano, del pueblo Rapa Nui
- Recuperación de las tierras: Gregorio Caniupan Llancafilo, Comunidad Indígena Cacique Llanccapan de Huitag
- Medio ambiente: Corporación del Pueblo Selk'nam; Alfonso Cárcamo, del Pueblo Kawésqar
- Derechos de la naturaleza: Fernanda Olivares Molina, de la Fundación para el Desarrollo, Fomento y Protección de la Cultura Selk'nam
- Recursos naturales, hídricos y ganaderos: Gregorio Caniupan Llancafilo, Comunidad Indígena Cacique Llanccapan de Huitag; Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios; Asociación Indígena de Ganaderos Social y Cultural de la Comuna General Lagos; Héctor Callasaya Bartolo, Cultor tradicional de Tarapacá; Gregorio Caniupan Llancafilo, Comunidad Indígena Cacique Llanccapan de Huitag
- Planificación territorial, estrategias de desarrollo económico y social, y proyectos de inversión, de minería y energía que afectan a los territorios: Claudia Ogalde, Consejo de Pueblos del Oasis de Calama
- Mejora de un sistema de vida más armónico y equilibrado que considere derechos y deberes: José Arturo Camiao Cumilef, Apo Ulmen (Cacique, Autoridad Ancestral) del territorio Kunko

- Asegurar forma de vida de las personas de los territorios: Thelma Ramos, Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe
- Reconocimiento de la lengua Aymara: Pedro García, Pasante y dirigente en la Comuna de Colchane, Lingüista Aymara
- Prácticas de salud tradicionales: Pedro García, Pasante y dirigente en la Comuna de Colchane, Lingüista Aymara
- Religiosidad ancestral: Pedro García, Pasante y dirigente en la Comuna de Colchane, Lingüista Aymara

Es importante mencionar que el Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios planteó que los temas a consultar no debiesen establecerse de antemano.

**Aspectos procedimentales para implementar la participación y la consulta:
¿Cómo, dónde, cuándo y por cuánto tiempo?**

Sobre el formato: ¿Cómo?

Si bien algunos y algunas participantes señalaron que la consulta debiese realizarse de manera presencial (Alcalde de Alto Bio-Bio) o telemática (Comunidad Emma Piñones), por razones sanitarias como por un tema de inclusividad, la gran mayoría de las y los participantes manifiesta que el proceso de consulta y participación debiese realizarse en formato mixto. Vale decir, tanto presencial como remoto. Esto permitiría incluir a familias y personas de todas las regiones, así como también a quienes residen fuera de Chile y a quienes residen en territorios distantes o tienen problemas de conectividad (pueblo Sel'knam, Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar, pueblo Aymara; Jioconda Torres Campillay de la Comunidad Diaguita Tatul de Los Perales; Marcela Gómez Mamani, Presidenta Comunidad Indígena Umirpa, Consejera Adi Alto Andino, Arica y Parinacota).

Se manifiesta además que el mecanismo debiese incluir tanto procesos participativos convocados como autoconvocados, que permitan hacer llegar las propuestas a la Convención (pueblos Rapa Nui y Mapuche, Fundación Rakisuam).

Por último, la Mesa Territorial de Comunidades Territoriales Ancestrales de la Comuna de Quellón manifiesta que la Convención debería sesionar en Chiloé para incrementar la participación. Mientras que la Comunidad Emma Piñones de Caldera, Atacama plantea que la consulta debiese realizarse a todos los pueblos de manera simultánea.

Sobre el lugar: ¿Dónde?

No todas las y los participantes se refirieron a este tema. Entre quienes lo mencionaron se observa que la mayoría prefiere que la participación y consulta se realice en los propios territorios.

Ejemplos de participantes que plantearon este punto: Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar; organización mapuche Ad Mapu; comunidad Colla Pai Ote; Comunidad Indígena Quechua de Iquiuca, Comuna de Pozo Almonte; Comunidad Fundo de Alto Gamboa, Castro Chiloé; Alcalde de la Municipalidad de Rapa Nui; Alcalde de Alto Bio-Bio y Lonkos Miriam Curriao Espuñan e Ignacio Rosales Gallina; Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios; Agrupación Social y Cultural de Changos de la Comuna de Caldera; Alfonso Cárcamo, pueblo Kawesqar; Mov. Autónomo e intercultural por el agua del norte, pueblo Aymara; Mesa Territorial de Comunidades Territoriales Ancestrales de la Comuna de Quellón; Mireya Morales Ramos, Comunidad Colla de la Comuna Diego de Almagro; Andrés Pastén Robles, Agrupación Indígena Autónoma Antakari; Thelma Ramos, Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe; Wenulef Millao Llao, Colectivo Trur; Claudia Ogalde, Consejo de Pueblos del Oasis de Calama; Mireya Morales Ramos, Comunidad Colla de la Comuna Diego de Almagro.

Así, por ejemplo, Rosa Ovando (Comunidad Canoeros Australes Pueblo Kawésqar) señaló su deseo de que la comisión pueda sesionar en Punta Arenas para que así las comunidades puedan llevar agendas y dialogar presencialmente.

En este contexto, en todo el proceso de audiencias se manifestó transversalmente la importancia de aplicar la consulta en todo el territorio, en coordinación con las distintas comunidades. Específicamente, hubo participantes que mencionaron que es importante generar mecanismos que permitan llegar a dichos territorios y no solo a las ciudades (Moisés Vilches, Asociación Indígena Newén Pu Lafkenche). También se planteó que estos procesos podrían realizarse en lugares ceremoniales (Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar), con asociaciones y comunidades (Organización mapuche Ad Mapu; Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios), considerando tres elementos, agua, aire y subsuelo (Mov. Autónomo e intercultural por el agua del norte. Pueblo Aymara) y teniendo en cuenta también las diferencias territoriales y de lenguas que existen entre los pueblos, así como también las distancias y conectividad en dichos territorios (Trawun Tinkuy, Asociación de Estudiantes indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Nicole Valeska Zarzuri Castro pueblo Aymara/ Nancy Piñones). Además, se señaló la importancia de considerar la accesibilidad del proceso en lugares donde, por ejemplo, no hay suministro eléctrico continuo (Pedro García, Pasante y dirigente en la Comuna de Colchane, Lingüista Aymara; Elena Rivera Cardozo. Comunidad Indígena Colla de la Comuna de Copiapó).

Relacionado a lo anterior, se mencionó que es importante considerar a todo el territorio nacional, así también a las personas que residen fuera del país (Hema'ny Molina, Corporación del Pueblo Selk'nam; Sofía Hey, Ema Tuki y Pantu Ernesto Tepano, Pueblo Rapa Nui). Por ejemplo, Fernanda Olivares Molina (Fundación para el Desarrollo, Fomento y Protección de la Cultura Selk'nam) señaló que la población perteneciente al pueblo Selk'nam se encuentra dispersa por todo el país y en el extranjero, por lo que sugirió generar

encuentros interconectados en las principales regiones con personas pertenecientes a este pueblo (Arica y Parinacota, Valparaíso, RM, Los Ríos y Magallanes). Otro expositor, Salvador Rumian Cisterna, presentó dos criterios para la realización de estos encuentros de participación: (1) En términos prácticos, se podría sesionar en zonas con mayor densidad, tales como las principales ciudades, y (2) En términos simbólicos, se podría sesionar en zonas que han sido históricamente postergadas y aisladas.

El Centro de Pensamiento Atacameño mencionó la posibilidad de apoyar la consulta entre sus comunidades (Gerardo Ramos Soto, Centro de Pensamiento Atacameño) Sobre el momento: ¿Cuándo?

Sobre cuándo debiese realizarse el proceso de participación y consulta, no todos y todas las participantes presentaron propuestas o se refirieron a ello. Entre quienes se manifestaron sobre este punto, la mayoría señaló que el proceso de participación debe realizarse de manera temprana, previo a la discusión, toma de decisión, y redacción de las materias sustantivas de la Constitución, para que dicha participación sea efectiva y oportunamente considerada durante el proceso de elaboración de la nueva Constitución.

Ejemplos de participantes que plantearon este punto: Centro de Pensamiento Atacameño; José Rojas Piñones. Cacique Comunidad Emma Piñones, Caldera, Atacama; Richard Caifal Piutrin (mapuche), Tarita Alarcón (Rapa Nui), Fundación Rakisuam; Comunidad Colla Pai Ote; Delia Condori, Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota, Armin quilaqueo Vergara, Asesor jurídico Consejo directivo Alto Andino - Angelino Huanca, Consejo Nacional Aymara, General Lagos; Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios; Ana María Muñoz y tres acompañantes, de la Comunidad Selk'nam Telkacher; Karina Vargas Observatorio Ciudadano; Marcela Gómez Mamani, Presidenta Comunidad Indígena Umirpa y Consejera Adi Alto Andino, Arica Parinacota; Sebastián Donoso Rodríguez, académico, abogado, profesor de legislación indígena; Mesa Intercultural de Pueblos Originarios de Recoleta.

Junto con esto, algunas/os señalaron que una vez terminado el trabajo de la Convención Constitucional, se debe realizar una consulta antes del plebiscito de salida (Centro de Pensamiento Atacameño; Comunidad Emma Piñones, Caldera, Atacama), cuando se tenga el proyecto de nueva Constitución (Delia Condori, Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota, Armin Quilaqueo Vergara, Asesor jurídico Consejo directivo Alto Andino - Angelino Huanca, Consejo Nacional Aymara, General Lagos, Región Arica y Parinacota).

Así, por ejemplo, algunos/as participantes distinguieron dos momentos, uno de participación durante el funcionamiento de la convención constitucional y un segundo momento de consulta previo al plebiscito de salida (Trawun Tinkuy - Asociación de Estudiantes Indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Delia Condori, Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota y Armin Quilaqueo Vergara, Asesor jurídico Consejo directivo Alto Andino).

Salvador Rumian Cisterna, propone un proceso calendarizado en 5 fases: (1) Octubre: Inscripción y capacitación de monitores, (2) Noviembre: Fase informativa; (3) Diciembre-Enero: Consulta 1 sobre definiciones y principios fundamentales, (4) Mayo: Consulta 2 sobre el texto constitucional preliminar, y (5) Fase de consultas en cada legislación sectorial con la Nueva Constitución.

En esta misma línea, el colectivo Trur planteó la creación de una Comisión permanente de pueblos indígenas o transversal de plurinacionalidad que se preocupe, entre otras cosas, de garantizar la participación sostenida de todos los pueblos.

Sumado a lo anterior, las y los participantes en las audiencias plantearon que en estos procesos se deben considerar las especificidades temporales de cada territorio y de las diferentes comunidades. En este contexto se mencionan las veraneadas e internadas (Alcalde de Alto Bio-Bio, Lonkos Miriam Curriao Espuñan e Ignacio Rosales Gallina), los tiempos de las montañas, el valle y la costa (Parlamento de Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios) y los tiempos tradicionales (Pueblo Kawésqar). Se señaló además que el proceso debe planificarse en base a un organigrama y ajustarse a los días y horarios que favorezcan la mayor participación (Asociación de Estudiantes indígenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Organización Mapuche Ad Mapu).

Sobre el financiamiento y los recursos necesarios para la participación y consulta

La mayoría de los y las participantes no se refirieron específicamente a temas de financiamiento, gastos y recursos necesarios para los procesos de participación y consulta. Quienes mencionaron este tema, señalaron que el proceso de participación y consulta debe estar financiado apropiadamente (Centro de Pensamiento Atacameño) para garantizar la participación en igualdad de condiciones (Claudia Ogalde, Consejo de Pueblos del Oasis de Calama). Los principales ítems que requerirían partidas presupuestarias de acuerdo a las y los participantes en las audiencias son:

- Secretaría técnica: Wenulef Millao Llao, Colectivo Trur
- Publicidad y difusión del proceso y encuentros: Salvador Rumian Cisterna; Karina Vargas Observatorio Ciudadano; Wenulef Millao Llao, Colectivo Trur
- Capacitación: Karina Vargas Observatorio Ciudadano
- Monitores: Salvador Rumian Cisterna; Karina Vargas Observatorio Ciudadano. Aquí se señaló que se deben incluir honorarios, viáticos y seguro contra accidentes
- Traductores: Karina Vargas Observatorio Ciudadano; Gregorio Caniupan Llancafilo, Comunidad Indígena Cacique Llanccapan de Huitag
- Asesores/as jurídicos en derecho internacional: (Alfonso Cárcamo, pueblo Kawésqar)
- Alimentación: (Salvador Rumian Cisterna)

- Materiales fungibles: (Salvador Rumian Cisterna)
- Traslados para:
 - Participantes: Costos de traslados en los territorios y asegurar el transporte público para que todos y todas puedan participar (Delia Condori, Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota, Armin Quillaqueo Vergara, Asesor jurídico Consejo directivo Alto Andino - Angelino Huanca, Consejo Nacional Aymara, General Lagos, Región Arica y Parinacota; Salvador Rumian Cisterna). Por ejemplo, Jioconda Torres Campillay, de la Comunidad Diaguita Tatul de Los Perales, mencionó las dificultades para acceder al transporte dada la poca frecuencia de éste en algunos territorios.
 - Convencionales: Recursos para que las y los convencionales, en particular los que son de un distrito nacional, puedan cubrir todos los territorios (Delia Condori, Área de Desarrollo Indígena, Arica y Parinacota, Armin Quillaqueo Vergara, Asesor jurídico Consejo directivo Alto Andino - Angelino Huanca, Consejo Nacional Aymara, General Lagos).

Además, se señaló la importancia de que estas partidas presupuestarias sean equitativas entre los diferentes pueblos y territorios para que todos contaran con suficientes recursos para operar la consulta (Nicole Valeska Zarzuri Castro pueblo Aymara/ Nancy Piñones).

En términos de posibles apoyos, una expositora mencionó que las municipalidades pueden proveer infraestructura que permita la participación vía remota (Cindy Quevedo, presidenta de la Comunidad Indígena Colla de la Finca El Chañar) y el Centro de Pensamiento Atacameño manifestó la posibilidad del Centro de apoyar la consulta (Gerardo Ramos Soto Centro de Pensamiento Atacameño). Sebastián Donoso Rodríguez (académico, abogado, profesor de legislación indígena) señaló que es importante dialogar con el Ejecutivo para el despliegue territorial.

RESUMEN FINAL

Esta Coordinación, con delegación de responsabilidad mandatada por la Convención ha resuelto proponer el siguiente análisis final del proceso de participación y consulta indígena, cuya interpretación se desprende de los antecedentes tenidos a la vista en el análisis previamente desarrollado:

1. Características de la implementación del proceso:

El proceso de participación y consulta deberá tener las siguientes características, las que deben ser reconocidas por los diferentes pueblos en las que se realice.

- **Informado**

- **Vinculante**
- **Basarse en normas internacionales en materia de consulta indígena y no en decretos nacionales.**
- **Deliberativo y ampliamente representativo.**
- **Culturalmente sensible a las tradiciones, mecanismos y prácticas de los diferentes pueblos.**
- **Conducido por los territorios o por autoridades territoriales.**
- **Organizado y con mecanismos claros.**
- **Contar con asesoría técnica y monitores/as.**
- **Inclusivo y accesible.**
- **Dirimir sus resultados a través de un proceso de votación transversal.**

2. Participantes:

El proceso de consulta y participación debiese ser amplio e inclusivo, que garantice la participación tanto de los pueblos de zonas rurales, como urbanas. Y considerar, en igualdad de condiciones, tanto a las comunidades y pueblos oficialmente reconocidos por el Estado chileno y la Ley Indígena, como aquellos que no poseen este estatus. También debe incluir a los establecimientos educacionales que incorporan la asignatura de lengua y cultura indígena, para lo cual será necesario articularse con el MINEDUC, DAEM y los sostenedores de los establecimientos. En este proceso, debe tomarse en consideración a la personas privadas de libertad que pertenezcan a alguno de los pueblos que participen.

3. Contenidos del proceso de Participación y Consulta:

Referido a los contenidos que se debieran discutir en este proceso, se ha definido un listado mínimo de temáticas a ser sometidas al proceso, como por ejemplo:

- Plurinacionalidad
- Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas
- Derechos de los pueblos originarios
- Congreso indígena
- Mecanismos de participación
- Temas territoriales
- Autodeterminación
- Autonomía administrativa y territorial de los pueblos indígenas
- Recuperación de las tierras
- Medio ambiente
- Derechos de la naturaleza:

- Recursos naturales, hídricos y ganaderos
- Planificación territorial, estrategias de desarrollo económico y social, y proyectos de inversión, de minería y energía que afectan a los territorios
- Mejora de un sistema de vida más armónico y equilibrado que considere derechos y deberes
- Asegurar forma de vida de las personas de los territorios
- Reconocimiento, rescate y preservación de la lengua
- Prácticas de salud tradicionales
- Religiosidad ancestral

4. Dónde se realizará el proceso

El proceso de Participación y Consulta deberá llevarse a cabo en el territorio donde se encuentran los pueblos asentados, nómades, transumánticos y/o que, por autodeterminación han decidido movilizarse de un territorio a otro. En toda coordinación referida al mismo proceso, se tomará siempre en consideración las circunstancias de cada pueblo, su autonomía y autodeterminación.

5. Cuando se realiza el proceso de participación y consulta

Esta Comisión ha determinado que el proceso de participación se ha iniciado desde el involucramiento de los propios indígenas en este proceso constituyente, por lo que las entrevistas y audiencias públicas con los convencionales de escaños reservados y la propia comisión ya tiene elementos que serán considerados para llegar a acuerdos entre los pueblos y el proceso constituyente.

Esta Comisión ha resuelto definir que, por primera vez en Chile, no solo la “Consulta” resultará vinculante, sino que esta será solo un elemento más de este proceso. Aún así, los pueblos soberanamente representados en esta Comisión han resuelto que el proceso de consulta debe iniciarse y terminar, antes de que las demás comisiones temáticas de esta convención deliberen sobre su informe propositivo al pleno, de manera tal que resulten vinculantes para ser aprobados o rechazados por los 155 Convencionales Constituyentes. También, el proceso debe terminar antes de que la propia comisión permanente que abordará estos asuntos, elabore el catálogo de derechos de los pueblos indígenas en Chile.

Finalmente, esta coordinación, mandatada por la Comisión de Participación y Consulta Indígena, dará por vinculante todo lo referido a autodeterminación de los pueblos y sus participantes.

Anexo - Temas planteados por los participantes de audiencias, y que no se relacionan con un proceso de participación y consulta, por lo que no fueron considerados en las conclusiones de este informe:

- Salvador Rumian Cisterna: No debe haber resguardo policial.
- Sebastian Saavedra y Rayén Daza, del Centro de investigación y Defensa Sur: Proponen funciones para el Comisión de participación y consulta indígena: ejercer control de convencionalidad sobre la propuesta constitucional, irradiar la plurinacionalidad hacia las otras comisiones
- Andrés Pastén Robles, de la Agrupación Indígena Autónoma Antakari: Indica que algunas consultas anteriores se han desvirtuado por ofrecimientos económicos o políticas asistencialistas.
- Sebastián Donoso Rodríguez, académico, abogado y profesor de legislación indígena: Se debe definir el proceso en el reglamento de la Convención.
- Lorenzo Mendoza, de la Comunidad Indígena Atacameña de Cámara: Formar parte, a través de las consultas, de decisiones que afectan su territorio.
- Andrés Pastén Robles, de la Agrupación Indígena Autónoma Antakari: En la misma Convención, indica que debe haber representantes de pueblos indígenas en todos los órganos internos incluyendo comisiones temáticas, considerando principio de plurinacionalidad. Plantea malas experiencias con el enfoque asistencialista.
- Hilda Guenteo, de la Mesa Territorial de Comunidades Territoriales Ancestrales de la Comuna de Quellón, pidió un mayor protagonismo de los alcaldes.
- Diego Pillancar Antigua, de la Asamblea de pueblos originarios del Valle Del Elqui: Que la nueva Constitución permita modificar el código de aguas y acceso a la tierra por parte de los pueblos indígenas.
- Sofía Hey, Ema Tuki y Pantu Ernesto Tepano, del pueblo Rapa Nui: Autonomía política, económica y social del pueblo Rapa Nui; participación en ámbito polinésico.
- Pueblo Mapuche: Impacto de la explotación forestal. Historia del pueblo Mapuche y su relación con el Estado. Responsabilidad del Estado en el problema de los Mapuches con el Estado. (Peñi José Santos Mellado Palacios).
- Juan Carlos Mamani y Carolina Sandra Castillo, del Mov. Autónomo e intercultural por el agua del norte: Considerar espacio biocultural y geográfico. Planificación territorial conforme a los principios de su pueblo y conforme a la naturaleza. Planificación territorial de cordillera a costa. Ordenamiento territorial y espacial con geometría sagrada.
- Ana María Muñoz y tres acompañantes, de la Comunidad Selk'nam Telkacher: Plasmar sus decisiones y su existencia, y de esta manera, recibir una muestra de respeto y dignidad.

- Carlos López Aguilar, del grupo familiar Tonko Paterito: No basta solo con el reconocimiento, sino que se debe avanzar hacia la integración.
- Mireya Morales Ramos, de la Comunidad Colla de la Comuna Diego de Almagro: Gente externa se organiza estratégicamente buscando personas con descendencia indígena para formar una comunidad sin incluso tener un territorio, por intereses creados.
- Claudia Ogalde, del Consejo de Pueblos del Oasis de Calama: Pérdida del patrimonio natural y cultural, daño al medio ambiente.
- Héctor Callasaya Bartolo, Cultor tradicional de Tarapacá: Solicita investigar lo que ocurre en la pampa del tamarugal con la escasez de agua.
- Maria Isabel Salinas, del Consejo Territorial Quechua de Pica y Matilla: Que se reconozca el origen identidad quechua en Pica y Matilla.

En sesión del día 24 de agosto la comisión, acordó que con las propuestas presentadas se realizara una propuesta única. Por lo que, el día 25 de agosto se reunieron las señoras y los señores constituyentes junto con sus asesores, quienes elaboraron la siguiente iniciativa:

VIII- PROPUESTA UNICA DE REGLAMENTO COMISION DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

Artículo 1: Convocatoria. La Convención Constitucional convoca a un proceso de participación y acuerdo de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar el Derecho a la libre determinación, participación y consulta previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile que habitan el país.

La Convención Constitucional, como expresión del poder constituyente de los pueblos, asume soberanamente el compromiso de cumplir con los estándares internacionales en materia de participación y consulta indígena. La obligación de promover y garantizar la participación y

consulta de buena fe con acuerdos vinculantes se fundamenta en el Derecho a libre determinación de los pueblos.

Artículo 2. Delegación de funciones. La Convención Constitucional delega la facultad de dirigir y supervigilar el proceso de participación y consulta indígena en la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, quien deberá dirigir e instruir a la Secretaría de Participación y Consulta Indígena las medidas que estime oportunas para la correcta implementación del proceso, y así alcanzar la efectiva participación en el proceso constituyente.

Artículo 3. Sobre los sujetos de participación y consulta. Para efectos de este Reglamento, los sujetos del proceso de participación y acuerdo serán los pueblos o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas.

Artículo 4. Fuentes normativas. El proceso descrito en el artículo precedente reconoce como fuentes normativas vinculantes al menos a las siguientes:

- a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios.
- b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- c) El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
- d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- f) La Convención Americana de Derechos Humanos;
- g) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas;
- h) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
Las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas;
Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- i) Los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el *ius cogens*.

Artículo 5. Principios generales. El proceso de participación y acuerdos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, pueblos originarios, se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de plurinacionalidad y libre determinación de los pueblos. En ejercicio de este principio la participación y consulta deberá ejecutarse en conjunto con las instituciones tradicionales y representativas, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo.

b) Principio de continuidad y flexibilidad. El proceso de participación y consulta será continuo e ininterrumpido, y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión.

c) Principio de interculturalidad. El proceso de participación y consulta respetará las distintas culturas, tradiciones, expresiones y enfoques que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas, en pleno respeto de las diversidades territoriales y marítimas de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile a lo largo del país.

d) Principio de igualdad en el acceso a la información. El proceso deberá tener como objetivo y enfoque la educación, información y capacitación de todas las personas que participen en él, sobre contenidos constitucionales, derechos humanos de los pueblos indígenas, conocimiento ancestral, y otras materias relacionadas con el proceso constituyente, debiendo tener en cuenta las distintas particularidades de cada pueblo, sus lenguas y tradiciones,

e) Principio de vinculatoriedad e incidencia. Los acuerdos del proceso de participación y consulta indígena serán vinculantes debiendo incorporarse en las demás comisiones temáticas que establezca el Reglamento de la Convención.

f) Principio de transparencia. Cada una de las etapas, procedimientos, documentos y resultados que se requieran para realizar el proceso de participación y consulta deberán ser públicas, respetando la transparencia del proceso y debiendo publicarse en el sitio electrónico de la Convención y el de la Secretaría.

g) Principio pro pueblos. La salvaguarda de los Derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos. La Convención, la Comisión y la Secretaría de Participación y Consulta deberán interpretar y preferir, en relación al proceso de participación y consulta, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de los pueblos indígenas. Inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva de los derechos de los pueblos.

h) Buena Fe. Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes. Habrá mala fe, entre otros casos, si las consultas se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes.

i) Inclusivo y accesible: deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile

j) Unidad: deberá velar por la unidad entre los distintos pueblos durante el trabajo de la Convención Constitucional, propendiendo consensos y facilitando el diálogo.

Artículo 6. Interpretación. La interpretación de cualquiera de los instrumentos, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y consulta se realizará conforme a las fuentes normativas y principios anteriormente enunciados.

Artículo 7. Destinatarios Generales. Serán destinatarios del proceso de participación y acuerdos todos los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 8. Destinatarios específicos. Personas y organizaciones sujetos de la participación y acuerdos. Se entenderán comprendidos dentro de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Autoridades ancestrales y tradicionales.
- a) Comunidades de hecho y derecho, y otras formas tradicionales de organización.
- b) Asociaciones indígenas.
- c) Forma de organización indígena con o sin personalidad jurídica.
- d) Personas naturales que se autoidentifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 9. Destinatarios especiales. El proceso de participación y acuerdos deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 10: Objetivo. El proceso de participación y acuerdos indígena tendrá como objetivo establecer acuerdos vinculantes con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca este Reglamento, para la incorporación, especificación y garantía en el texto constitucional de los Derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales, .

Artículo 11. Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta. Este deber de fundamentación y motivación implica expresar las razones que determinaron que la Comisión acoja o deseche las propuestas de los pueblos originarios expresadas en el proceso de consulta, fundamentado en las normas de Derecho Internacional. Los motivos de la Comisión y la Convención para obviar los resultados de una consulta indígena deben ser objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática. La Comisión y la Convención deberá dar cuenta de los esfuerzos desplegados de buena fe para alcanzar acuerdos, y en todo caso, incorporar medidas y normas



constitucionales que resguarden los derechos de los pueblos originarios en los asuntos en que no se alcanzaron acuerdos, adoptando las medidas necesarias para que la regulación adoptada salvaguarde los derechos garantizados en la Declaración de sobre Derechos de los Pueblos Naciones Unidas y demás instrumentos mencionados en este reglamento.

Artículo 12. Mecanismos Generales. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional. En ejercicio de este derecho deberán ser consultados, podrán presentar propuestas de principios o lineamiento generales, iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.

Artículo 13. Etapas del proceso de participación y acuerdos indígenas. El proceso de participación y acuerdos tendrá las siguientes etapas:

1. Etapa permanente y continuada de Participación Constituyente e Información, Educación, Capacitación, Socialización, Asesoría y Fortalecimiento de Capacidades. Desde la aprobación del reglamento definitivo, se iniciará un proceso en los territorios, comunidades, asociaciones, y otras organizaciones mencionadas en este reglamento para aportar desde la Comisión de Pueblos Indígenas con el apoyo de la Secretaría de Participación y Consulta, en la generación de conocimientos, habilidades y competencias sobre contenidos y procedimientos constitucionales fundamentales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.

Para ello se deberá preparar desde la Secretaría Participación y Consulta, información adecuada y pertinente culturalmente, de manera accesible, que permita el acceso en condiciones de igualdad a toda la información necesaria para participar en este proceso.

2. Etapa de elaboración de documento base para el proceso de participación y consulta por parte de la Comisión. La Comisión deberá en sus primeras sesiones de trabajo preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales en el Derecho Internacional, que deberá ser aprobado por mayoría de los presentes y votantes, que deberán ser reconocidos en el proyecto de nueva Constitución. El Documento Base tendrá como fundamento la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia internacional en la materia, las directrices, observaciones generales, criterios interpretativos y recomendaciones de los Comités de Tratados, órganos internacionales autorizados y Relatores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3. Etapa de Acuerdos Vinculantes. La propuesta que emane de la Comisión deberá ser puesta a disposición de todos los sujetos colectivos participantes, para que, en el marco del proceso de participación continua, flexible y deliberativa, y de buena fe, se construyan acuerdos, por todos los medios que este reglamento establece. Se deberán respetar particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos y costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas.

4. La Secretaría de Participación y Consulta proveerá mecanismos para que los sujetos colectivos del proceso participativo, por medio de las diversas metodologías contempladas en este proceso, registren los resultados y acuerdos que tendrán el carácter de vinculantes, del proceso deliberativo sobre el documento base para ponerlas a disposición de la Comisión.

5. Etapa de Sistematización del Proceso de Participación y Acuerdos. La Secretaría Participación y Consulta, documentará, sistematizará, y clasificará las propuestas y acuerdos vinculantes que hayan emanado del proceso. La sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión y, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlos y las medidas tomadas para salvaguardar los derechos indígenas, sus razones y fundamentos.

6. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a la Comisión. La Secretaría Participación y Consulta deberá elaborar un informe consolidado que dé cuenta de las etapas anteriores el que será puesto en conocimiento de la Comisión.

7. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a otras comisiones temáticas. La Comisión distribuirá los acuerdos celebrados con los pueblos originarios a otras Comisiones en aquellas materias que le sean pertinentes, acompañando un informe explicativo de los mismos.

8. Propuesta normativa de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, sus garantías e integración en el texto constitucional, respetando estrictamente los acuerdos a los que arribe con los pueblos.

9. Devolución a participantes del proceso sobre propuesta de la Comisión. Esta función será de responsabilidad de la Comisión, con apoyo de la Secretaría Participación y Consulta, de acuerdo al mecanismo metodológico, políticas de comunicación y demás instrumentos que ella genere al efecto.

Artículo 14. Semana territorial. Cada convencional por escaños reservados hará uso de su semana territorial para realizar reuniones con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, así como promover y difundir los procesos de consulta y participación indígena, para lo cual realizará un despliegue territorial flexible y acorde

con sus costumbres y derecho propio.

Artículo 15: Respeto de las particularidades de cada pueblo. Procedimientos específicos de participación y acuerdos indígenas en relación a las particularidades propias de cada pueblo.

En virtud del principio y Derecho a la libre determinación que le reconoce la Convención a los pueblos originarios, cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y Acuerdos en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, debiendo cumplir a lo menos con los principios y objetivos señalados en los artículo 6 y 10 del presente reglamento de participación y consulta indígena. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación de resultados respecto del deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.

En el proceso constituyente, la participación de los pueblos originarios no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente de todas las instancias del procedimiento de creación de la norma constitucional y en el proceso de participación y consulta indígena que el presente Reglamento establece.

Artículo 16. Otras instancias de participación. El proceso de participación y acuerdos no excluye el derecho de los pueblos indígenas a participar de todas las otras formas que el reglamento de la Convención reconoce a toda la ciudadanía; tomando en consideración sus realidades territoriales, distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas en estas formas de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán contemplar las siguientes instancias:

1) Organizarse y autoconvocarse conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo y de consulta indígena. Corresponden a la organización de los propios territorios para discutir temas relevantes para las comunidades, en el marco de la Declaración, y que permita levantar iniciativas de normas constitucionales.

2) Audiencias públicas: Durante la deliberación de las comisiones temáticas, las comunidades podrán hacer presentaciones o exposiciones de los temas de su interés y atinentes a cada comisión temática. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos.

3) La presentación de lineamientos generales y de propuestas populares constituyentes para pueblos originarios podrá realizarse de manera desformalizada, debiendo aceptarse incluso las presentaciones en lengua originaria, la cual deberá ser proveída por la Secretaría de Consulta y Participación indígena de la convención.

4) La presentación de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de los pueblos originarios se podrá realizar por medios electrónicos, correo postal, correo electrónico, o cualquier otro medio, incluso ante autoridades estatales locales, las cuales deberán hacerlas llegar de la manera más expedita a la convención constitucional para su tramitación y debate.

5) El examen de admisibilidad de la propuesta de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de pueblos originarios deberá utilizar criterios de flexibilidad, sin atención a formalidad alguna, velando siempre de que las propuestas sean adecuadamente canalizadas atendiendo a su fondo u objetivo esencial.

6) Cualquier convencional por escaños reservados de los pueblos originarios podrá presentar lineamientos generales propuestas populares constituyentes sin más requisito formal que hacerlo por escrito, con fundamentos y dentro de plazo, ante la oficina de partes de la mesa de la convención constitucional.

De la Secretaría de Participación y Consulta indígena

Artículo 17. Integración de la Secretaría de Participación y Consulta. La Secretaría de participación y Consulta indígena, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que se conducirá bajo los principios orientadores del artículo 5 del presente reglamento y que estará compuesto, sabios o sabias pertenecientes a pueblos y naciones preexistentes al Estado, que serán seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, y además integrado por profesionales de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas, pedagogías, periodismo, ingeniería y cualquier otra que resulte pertinente para el cumplimiento de su fin, pertenecientes a los pueblos y naciones pre existentes al Estado.

En cuanto a las y los profesionales que integrarán la Secretaría serán elegidos por la mayoría de las y los miembros de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y deberán pertenecer a los pueblos o naciones preexistentes al Estado. Será la misma comisión la que determinará el número y el mecanismo de selección de estas personas.

Una vez hecha la selección de las y los profesionales que integrarán la Secretaría, estos deberán diseñar un mecanismo para convocar a sabios y sabias de los pueblos indígenas preexistentes al Estado, sean o no actualmente reconocidos por este.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría. La Secretaría de Participación y Consulta indígena tendrá las siguientes funciones:

1.- Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para desarrollar el



proceso de participación y consulta indígena de manera eficaz, conforme a las instrucciones dadas por la Comisión y según los estándares y principios de este Reglamento.

2.- Generar un mecanismo metodológico de educación y capacitación continua con pertinencia, para cada pueblo indígena preexistente al Estado, respetando sus particularidades territoriales.

3.- Elaborar una política de comunicación e información pública que dé a conocer los momentos y etapas del proceso de participación y/o consulta, los principios que la rigen y la forma que tendrán los Pueblos de relacionarse con la Convención, a través de medios escritos, digitales, televisivos y radiales.

4.- Implementar y mantener un sitio electrónico que almacene materiales, información, los cronogramas definidos por los propios pueblos para el proceso de participación y consulta y sus resultados.

5.- Desarrollar un sistema de recolección, recepción y sistematización de las materias consultadas y de la participación indígena, que será puesto oportunamente a disposición de la Comisión.

6.- Elaborar las convocatorias pertinentes a cada etapa del proceso de participación y/o consulta, que contendrán los mecanismos de participación, plazos, modalidad de asistencia, materias a tratar y cualquier otro que permita la participación y/o consulta indígena.

7.- Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar la participación y/o consulta indígena, conforme a los principios que rigen el funcionamiento de la Convención y las instrucciones impartidas en el presente Reglamento o las que la Secretaría, previa aprobación por la Comisión, establezca como indispensables para su funcionamiento.

9.- Generar para la Comisión un informe acerca del proceso de participación que refleje cantidad de participantes y modalidad de participación.

10.- Deberá traducir o interpretar los instrumentos a las lenguas de los pueblos indígenas preexistentes al Estado.

11.- Gestionar los acuerdos necesarios con instituciones de educación superior y/o organismos públicos que colaboren en el proceso continuo participación y para la consulta, para implementar los procesos en todas sus etapas.

La Secretaría deberá cumplir sus funciones observando fielmente las instrucciones y direcciones que imparte la Comisión.

De la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

Artículo 19. Integración de la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Convención tendrá una Comisión de Derechos de Pueblos Indígena y de Plurinacionalidad que se integrará por Convencionales Constituyentes, 17 escaños reservados de pueblos originarios y 8 escaños generales. Los escaños reservados de pueblos originarios concurren a integrar la comisión por derecho propio y los otros xx escaños se sujetarán para integrar la Comisión conforme a las reglas generales que disponga el Reglamento de la Convención. Los escaños reservados no tendrán impedimento alguno para la integración de cualquier otra comisión temática. La Comisión, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para el mejor funcionamiento y el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20. Funciones de Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, en adelante la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la debida implementación del proceso de participación y acuerdos., conforme a los principios y estándares definidos en este Reglamento y con pleno respeto a las instituciones propias de cada pueblo En esta tarea, contará con el apoyo de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena, que observará las instrucciones que la Comisión le imparta, prestando la debida asesoría en los procedimientos necesarios para la eficacia del proceso, con pleno respeto al principio de libre determinación de los pueblos.

b) Recibir de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena la sistematización de la participación y los acuerdos entre los pueblos originarios y la Comisión, emitiendo un Informe fundado del resultado del proceso y de los estándares internacionales aplicables a cada caso.

c) Seleccionar y designar al personal profesional indígena que integrará la Secretaría de Participación y Consulta

d) Informar a la Mesa Directiva de la Convención, para que someta a aprobación del Pleno, los proyectos de normas sobre derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución, según los plazos y procedimientos establecidos para las comisiones temáticas. En esta tarea deberá observar los lineamientos generales orientadores y las propuestas de la participación indígena, con absoluto respeto por los acuerdos adoptados

y conforme al estándar de la Declaración y demás instrumentos aplicables.

e) Velar y promover la observancia del principio de plurinacionalidad. Para el desempeño de esta función podrá informar, formulando recomendaciones y prevenciones a los órganos de la Convención sobre la adecuación de una materia específica a los estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas.

f) La Comisión deberá elaborar un Documento Base sobre Derechos de Pueblos Originarios y Plurinacionalidad, fundado en los estándares internacionales contenidos en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas

g) Podrá establecer alianzas o convenios de colaboración con Universidades públicas o privadas, municipalidades, Organismos nacionales e Internacionales de Derechos humanos o Derechos indígenas, u otras Instituciones pertinentes.

h) Cualquier otra que determine el Reglamento.

Artículo 20. Informes de la Comisión. Los Informes de la Comisión estarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 63 del Reglamento de la Convención.

Artículo 21. Presupuesto. La Secretaría de Participación y Acuerdos deberá gestionar un presupuesto para el presente proceso, el cual deberá ser informado a la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención a fin de que sea solicitado por intermedio de la Convención al tesoro público.

Los principales ítems que requerirían partidas presupuestarias serán la Secretaría Técnica, la Publicidad y Difusión del proceso y Encuentros, Capacitación, Monitores, que implique también honorarios, viáticos y seguro contra accidentes, Traductores, Asesores/as jurídicos, Alimentación, Materiales fungibles y Traslados para participantes y convencionales.

En sesión de día 26 de agosto del presente año, la Comisión sometió a votación cada una de las indicaciones presentadas por las y los señores convencionales, con los siguientes resultados:

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

INDICACIONES RECHAZADAS

1. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el artículo 1, inciso primero, la frase “garantizar el derecho participación y consulta previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile que habitan en el país y que son preexistentes al Estado de Chile” por “garantizar su derecho a la libre determinación, participación y consulta previa, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales en materia de participación y consulta indígena”.

2. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para eliminar el inciso segundo, del artículo 1.

3. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE EXPRESA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el artículo 1 inciso primero, artículo 3, artículo 5 inciso primero, artículo 7, artículo 9, artículo 10 inciso primero y numerales 5,6 y 7, artículo 13 inciso primero, artículo 16 inciso primero, artículo 20 letra A, y artículo 21 inciso primero la palabra “acuerdo” por la palabra “consulta”.

4. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE RELATA LO SIGUIENTE:

Para eliminar en el artículo 2 la frase “y plurinacionalidad”.

5. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTRA LO SIGUIENTE:

Para agregar en artículo 3, a continuación de “Preexistentes” la frase “Reconocidos y en proceso de reconocimiento”.

6. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para sustituir, el inciso primero del artículo 4, por el siguiente “El proceso de participación y consulta tendrá como directrices referenciales las siguientes fuentes normativas”

7. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para eliminar el numeral G e I del artículo 5

8. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL

SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, EN EL SIGUIENTE TENOR:

Para sustituir en el numeral B del artículo 5, la frase “y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión” por “en las instancias pertinentes”

9. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para agregar, en el numeral E del artículo 5, a continuación de la palabra “Acuerdos” la frase “Totales”.

10. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para eliminar en el numeral D, del artículo 8, la frase “que se autoidentifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

11. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTRA LO SIGUIENTE:

Para eliminar, en el numeral H, del artículo 5, la palabra “vinculante” del inciso primero y segundo.

12. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE EXPRESA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el Artículo 5, letra h), la siguiente expresión: “se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes” por la siguiente: “no cumplen con los estándares y principios internacionales que le otorgan validez a la consulta indígena”.

13. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para sustituir el numeral J del artículo 5, por el siguiente “Pluralidad de los pueblos: El proceso de participación y consulta, deberá resguardar la identidad, costumbre y tradiciones de cada uno de los pueblos”.

14. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para agregar, en el artículo 5, el siguiente numeral “Representatividad: El proceso procurará lograr un alto estándar de participación que no deberá ser inferior a 40 mil personas”.

15. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL

SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE RELATA LO SIGUIENTE:

Para eliminar del artículo 12 la siguiente expresión: “iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.”

16. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTRA LO SIGUIENTE:

Para eliminar del inciso primero del número 1 del artículo 13, la expresión siguiente: “derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.”

17. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el enunciado del artículo 13 por el siguiente: “Etapas del proceso de participación y consulta indígena representativa. El proceso de participación y consulta indígena representativa tendrá las siguientes etapas:”

18. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el inciso segundo del número 1 del artículo 13, la palabra “igualdad” por “equidad”.

19. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE EXPRESA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el número 2 del artículo 13, por el siguiente: “Etapa de elaboración de documento base para el proceso de participación y consulta por parte de la Comisión. La Comisión deberá en sus primeras sesiones de trabajo preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales en el derecho internacional, que deberá ser aprobado por mayoría de sus miembros de la comisión.”

20. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el número 3 del artículo 13, por el siguiente: “Etapa de Acuerdos. La propuesta que emane de la Comisión deberá ser puesta a disposición de todos los sujetos participantes, para que, en el marco del proceso de una participación flexible, deliberativa y de buena fe, se construyan acuerdos, por todos los medios que este reglamento establece. Se deberán respetar particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos y costumbres, formas de deliberación y toma de decisiones que

tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas.”

21. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el número 4 del artículo 13, por el siguiente: “La Secretaría de Participación y Consulta proveerá mecanismos para que los sujetos colectivos del proceso participativo, por medio de las diversas metodologías contempladas en este proceso, registren los resultados y acuerdos, del proceso deliberativo sobre el documento base para ponerlas a disposición de la Comisión.”

22. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTR A LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el número 5 del artículo 13, por el siguiente: “Etapa de Sistematización del Proceso de Participación y Acuerdos. La Secretaría Participación y Consulta, documentará, sistematizará, y clasificará las propuestas y acuerdos que emanen del proceso. La sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión y, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlos y las medidas tomadas para salvaguardar los derechos indígenas, sus razones y fundamentos.”

25. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el número 8 del artículo 13, por el siguiente: “Propuesta normativa de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, sus garantías e integración en el texto constitucional de conformidad a los resultados del proceso de consulta.”

26. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para eliminar artículo 14.

27. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el artículo 15, por el siguiente: “Artículo 15: Respeto de las particularidades de cada pueblo, Procedimientos específicos de participación y acuerdos indígenas con relación a las particularidades propias de cada pueblo.

Cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y consulta indígena en pleno

respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, de conformidad a principios del presente Reglamento de participación y consulta indígena. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación respecto del deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.

En el proceso constituyente, la participación de los pueblos originarios no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente de todas las instancias del proceso de participación y consulta indígena que el presente Reglamento establece.

28. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTRA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el número 1 del artículo 16 por el siguiente: “Organización y auto convocatoria conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo de consulta indígena.”

29. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, CON EL SIGUIENTE TENOR:

Se elimine el número 6 del artículo 16.

30. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para reemplazar los incisos primero y segundo artículo 17 por el siguiente:

“La Secretaría de participación y Consulta indígena, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo, y multicultural que se conducirá bajo los principios orientadores del Título I y que estará compuesto por 11 personas, con la siguiente integración:

a) 5 sabios o sabias pertenecientes a pueblos o naciones preexistentes de las distintas zonas del país, debiendo para estos efectos considerarse los territorios del extremo norte, norte chico, centro, sur y extremo sur.

b) 2 profesionales de apoyo del área de la antropología y/o sociología, y/o historia, con experiencia de a lo menos 15 años en temas de pueblos y naciones indígenas.

c) 2 abogados, con experiencia de a lo menos 15 años en temas de Derecho y consulta indígena.

d) 1 profesional de apoyo especialista en temas de gestión y organización de procesos de consulta indígena, o similares, con al menos 10 años de experiencia, de preferencia del área de la ingeniería civil o comercial.

e) 1 miembro de la comisión de Participación y Consulta de Pueblos Originarios, perteneciente a un escaño reservado.

31. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el nro. 7 del artículo 18, por el siguiente: “Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar la participación y consulta indígena, conforme a los principios y al presupuesto general que rige el funcionamiento de la Convención y las instrucciones impartidas en el presente Reglamento o las que la Secretaría, previa aprobación por la Comisión, establezca como indispensables para su funcionamiento.”

31. INDICACION PRESENTADA POR EDUARDO CRETTON, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el nro.11 del artículo 18, por el siguiente: “Gestionar los convenios de colaboración con instituciones de educación superior y organismos públicos, para el desarrollo efectivo del proceso de participación y consulta indígena representativa.”

32. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE PLANTEA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el inciso final del artículo 18 por el siguiente: “La secretaría técnica cumplirá sus funciones en forma independiente, observando los lineamientos generales del presente reglamento.”.

33. INDICACION PRESENTADA POR ERIC CHINGA Y WILFREDO BAICAN, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el Artículo 19 inciso 1 la siguiente expresión: “17 escaños reservados de pueblos originarios y 8 escaños generales” por el siguiente texto “10 escaños reservados y 7 escaños generales”.

34. INDICACION PRESENTADA POR ERIC CHINGA Y WILFREDO BAICAN, QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Reemplazar la expresión “por derecho propio” por “uno por la representación de cada pueblo”.

35. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTRA LO SIGUIENTE:

Para sustituir, el numeral el numeral B, del artículo 20, por el siguiente “Recibir de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena la sistematización de la participación, los acuerdos totales y parciales alcanzados entre los pueblos originarios.

36. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para sustituir el numeral C, del artículo 20, por el siguiente “Elaborar las ternas del personal profesional que integrará la secretaria de participación y consulta indígena con el objeto de que estas sometidas a la votación del pleno

37. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTR A LO SIGUIENTE:

Para eliminar el inciso segundo del numeral D, del artículo 20.

38. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE EXPRESA LO SIGUIENTE:

Para eliminar el numeral E del artículo 20.

INDICACIONES APROBADAS

1. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

“En el inciso primero del artículo primero: Para sustituir luego de la expresión garantizar” la frase “el derecho” por “los derechos”.”

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD: Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

2. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

“Para suprimir: por ser redundante, después de Estado de Chile la frase “que habitan el país y que son preexistentes al Estado de Chile.”

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. Con los votos favorables de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

3. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE EXPRESA LO SIGUIENTE:

Para sustituir en el artículo 2 el título “Delegación de funciones” por el siguiente “Del Rol de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad en el proceso de

participación y acuerdos”

FUE APROBADA POR LA UNANIMIDAD. Con los votos a favor de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

4. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI QUE RELATA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el Artículo 2 la siguiente expresión: “dirigir y supervigilar” por la siguiente: “propiciar, acompañar y velar por un adecuado...”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. Con los votos a favor de las convencionales Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

5. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE ILUSTRA LO SIGUIENTE:

Para sustituir en este artículo y en todo el articulado la expresión “Participación y Consulta” por la siguiente “Participación y acuerdos”

FUE APROBADA POR 13 VOTOS a favor de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Alejandra Pérez, y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos y Rodrigo Rojas. 4 VOTOS en contra de las convencionales Angélica Tepper y Cecilia Ubilla (asistencia remota); y los señores Eduardo Cretton y Manuel Ossandón.

6. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI EN EL SIGUIENTE TENOR:

Para agregar en el Artículo 4, después de la expresión “normativas” la siguiente expresión: “que para estos efectos se entenderán”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. Con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

7. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para agregar luego “acuerdos” la palabra “de”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

8. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para suprimir luego de la palabra “Chile” las palabras “pueblos originarios”

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

9. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el Artículo 5, letra b), el siguiente término “ininterrumpido” por el siguiente: “sistemático”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

10. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI QUE ILUSTRA LO SIGUIENTE:

Para agregar en el Artículo 5, la totalidad de la letra j) por la siguiente: “Principio de igualdad y no discriminación: deberá garantizar que el proceso de participación cuente con las mismas condiciones y facilidades para todos y cada uno de los pueblos respetando sus particularidades y diversidad tanto cultural como territorial”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

11. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Para agregar en el Artículo 6, después del término “principios” la siguiente expresión: “del derecho internacional y los usos y costumbres de cada pueblo”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

12. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el Artículo 10, la siguiente expresión: “para la incorporación, especificación y garantía en el texto constitucional de los derechos reconocidos en” por la siguiente: “con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional teniendo como referente fundamental”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

13. ARTICULO 7.

FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

14. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE RELATA LO SIGUIENTE:

Para agregar la letra “s” al final de la palabra “indígena”

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

15. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE PRESCRIBE LO

SIGUIENTE:

Para reemplazar en el inciso primero la palabra “consulta” por “los acuerdos.”

FUE APROBADA POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS. Con 13 votos a favor de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Alejandra Pérez, y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos y Rodrigo Rojas. 4 VOTOS EN CONTRA de las constituyentes Angélica Tepper y Cecilia Ubilla (asistencia remota); y los señores Eduardo Cretton y Manuel Ossandón.

16. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar en el Artículo 13, número 4, la siguiente expresión: “para que los sujetos colectivos del proceso participativo, por medio de las diversas metodologías contempladas en este proceso, registren los resultados y acuerdos” por la siguiente: “que faciliten el registro fidedigno de las conclusiones y acuerdos”. “

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. VOTARON A FAVOR las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

17. INDICACION PRESENTADA POR ISABELLA MAMANI QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Para agregar en el Artículo 13, número 9, después del concepto “función” la siguiente expresión: “y siendo un aspecto determinante del proceso participativo”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. VOTARON A FAVOR, las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

18. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN CON LA SIGUIENTE EXPRESION:

Para añadir al artículo 17: Intercalase un nuevo tercero, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor: “En cuanto a la composición de las y los profesionales, estos serán seis profesionales del pueblo mapuche, tres profesionales del pueblo aymara, dos profesionales diaguita, dos profesionales likanantay y un profesional de los pueblos quechua, colla, chango, rapa nui, yagán y kaweskar.”

FUE APROBADA CON 9 VOTOS A FAVOR de las constituyentes Tiare Aguilera, Lidia

González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Alejandra Pérez, y los señores, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Eric Chinga y Félix Galleguillos. 5 VOTOS EN CONTRA de Wilfredo Bacian, Isabel Godoy, Angélica Tepper, Cecilia Ubilla (asistencia remota) y Eduardo Cretton. 2 ABSTENCIONES de Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

19. INDICACION PRESENTADA POR ALEXIS CAIGUAN QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

Agregase un nuevo inciso quinto del siguiente tenor: “En cuanto a la composición de los sabios y/o sabias de cada pueblo indígena, se convocará a uno o una por cada escaño reservado”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

20. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER, Y LOS SEÑORES CRETTON Y OSSANDON QUE EXPRESA LO SIGUIENTE:

Para reemplazar el inciso tercero del artículo 17 por el siguiente: “La postulación para los cargos de profesionales de apoyo será publicitada a través de la página web de la Convención, y se elaborará un formulario para estos efectos. Se abrirá un período de inscripción acordado por la mayoría de los miembros de la comisión, el cual no podrá ser inferior a un plazo de 4 días hábiles.

Los miembros de la comisión temática de Consulta y Participación Indígena deberán seleccionar a los miembros de la Secretaría por acuerdo, lo cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno”.

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Fernando Tirado, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

21. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y LOS SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE RELATA LO SIGUIENTE:

Para agregar en el artículo 18 nro. 6, la frase final: “Rigiéndose para estos efectos, por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente.”

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, con los votos de las constituyentes Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis

Caiguan, Fernando Tirado, Eric Chinga, Félix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

22. INDICACION PRESENTADA POR LAS SEÑORAS UBILLA Y TEPPER; Y EL SEÑORES OSSANDON Y CRETTON, QUE ILUSTR A LO SIGUIENTE:

Para sustituir el artículo 19 por el siguiente: “Integración de la comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La convención tendrá una comisión de carácter permanente, manteniendo los actuales integrantes de la comisión de participación y consulta indígena. Los cuales podrán formar parte del resto de las comisiones que el reglamento establezca. La Comisión, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para el mejor funcionamiento y el desarrollo de sus funciones.”

FUE APROBADA POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS, Votaron a favor las constituyentes Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, y los señores, Fernando Tirado, Eric Chinga, Manuel Ossandón, Wilfredo Bacian, Isabel Godoy, Angélica Tepper, Cecilia Ubilla (asistencia remota) y Eduardo Cretton. En contra Tiare Aguilera, Félix Galleguillos y Alexis Caiguan. Se abstuvieron Alejandra Pérez y Rodrigo Rojas.

23. INDICACION PRESENTADA POR MARGARITA VARGAS QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

En el artículo 21, agréguese entre el inciso primero y el segundo el siguiente texto:

“Dicho presupuesto debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del proceso de participación y acuerdo, debiendo contemplar las medidas necesarias para cubrir financieramente los gastos generados por el desarrollo de este proceso. Se entenderá que el calendario de actividades se ejecutará en años diferentes. Durante el año 2021 se deberá solicitar medidas que faciliten la correcta y oportuna distribución de los gastos necesarios, tales como reasignaciones presupuestarias u otras destinadas a satisfacer de manera suficiente y oportuna, destinando a lo menos \$1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos). Respecto de los requerimientos del año 2022 se requiere a lo menos \$2.456.700.000 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos mil pesos), debiéndose agregar esta glosa presupuestaria para la discusión del presupuesto de la Convención para el mismo año. Para dicho cálculo se ha tomado en cuenta una referencia de piso mínimo calculado sobre la base del proceso de “Participación y consulta constituyente de los pueblos indígenas” llevado a cabo en el periodo 2016-2017, cuya ejecución presupuestaria fue de \$2.386.692.-, la cual debe ser actualizada a los costes actuales”

FUE APROBADA POR MAYORIA DE VOTOS. Votaron a favor las y los convencionales Félix Galleguillos, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Fernando Tirado, Eric Chinga, Manuel Ossandón, Wilfredo Bacian, Isabel Godoy, Angélica Tepper, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez y Rodrigo Rojas. Se abstuvieron Tiare Aguilera, Alexis Caiguan, Cecilia Ubilla (asistencia remota) y Eduardo Cretton.

24. ARTICULO 20. FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. Votaron a favor los y las convencionales Félix Galleguillos, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Fernando Tirado, Eric Chinga, Manuel Ossandón, Wilfredo Bacian, Isabel Godoy, Angélica Tepper, Cecilia Ubilla (asistencia remota), Alejandra Pérez, Rodrigo Rojas, Tiare Aguilera, Alexis Caiguan, Cecilia Ubilla (asistencia remota) y Eduardo Cretton.

IX.- PROPUESTA FINAL DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Constituyente Informante, la Comisión de Participación y Consulta Indígena, recomienda aprobar la siguiente propuesta:

Artículo 1: Convocatoria. La Convención Constitucional convoca a un proceso de participación y acuerdos de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos a la libre determinación, participación y acuerdos previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

La Convención Constitucional, como expresión del Poder Constituyente de los pueblos, asume soberanamente el compromiso de cumplir con los estándares internacionales en materia de participación y acuerdos indígenas. La obligación de promover y garantizar la participación y acuerdos de buena fe con acuerdos vinculantes se fundamenta en el derecho a libre determinación de los pueblos.

Artículo 2. Del Rol de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad en el proceso de participación y acuerdos. La Convención Constitucional delega la facultad de propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación y acuerdos indígenas en la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, quien deberá dirigir e instruir a la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas las medidas que estime oportunas para la correcta implementación del proceso, y así alcanzar la efectiva participación en el proceso constituyente.

Artículo 3. Sobre los sujetos de participación y acuerdos. Para efectos de este Reglamento, los sujetos del proceso de participación y acuerdos serán los pueblos o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre

derechos humanos de los pueblos indígenas.

Artículo 4. Fuentes normativas. El proceso descrito en el artículo precedente reconoce como fuentes normativas que para estos efectos se entenderán vinculantes al menos a las siguientes:

- a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios.
- b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- c) El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
- d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales;
- f) La Convención Americana de Derechos Humanos;
- g) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas;
- h) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas; Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- i) Los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el *ius cogens*.

Artículo 5. Principios generales. El proceso de participación y acuerdos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de plurinacionalidad y libre determinación de los pueblos. En ejercicio de este principio la participación y acuerdos deberá ejecutarse en conjunto con las instituciones tradicionales y representativas, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo.
- b) Principio de continuidad y flexibilidad. El proceso de participación y acuerdos será continuo y sistemático, y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión.
- c) Principio de interculturalidad. El proceso de participación y acuerdos respetará las distintas culturas, tradiciones, expresiones y enfoques que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas, en pleno respeto de las diversidades territoriales y marítimas de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile a lo largo del país.
- d) Principio de igualdad en el acceso a la información. El proceso deberá tener

como objetivo y enfoque la educación, información y capacitación de todas las personas que participen en él, sobre contenidos constitucionales, derechos humanos de los pueblos indígenas, conocimiento ancestral, y otras materias relacionadas con el proceso constituyente, debiendo tener en cuenta las distintas particularidades de cada pueblo, sus lenguas y tradiciones;

e) Principio de vinculatoriedad e incidencia. Los acuerdos del proceso de participación y acuerdos indígenas serán vinculantes debiendo incorporarse en las demás comisiones temáticas que establezca el Reglamento de la Convención;

f) Principio de transparencia. Cada una de las etapas, procedimientos, documentos y resultados que se requieran para realizar el proceso de participación y acuerdos deberán ser públicas, respetando la transparencia del proceso y debiendo publicarse en el sitio electrónico de la Convención y el de la Secretaría;

g) Principio pro-pueblos. La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso está guiado por la protección más amplia a estos. La Convención, la Comisión y la Secretaría de Participación y Acuerdos deberán interpretar y preferir, en relación con el proceso de participación y acuerdos, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de los pueblos indígenas. Inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva de los derechos de los pueblos;

h) Buena Fe. Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes. Habrá mala fe, entre otros casos, si las consultas se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes;

i) Inclusivo y accesible: deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile;

j) Principio de igualdad y no discriminación: deberá garantizar que el proceso de participación cuente con las mismas condiciones y facilidades para todos y cada uno de los pueblos respetando sus particularidades y diversidad tanto cultural como territorial”.

Artículo 6. Interpretación. La interpretación de cualquiera de los instrumentos, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y acuerdos se realizará

conforme a las fuentes normativas y Principios del Derecho Internacional y los usos y costumbres de cada pueblo anteriormente enunciados.

Artículo 7. Destinatarios Generales. Serán destinatarios del proceso de participación y acuerdos todos los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 8. Destinatarios específicos. Personas y organizaciones sujetos de la participación y acuerdos. Se entenderán comprendidos dentro de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Autoridades ancestrales y tradicionales.
- a) Comunidades de hecho y derecho, y otras formas tradicionales de organización.
- b) Asociaciones indígenas.
- c) Forma de organización indígena con o sin personalidad jurídica.
- d) Personas naturales que se autoidentifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 9. Destinatarios especiales. El proceso de participación y acuerdos deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 10. Objetivo. El proceso de participación y acuerdos indígenas tendrá como objetivo establecer acuerdos vinculantes con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca este Reglamento, con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional teniendo como referente fundamental la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales, .

Artículo 11. Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta. Este deber de fundamentación y motivación implica expresar las razones que determinaron que la Comisión acoja o deseche las propuestas de los pueblos originarios expresadas en el proceso de consulta, fundamentado en las normas de derecho internacional. Los motivos de la Comisión y la Convención para obviar los resultados de los acuerdos indígenas deben ser objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática. La Comisión y la Convención deberá dar cuenta de los esfuerzos desplegados de buena fe para alcanzar acuerdos, y en todo caso, incorporar medidas y normas constitucionales que resguarden los derechos de los pueblos originarios en los asuntos en que

no se alcanzaron acuerdos, adoptando las medidas necesarias para que la regulación adoptada salvaguarde los derechos garantizados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos mencionados en este reglamento

Artículo 12. Mecanismos Generales. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional, En ejercicio de este derecho deberán ser consultados y podrán presentar propuestas de principios o lineamiento generales, iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.

Artículo 13. Etapas del proceso de participación y acuerdos indígenas. El proceso de participación y acuerdos tendrá las siguientes etapas:

1. Etapa permanente y continuada de Participación Constituyente e Información, Educación, Capacitación, Socialización, Asesoría y Fortalecimiento de Capacidades. Desde la aprobación del reglamento definitivo, se iniciará un proceso en los territorios, comunidades, asociaciones, y otras organizaciones mencionadas en este reglamento para aportar desde la Comisión de Pueblos Indígenas con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos, en la generación de conocimientos, habilidades y competencias sobre contenidos y procedimientos constitucionales fundamentales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.

Para ello se deberá preparar desde la Secretaría Participación y Acuerdos, información adecuada y pertinente culturalmente, de manera accesible, que permita el acceso en condiciones de igualdad a toda la información necesaria para participar en este proceso.

2. Etapa de elaboración de documento base para el proceso de participación y acuerdos por parte de la Comisión. La Comisión deberá en sus primeras sesiones de trabajo preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales del Derecho Internacional, que deberá ser aprobado por mayoría de los presentes y votantes, que deberán ser reconocidos en el proyecto de nueva Constitución. El Documento Base tendrá como fundamento la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia internacional en la materia, las directrices, observaciones generales, criterios interpretativos y recomendaciones de los Comités de Tratados, órganos internacionales autorizados y Relatores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3. Etapa de Acuerdos Vinculantes. La propuesta que emane de la Comisión deberá ser puesta a disposición de todos los sujetos colectivos participantes, para que, en el marco del proceso genere una participación continua, flexible, deliberativa, y de buena fe; se construyan acuerdos, por todos los medios que este reglamento establece. Se deberán respetar particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas.

4. La Secretaría de Participación y Acuerdos proveerá mecanismos que faciliten el registro fidedigno de las conclusiones y acuerdos que tendrán el carácter de vinculantes, del proceso deliberativo sobre el documento base para ponerlas a disposición de la Comisión.

5. Etapa de Sistematización del Proceso de Participación y Acuerdos. La Secretaría Participación y Acuerdos, documentará, sistematizará, y clasificará las propuestas y acuerdos vinculantes que hayan emanado del proceso. La sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión y, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlos y las medidas tomadas para salvaguardar los derechos indígenas, sus razones y fundamentos.

6. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a la Comisión. La Secretaría Participación y Acuerdos deberá elaborar un informe consolidado que dé cuenta de las etapas anteriores el que será puesto en conocimiento de la Comisión.

7. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a otras comisiones temáticas. La Comisión distribuirá los acuerdos celebrados con los pueblos originarios a otras Comisiones en aquellas materias que le sean pertinentes, acompañando un informe explicativo de los mismos.

8. Propuesta normativa de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, sus garantías e integración en el texto constitucional, respetando estrictamente los acuerdos a los que arribe con los pueblos.

9. Devolución a participantes del proceso sobre propuesta de la Comisión. Esta función siendo un aspecto determinante del proceso participativo, será de responsabilidad de la Comisión, con apoyo de la Secretaría Participación y Acuerdos, de acuerdo con el mecanismo metodológico, políticas de comunicación y demás instrumentos que ella genere al efecto.

Artículo 14. Semana territorial. Cada convencional por escaños reservados hará uso de su semana territorial para realizar reuniones con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, así como promover y difundir los procesos de consulta y participación indígena, para lo cual realizará un despliegue territorial flexible y acorde con sus costumbres y derecho propio.

Artículo 15. Respeto de las particularidades de cada pueblo. Procedimientos específicos de participación y acuerdos indígenas en relación a las particularidades propias de cada pueblo.

En virtud del principio y derecho a la libre determinación que les reconoce la Convención a los pueblos originarios, cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y Acuerdos en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, debiendo cumplir a lo menos con los principios y objetivos señalados en los artículo 5 y 10 del presente reglamento de participación y acuerdos indígenas. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación de resultados respecto del deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.

En el proceso constituyente, la participación de los pueblos originarios no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente de todas las instancias del procedimiento de creación de la norma constitucional y en el proceso de participación y acuerdos indígenas que el presente Reglamento establece.

Artículo 16. Otras instancias de participación. El proceso de participación y acuerdos no excluye el derecho de los pueblos indígenas a participar de todas las otras formas que el reglamento de la Convención reconoce a toda la ciudadanía; tomando en consideración sus realidades territoriales, distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas en estas formas de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán contemplar las siguientes instancias:

1) Organizarse y autoconvocarse conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo y de acuerdos indígenas. Corresponde a la organización de los propios territorios para discutir temas relevantes para las comunidades, en el marco de la Declaración, y que permita levantar iniciativas de normas constitucionales.

2) Audiencias públicas: Durante la deliberación de las comisiones temáticas, las comunidades podrán hacer presentaciones o exposiciones de los temas de su interés y

atingentes a cada comisión temática. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos.

3) La presentación de lineamientos generales y de propuestas populares constituyentes para pueblos originarios podrá realizarse de manera desformalizada, debiendo aceptarse incluso las presentaciones en lengua originaria, la cual deberá ser proveída por la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas de la Convención.

4) La presentación de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de los pueblos originarios se podrá realizar por medios electrónicos, correo postal, correo electrónico, o cualquier otro medio, incluso ante autoridades estatales locales, las cuales deberán hacerlas llegar de la manera más expedita a la Convención Constitucional para su tramitación y debate.

5) El examen de admisibilidad de la propuesta de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de pueblos originarios deberá utilizar criterios de flexibilidad, sin atención a formalidad alguna, velando siempre de que las propuestas sean adecuadamente canalizadas atendiendo a su fondo u objetivo esencial.

6) Cualquier convencional por escaños reservados de los pueblos originarios podrá presentar lineamientos generales propuestas populares constituyentes sin más requisito formal que hacerlo por escrito, con fundamentos y dentro de plazo, ante la oficina de partes de la mesa de la Convención Constitucional.

De la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas

Artículo 17. Integración de la Secretaría de Participación y Acuerdos. La Secretaría de participación y acuerdos indígenas, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que se conducirá bajo los principios orientadores del artículo 5 del presente reglamento y que estará compuesto de sabios o sabias pertenecientes a pueblos y naciones preexistentes al Estado, que serán seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, y además integrado por profesionales de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas, pedagogías, periodismo, ingeniería y cualquier otra que resulte pertinente para el cumplimiento de su fin, pertenecientes a los pueblos y naciones pre existentes al Estado.

En cuanto a las y los profesionales que integrarán la Secretaría serán elegidos por la mayoría de las y los miembros de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y deberán pertenecer a los pueblos o naciones preexistentes al Estado. Será la misma comisión la que determinará el número y el mecanismo de selección de estas personas.

En cuanto a la composición de las y los profesionales, estos serán seis profesionales del pueblo Mapuche, tres profesionales del pueblo Aymara, dos profesionales Diaguitas, dos profesionales Likanantay y un profesional de los pueblos Quechua, Colla, Chango, Rapa Nui, Yagán y Kawésqar.

La postulación para los cargos de profesionales de apoyo será publicitada a través de la página web de la Convención, y se elaborará un formulario para estos efectos. Se abrirá un período de inscripción acordado por la mayoría de los miembros de la Comisión, el cual no podrá ser inferior a un plazo de 4 días hábiles.

Los miembros de la comisión temática de Participación y Acuerdos Indígenas deberán seleccionar a los miembros de la Secretaría por acuerdo, lo cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno.

En cuanto a la composición de los sabios y/o sabias de cada pueblo indígena, se convocará a uno o una por cada escaño reservado.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría. La Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas tendrá las siguientes funciones:

1.- Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para desarrollar el proceso de participación y acuerdos indígenas de manera eficaz, conforme a las instrucciones dadas por la Comisión y según los estándares y principios de este Reglamento;

2.- Generar un mecanismo metodológico de educación y capacitación continua con pertinencia, para cada pueblo indígena preexistente al Estado, respetando sus particularidades territoriales;

3.- Elaborar una política de comunicación e información pública que dé a conocer los momentos y etapas del proceso de participación y/o acuerdos, los principios que la rigen y la forma que tendrán los Pueblos de relacionarse con la Convención, a través de medios escritos, digitales, televisivos y radiales;

4.- Implementar y mantener un sitio electrónico que almacene materiales, información, los cronogramas definidos por los propios pueblos para el proceso de participación y acuerdos y sus resultados;

5.- Desarrollar un sistema de recolección, recepción y sistematización de las materias consultadas y de la participación indígena, que será puesto oportunamente a disposición de la Comisión;

6.- Elaborar las convocatorias pertinentes a cada etapa del proceso de participación y/o acuerdos, que contendrán los mecanismos de participación, plazos, modalidad de asistencia, materias a tratar y cualquier otro que permita la participación y/o consulta indígena. Rigiéndose para estos efectos, por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente;

7.- Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar la participación y/o acuerdos indígenas, conforme a los principios que rigen el funcionamiento de la Convención y las instrucciones impartidas en el presente Reglamento o las que la Secretaría, previa aprobación por la Comisión, establezca como indispensables para su funcionamiento;

8.- Generar para la Comisión un informe acerca del proceso de participación que refleje cantidad de participantes y modalidad de participación;

9.- Deberá traducir o interpretar los instrumentos a las lenguas de los pueblos indígenas preexistentes al Estado;

10.- Gestionar los acuerdos necesarios con instituciones de educación superior y/o organismos públicos que colaboren en el proceso continuo participación y para la consulta, para implementar los procesos en todas sus etapas.

La Secretaría deberá cumplir sus funciones observando fielmente las instrucciones y direcciones que imparte la Comisión.

De la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

Artículo 19. Integración de la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Convención tendrá una Comisión de carácter permanente, manteniendo los actuales integrantes de la Comisión de Participación y Consulta Indígena. Los cuales podrán formar parte del resto de las comisiones que el reglamento establezca. La Comisión, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para el mejor funcionamiento y el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20. Funciones de Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, en adelante la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la debida implementación del proceso de participación y acuerdos.,

conforme a los principios y estándares definidos en este Reglamento y con pleno respeto a las instituciones propias de cada pueblo. En esta tarea, contará con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas, que observará las instrucciones que la Comisión le imparta, prestando la debida asesoría en los procedimientos necesarios para la eficacia del proceso, con pleno respeto al principio de libre determinación de los pueblos;

b) Recibir de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas la sistematización de la participación y los acuerdos entre los pueblos originarios y la Comisión, emitiendo un Informe fundado del resultado del proceso y de los estándares internacionales aplicables a cada caso;

c) Seleccionar y designar al personal profesional indígena que integrará la Secretaría de Participación y Acuerdos;

d) Informar a la Mesa Directiva de la Convención, para que someta a aprobación del Pleno, los proyectos de normas sobre derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución, según los plazos y procedimientos establecidos para las comisiones temáticas. En esta tarea deberá observar los lineamientos generales orientadores y las propuestas de la participación indígena, con absoluto respeto por los acuerdos adoptados y conforme al estándar de la Declaración y demás instrumentos aplicables;

e) Velar y promover la observancia del principio de plurinacionalidad. Para el desempeño de esta función podrá informar, formulando recomendaciones y prevenciones a los órganos de la Convención sobre la adecuación de una materia específica a los estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas;

f) La Comisión deberá elaborar un Documento Base sobre Derechos de Pueblos Originarios y Plurinacionalidad, fundado en los estándares internacionales contenidos en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas;

g) Podrá establecer alianzas o convenios de colaboración con Universidades públicas o privadas, municipalidades, Organismos nacionales e Internacionales de Derechos humanos o Derechos indígenas, u otras Instituciones pertinentes;

h) Cualquier otra que determine el Reglamento.

Artículo 21. Informes de la Comisión. Los Informes de la Comisión estarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Convención.

Artículo 22. Presupuesto. La Secretaría de Participación y Acuerdos deberá gestionar un presupuesto para el presente proceso, el cual deberá ser informado a la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención a fin de que sea solicitado por intermedio de la Convención al tesorero público. Dicho presupuesto debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del proceso de participación y acuerdos, debiendo contemplar las medidas necesarias para cubrir financieramente los gastos generados por el desarrollo de este proceso.

Se entenderá que el calendario de actividades se ejecutará en años diferentes. Durante el año 2021 se deberá solicitar medidas que faciliten la correcta y oportuna distribución de los gastos necesarios, tales como reasignaciones presupuestarias u otras destinadas a satisfacer de manera suficiente y oportuna, destinándose a lo menos \$1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos). Respecto de los requerimientos del año 2022 se requiere a lo menos \$2.456.700.000 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos mil pesos), debiéndose agregar esta glosa presupuestaria para la discusión del presupuesto de la Convención para el mismo año. Para dicho cálculo se ha tomado en cuenta una referencia de piso mínimo calculado sobre la base del proceso de “Participación y consulta constituyente de los pueblos indígenas” llevado a cabo en el periodo 2016-2017, cuya ejecución presupuestaria fue de \$2.386.692.-, la cual debe ser actualizada a los costes actuales

Los principales ítems que requerirían partidas presupuestarias serán la Secretaría Técnica, la publicidad y difusión del proceso y encuentros, capacitación, monitores, que implique también honorarios, viáticos y seguro contra accidentes, traductores, asesores/as jurídicos, alimentación, materiales fungibles y traslados para participantes y convencionales.

Los Convencionales Coordinadores señora Margarita Vargas López y el señor Wilfredo Bacian Delgado Informaran al Pleno la Propuesta aprobada.



Hugo Balladares Gajardo



Secretario Abogado
Comisión de Participación y Consulta Indígena

Santiago, 22 de agosto de 2021.

INDICE

I.- ACUERDO DEL PLENO DE LA CONVENCION.	1
II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISION.	3
III.- ANTECEDENTES GENERALES.....	3
1.- PROPUESTA PARA PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA EN EL PUEBLO COLLA.....	3
2.-INFORME DE ORIENTACIONES METODOLÓGICAS Y PRESUPUESTO APROXIMADO PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO CONSTITUYENTE 2020-2021 DESDE LOS PRINCIPIOS, TERRITORIO, DIVERSIDAD DE IDENTIDADES TERRITORIALES Y FORMAS PROPIAS DE INTERACCIÓN DEL PUEBLO MAPUCHE	8
3.- PROPUESTA DE NORMATIVA DE PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN, CONSULTA Y ACUERDOS AL PUEBLO RAPA NUI.....	22
4.- PARA LA PARTICIPACIÓN Y ACUERDOS CON EL PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY CONVENCION CONSTITUCIONAL 2021/2022.....	32
5.- PROPUESTA DE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA DEL PUEBLO AYMARA.....	37
6.- PUEBLO QUECHUA Y MECANISMO DE CONSULTA INDÍGENA.....	43
IV.- ANTECEDENTES SOLICITADOS POR LA COMISION.....	50
V.- INVITADOS Y TESTIMONIOS RECIBIDOS.....	52
VI.- PROPUESTAS Y CONCLUSIONES.....	108
A.- DE LA CONVENCIONAL ISABELLA MAMANI MAMANI, DEL PUEBLO AYMARA.....	121
B.- DE LA CONVENCIONAL LIDIA GONZALEZ CALDERÓN, PUEBLO YAGÁN.....	126
C.- DEL CONVENCIONAL FELIX GALLEGUILLOS AYMANI.....	128
VII.- DICTAMEN.....	133
VIII.- PROPUESTA UNICA DE REGLAMENTO COMISION DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA.....	150
IX.- PROPUESTA FINAL DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	

